BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 6
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.478

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Ley 25.924

Institúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones. Disposiciones generales. Impuesto al Valor Agregado. Devolución Anticipada. Impuesto a las Ganancias. Amortización acelerada. Disposiciones comunes. Alcances y limitaciones. Vigencia.

Sancionada: Agosto 18 de 2004
Promulgada Parcialmente: Septiembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1° — Instítúyese un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

El régimen que se crea por la presente ley regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la misma y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 2° — Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscritas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, ante la pertinente autoridad de aplicación, la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar, la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

ARTICULO 3° — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la ley 24.402.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea, exclusivamente, para el mercado de exportación. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

TITULO II

Impuesto al valor agregado.

Devolución anticipada

ARTICULO 4° — El impuesto al valor agregado que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción o, en su defecto, les será devuelto, en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

No será de aplicación el régimen establecido en el párrafo anterior cuando al momento de la solicitud de acreditación o devolución, según co-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

rresponda, los bienes de capital no integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

Cuando los bienes a los que se refiere este artículo se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la ley 25.248, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse a los efectos de este régimen luego de trascurridos como mínimo tres (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en que se haya ejercido la citada opción.

No podrá realizarse, la acreditación prevista en este régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

A efectos de este régimen, el impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

TITULO III

Impuesto a las ganancias.

Amortización acelerada

ARTICULO 5° — Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen, por las inversiones que realicen comprendidas en el artículo 1° de esta ley, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 84 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establece a continuación:

a) Para inversiones realizadas durante los primeros doce (12) meses calendario inmediatos posteriores al de entrada en vigencia de la presente ley:

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada;

b) Para inversiones realizadas durante los segundos doce (12) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a):

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de la estimada;

c) Para inversiones realizadas durante los terceros doce (12) meses calendario inmediatos posteriores a la fecha indicada en el inciso a):

I. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

II. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70%) de la estimada.

ARTICULO 6° — Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 67 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la amortización especial establecida por el régimen instituido por la presente ley deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma legal. Si la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El tratamiento que se otorga por el presente régimen queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante tres (3) años contados a partir de la fecha de habilitación. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes con más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalada precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas que en virtud del importe reinvertido no se encuentre alcanzada por el régimen tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

TITULO IV

Disposiciones comunes a los títulos II y III

ARTICULO 7° — El régimen establecido por la presente ley no será de aplicación para:

a) Los bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso que tengan principio efectivo de ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad a dicha fecha;

b) Las inversiones que deban realizarse en virtud de obligaciones contractuales, asumidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, con el Estado nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 8° — Una vez verificada la puesta en marcha o la afectación de los bienes a la actividad productiva, la autoridad de aplicación y la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, verificarán el cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión por el responsable.

A tales efectos, la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta el tipo de proyecto de que se trate, fijará el plazo en que deberán ser cumplidas las previsiones del proyecto y, juntamente con el citado organismo recaudador, dispondrá la modalidad, frecuencia y todo otro aspecto relativo al control de cumplimiento.

El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado por la autoridad de aplicación y no corresponderá, respecto de los sujetos comprendidos, el trámite establecido por los artículos 16 y siguientes de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, sin necesidad de otra sustanciación.

El término de la prescripción para exigir la restitución de los créditos fiscales acreditados o devueltos o, en su caso, del impuesto a las ganancias ingresado en defecto, con más los accesorios a que hubiere lugar, será de cinco (5) años contados a partir del 1° de enero del año siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.

ARTICULO 9° — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la restitución al fisco de los créditos fiscales oportunamente acreditados o devueltos o, en su caso, del impuesto a las ganancias ingresado en defecto, con más los respectivos intereses resarcitorios, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Caducidad total del tratamiento otorgado, por el plazo de vigencia del régimen;

b) Una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto acreditado o devuelto o, en su caso, ingresado en defecto.

La autoridad de aplicación determinará los procedimientos para la aplicación de las sanciones dispuestas en el presente artículo.

ARTICULO 10. — No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quie-

nes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

c) Denunciado formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

Los sujetos que resulten beneficiarios del presente régimen deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la ley 24.073 y sus modificaciones. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco, al cobro de multas**, punitorios y cualquier otro mecanismo de incremento del impuesto controvertido. Sólo podrán reclamarse al beneficiario, los intereses resarcitorios por los montos ingresados en defecto, como consecuencia de la utilización del procedimiento de actualización referido en la primera parte del párrafo precedente.**

ARTICULO 11. — Establécese un cupo fiscal anual de un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000) para ser aplicado al régimen establecido por la presente ley, del que se atribuirán setecientos millones de pesos ($ 700.000.000) con destino al tratamiento impositivo previsto en el título II, y trescientos millones de pesos ($ 300.000.000) con destino al tratamiento impositivo previsto en el título III, los que se asignarán de acuerdo con el mecanismo de concurso que establezca el Poder Ejecutivo nacional, el que, asimismo, fijará las pautas a considerar a los efectos de la elegibilidad de los proyectos. Dicho mecanismo deberá contemplar una fase técnica y una fase económica.

El cupo fiscal establecido en el párrafo anterior no incluye los tratamientos fiscales acordados por el presente régimen originados en la realización de obras de infraestructura comprendidas en el mismo, el que será establecido por la autoridad de aplicación para cada proyecto en particular.

Establécese un cupo fiscal anual de doscientos millones de pesos ($ 200.000.000) adicionales a los contemplados en el párrafo anterior que serán destinados exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por empresas que clasifiquen de acuerdo a la normativa vigente como Pequeñas y Medianas Empresas. De este cupo se asignarán 140 millones de pesos ($ 140.000.000) con destino al tratamiento impositivo previsto en el Título II y sesenta millones de pesos ($ 60.000.000) con destino al tratamiento impositivo previsto en el Título III.

ARTICULO 12. — El Ministerio de Economía y Producción será la autoridad de aplicación del régimen creado por la presente ley y tendrá a su cargo la aprobación de los proyectos de inversión que adhieran al mismo, pudiendo solicitar la intervención de las jurisdicciones con competencia en el correspondiente ramo o actividad.

El Poder Ejecutivo nacional informará bimestralmente a ambas Cámaras del Congreso Nacional las aprobaciones de los proyectos de inversión que hubieren adherido al régimen creado por la presente ley, remitiendo las actuaciones que originaron la asignación.

ARTICULO 13. — En todo lo no previsto en esta ley serán de aplicación las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 14. — Invítase a las provincias y a los municipios a adherir al criterio promocional de la presente ley, eximiendo total o parcialmente las ventas de los bienes comprendidos por el presente régimen de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

ARTICULO 15. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.924—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 1150/2004

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0202380/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.924, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 18 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.924 se establece un régimen transitorio de promoción de inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— y en obras de infraestructura —excluidas obras civiles— con las características y para las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que a los efectos de adherir al citado régimen con el objeto de obtener el tratamiento impositivo que el mismo prevé, las disposiciones sancionadas contemplan los requisitos y condiciones que deben observar los adherentes.

Que en tal sentido el tercer párrafo del Artículo 10 del mencionado proyecto establece que quienes resulten beneficiarios del régimen deberán, previamente, renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo previsto por la Ley N° 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley N° 24.073 y sus modificaciones. Finaliza el citado párrafo señalando que aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, deberán desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos.

Que a continuación, el cuarto párrafo de la norma indicada en el considerando anterior establece que en el caso de la referida renuncia, el fisco no reclamará multas, punitorios y cualquier otro mecanismo de incremento del impuesto controvertido. Sólo podrán reclamarse al beneficiario, los intereses resarcitorios por los montos ingresados en defecto, como consecuencia de la utilización del procedimiento de actualización referido en la primera parte del citado tercer párrafo del Artículo 10.

Que la creación de un régimen de beneficios tributarios no puede conducir a que los contribuyentes que resulten beneficiarios de los mismos sean a su vez favorecidos con la condonación de intereses punitorios o de cualquier otro concepto que afecte el derecho del fisco a percibir el gravamen dejado de ingresar con más los accesorios a que hubiere lugar.

Que en tales condiciones corresponde observar en el cuarto párrafo del Artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.924, la expresión "... punitorios y cualquier otro mecanismo de incremento del impuesto controvertido. Sólo podrán reclamarse al beneficiario, los intereses resarcitorios por los montos ingresados en defecto, como consecuencia de la utilización del procedimiento de actualización referido en la primera parte del párrafo precedente".

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto de conformidad al Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en el cuarto párrafo del Artículo 10 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.924, la expresión "...,punitorios y cualquier otro mecanismo de incremento del impuesto controvertido. Sólo podrán reclamarse al beneficiario, los intereses resarcitorios por los montos ingresados en defecto, como consecuencia de la utilización del procedimiento de actualización referido en la primera parte del párrafo precedente".

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.924.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Horacio D. Rosatti. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Daniel F. Filmus.



PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 1152/2004

Reglamentación de los procedimientos de asignación de los tratamientos fiscales acordados por la Ley Nº 25.924, en función de los proyectos beneficiarios. Presentación, evaluación y selección de los proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas y de infraestructura pública. Disposiciones comunes. Criterios de selección y estructura de ponderaciones.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0207225/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.924 se estableció un régimen transitorio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos - excepto automóviles -, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el primero de los citados tributos, destinados a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura, excluidas las obras civiles.

Que la norma mencionada se sancionó en el marco de una política ordenada que apunta a la expansión económica, al incremento de la productividad y a la generación de empleo.

Que para ello es imprescindible impulsar la inversión, brindando incentivos que estimulen el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

Que, para contribuir con tal finalidad, resulta conveniente reglamentar los procedimientos de asignación de los tratamientos tributarios acordados, en función de los proyectos que resulten beneficiarios de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

DE LA PRESENTACION, EVALUACION
Y SELECCION DE PROYECTOS INDUSTRIALES.

Artículo 1° — A los efectos de la asignación entre proyectos del cupo fiscal establecido en el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 25.924 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION convocará a los interesados a participar de concursos públicos, los cuales se realizarán con una

frecuencia que no podrá exceder a los SEIS (6) meses, en cada uno de los cuales se asignará la parte del cupo fiscal anual que en cada llamado se determine.

Mediante los referidos concursos se seleccionarán los proyectos cuya adhesión al régimen creado por la Ley N° 25.924 sea aceptada y se les asignará el monto del cupo fiscal que le corresponda.

Entiéndese que el cupo fiscal anual será el correspondiente a los períodos de DOCE (12) meses contados desde la vigencia de la Ley N° 25.924.

En caso de que el cupo correspondiente a cada período no sea utilizado en su totalidad, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el traslado del excedente, como saldo adicional, al período siguiente.

Art. 2° — Podrán acceder al concurso público mencionado en el Artículo 1° las personas físicas o jurídicas titulares de empresas que prevean realizar proyectos de inversión destinados a actividades industriales. A los fines del acceso a los beneficios previstos en el presente régimen se considerarán actividades industriales no sólo a todas aquellas que clasifiquen como "de industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), sino también a las que expresamente, por su naturaleza, determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 3° — Los peticionarios deberán acreditar fehacientemente los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, acto constitutivo y Estatuto Social debidamente inscripto en los registros que correspondan.

b) Presentación de Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado.

c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud.

d) Acreditación de la Personería de quien suscribe la solicitud.

e) Proyecto de inversión para cuya ejecución se solicita la asignación del beneficio fiscal, con especificación de objetivos, montos, plazo de ejecución y demás requisitos que exigirá la Autoridad de Aplicación.

f) Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto.

g) Definición del beneficio fiscal solicitado en el marco del régimen de la Ley N° 25.924 y su cuantificación detallada al momento de la presentación.

h) Acreditación de la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

i) Comprobante y/o declaración jurada de desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 25.924 o, en su defecto, renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder.

j) Comprobante y/o declaración jurada de la que surja que los peticionantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a) a d) del Artículo10 de la Ley N° 25.924.

La presentación de la documentación requerida precedentemente en el área que establezca la Autoridad de Aplicación implicará la inscripción en el registro al que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25.924.

Art. 4° — La Autoridad de Aplicación, procederá a evaluar las solicitudes de acogimiento al régimen transitorio del tratamiento fiscal en DOS (2) etapas, las que podrán ser simultáneas. En la primera de ellas se evaluará la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera del solicitante. En la segunda etapa se efectuará la evaluación del impacto económico de los proyectos sobre la base de los criterios que se definen en el Artículo 5° del presente decreto. En aquellos casos que resultare necesario, la evaluación podrá efectuarse en forma simultánea.

En base a los resultados obtenidos una vez concluidas las DOS (2) etapas de evaluación, se establecerá un ordenamiento de los proyectos de inversión según el puntaje obtenido a los efectos de asignar el cupo fiscal disponible.

Art. 5° — A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión la Autoridad de Aplicación deberá considerar aspectos cuantitativos y aspectos cualitativos con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable del proyecto en relación con el beneficio fiscal solicitado en el mismo. El puntaje final obtenido por cada concursante surgirá de la ponderación de los aspectos cuantitativos y cualitativos. Con tal propósito, la Autoridad de Aplicación dispondrá la metodología para su aplicación.

Entre los aspectos cuantitativos se considerarán los criterios de selección y factor de ponderación que se detallan en el Anexo I del presente decreto. Los aspectos cuantitativos serán resumidos en un indicador que se calculará sobre la base de un promedio ponderado de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios. El valor resultante será comparado con una medida del beneficio fiscal solicitado, medido en términos de valor presente.

Asimismo, entre los aspectos cualitativos a evaluar se tomará en cuenta el impacto regional, el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, la medida del interés público, el dinamismo y el potencial del sector o rama de actividad del proyecto bajo análisis en la economía internacional y el carácter novedoso, tanto de los procesos como de los productos a desarrollar, por el proyecto, como así también el desarrollo de proveedores y clientes.

TITULO II

DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS DE INVERSION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Art. 6° — La Autoridad de Aplicación, convocará a los interesados a participar en concursos públicos, con los mismos fines y condiciones que los fijados en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 7° — Podrán acceder al concurso público mencionado en el Artículo 1° las personas físicas o jurídicas titulares de empresas que prevean realizar proyectos de inversión destinados a actividades industriales. A los fines del acceso a los beneficios previstos en el presente régimen se considerarán actividades industriales no sólo a aquellas que clasifiquen como "de industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas, sino también a las que expresamente, por su naturaleza, determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 8° — Los participantes acreditarán fehacientemente, en su presentación, el cumplimiento de los requisitos a que alude el Artículo 3° del presente decreto, con excepción del especificado en el inciso f) de dicho artículo, en cuyo lugar podrán solicitar la opinión no vinculante de organismos públicos tales como el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; las Universidades Públicas y otras agencias de carácter técnico.

La presentación de la documentación requerida en el Artículo 3° del presente decreto en el área que establezca la Autoridad de Aplicación obrará como inscripción en el registro al que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25.924.

Art. 9° — Los Gobiernos Provinciales podrán brindar asistencia técnica a los interesados en lo referente a la presentación de las solicitudes, las cuales serán recepcionadas y remitidas a la Autoridad de Aplicación con la antelación previa al cierre del concurso público que la misma determine.

Art. 10. — La Autoridad de Aplicación procederá a evaluar las solicitudes sobre la base de la factibilidad técnica y económica de los proyectos y la capacidad económico financiera del solicitante. En función de tal evaluación procederá a su aceptación o rechazo para participar del concurso.

Art. 11. — A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión la Autoridad de Aplicación deberá considerar aspectos cuantitativos y aspectos cualitativos con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable del proyecto en relación con el beneficio fiscal solicitado en el mismo.

El puntaje final obtenido por cada concursante surgirá de la ponderación de los aspectos cuantitativos y cualitativos. Con tal propósito, la Autoridad de Aplicación dispondrá la metodología para su aplicación.

En lo que respecta a los aspectos cuantitativos se considerarán los criterios de selección y factor de ponderación que se detallan en el Anexo II del presente decreto. Los aspectos cuantitativos serán resumidos en un indicador que se calculará sobre la base de un promedio ponderado de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios. El valor resultante será comparado con una medida del beneficio fiscal solicitado, medido en términos de valor presente.

En lo que respecta a los aspectos cualitativos se considerará favorablemente el impacto regional —otorgándose prioridad a aquellos proyectos que contribuyan a equilibrar la distribución regional de la actividad productiva—, la innovación tecnológica, el impacto ambiental, la asociatividad y el carácter dinámico y el potencial que exhiba en la economía internacional el sector o rama de actividad del proyecto bajo análisis.

TITULO III

DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA.

Art. 12. — A los efectos de la asignación de los beneficios fiscales, establecidos en la Ley N° 25.924 a los proyectos de obras de infraestructura pública será de aplicación el régimen de contratación establecido por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, pudiendo la Autoridad de Aplicación respecto a la evaluación de la factibilidad técnica y la definición de las prioridades de los mismos, solicitar la intervención de la jurisdicción con competencia en la materia.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 13. — A efecto de lo dispuesto en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 25.924, referentes a los proyectos de inversión en actividades industriales o a las obras de infraestructura pública, se considerarán realizados cuando tengan principio efectivo de ejecución dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la vigencia de la Ley N° 25.924 y se encuentren concluidos dentro de los plazos previstos para la puesta en marcha de cada uno de los mismos.

Art. 14. — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá por principio efectivo de ejecución, que se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto no inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %) de la inversión prevista dentro de los primeros SEIS (6) meses contados a partir de la aprobación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Art. 15. — A los fines de lo dispuesto en el Artículo 7°, inciso a) de la Ley N° 25.924 se entenderá por principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión por un monto mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la inversión prevista.

Art. 16. — Para el caso de la aplicación a los proyectos industriales de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 25.924; se entenderá por fecha de "habilitación" aquella a partir de la cual se encuentra ejecutado el proyecto y en etapa de producción, en forma sostenida en el tiempo y con calidad comercializable. Esta definición se aplicará, asimismo, al concepto de puesta en marcha de un proyecto industrial al que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 25.924.

Art. 17. — La Autoridad de Aplicación procederá a aprobar o a rechazar los proyectos presentados en el marco del régimen de la Ley N° 25.924 según resulte de los procedimientos establecidos por el presente fijando además, en cada caso, el monto de cupo fiscal asignado al proyecto y el plazo al que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 25.924.

Art. 18. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para dictar las normas relativas al procedimiento de concurso público y calificación para la asignación del cupo fiscal y para dictar la normativa relativa al régimen de garantías requerido por el Artículo 4° de la Ley N° 25.924, así como las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del régimen.

Art. 19. — La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de elaboración de la información que bimestralmente se deberá elevar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con el objetivo de comunicar el número de proyectos aprobados, el cupo adjudicado, la jurisdicción beneficiaria, el monto total de las inversiones por proyecto, el cronograma de inversiones, la opción elegida por el beneficiario, el número de empleos generados y el sector o complejo beneficiado.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROYECTOS INDUSTRIALES
CRITERIOS DE SELECCION Y ESTRUCTURA DE PONDERACIONES

Criterio de Selección	Puntaje Ponderación	Factor de
A. Generación de empleo en términos absolutos: Incremento sobre personal actual en unidades	0 a 100	30 %
B. Exportaciones netas Neto de exportaciones menos importaciones, en Dólares Estadounidenses, atribuibles al proyecto.	0 a 100	25 %
C. Integración Nacional Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional / costos totales de insumos, partes y piezas y servicios (no incluye sueldos, alquileres y gastos financieros).	0 a 100	30 %
D. Aumento absoluto de exportaciones Aumento absoluto de exportaciones en Dólares Estadounidenses	0 a 100	15 %
TOTAL	0 a 100	100 %

ANEXO II

PROYECTOS INDUSTRIALES PRESENTADOS POR PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
CRITERIOS DE SELECCION Y ESTRUCTURA DE PONDERACIONES

Criterio de Selección	Puntaje	Factor de Ponderación
A. Generación de empleo Incremento sobre personal actual en unidades	0 a 100	40 %
B. Exportaciones netas Neto de exportaciones menos importaciones, en Dólares Estadounidenses, atribuibles al proyecto	0 a 100	15 %
C. Integración Nacional Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional / costos totales de insumos, partes y piezas y servicios (no incluye sueldos, alquileres y gastos financieros).	0 a 100	30 %
D. Aumento absoluto de exportaciones Aumento absoluto de exportaciones en Dólares Estadounidenses	0 a 100	15 %
TOTAL	0 a 100	100 %

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1155/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Fiscalía Nº 6 ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el expediente N° 142.800/04 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Miguel Tomás CAPO ha presentado su renuncia a partir del 1° de julio de 2004, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, FISCALIA N° 6.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 30 de junio de 2004 por Resolución Per. N° 774/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Miguel Tomás CAPO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2004, la renuncia presentada por el doctor Miguel Tomás CAPO (D.N.I. N° 4.431.156), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, FISCALIA N° 6.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1156/2004

Acéptase la renuncia de la Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el expediente N° 142.774/04 del registro del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Liliana Graciela BARBERIS ha presentado su renuncia al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 12 de junio de 2004 por Resolución Per. N° 734/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la doctora Liliana Graciela BARBERIS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de julio de 2004, la renuncia presentada por la doctora Liliana Graciela BARBERIS (D.N.I. N° 4.670.958) al cargo de FISCAL ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EGRESO DE FUERZAS NACIONALES

Decreto 1157/2004

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.880.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO la Ley N° 25.880, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley tiene por objeto fijar los procedimientos conforme a los cuales el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicita al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la autorización establecida en el artículo 75 inciso 28 de la CONSTITUCION NACIONAL, para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

Que el artículo 14 de dicha Ley establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL la reglamentará en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de su promulgación.

Que resulta necesario determinar los Ministros competentes y el de origen para la correcta ejecución de las actividades previstas en los artículos 4° y 6° de la Ley mencionada en el Visto, y asignarles responsabilidades en la ejecución de las actividades previstas en la misma.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de los Ministerios de DEFENSA, del INTERIOR y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.880, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA LEY N° 25.880

ARTICULO 1° — Sin reglamentar.

ARTICULO 2° — Sin reglamentar.

ARTICULO 3° —

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Entiéndese como fines operativos, a los efectos de la Ley, a los de todas aquellas actividades realizadas por las Fuerzas Armadas o de Seguridad, en situación real, para el cumplimiento de una misión militar o de seguridad.

ARTICULO 4° — Serán competentes el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y según corresponda, el MINISTRO DE DEFENSA y/o el MINISTRO DEL INTERIOR. Será Ministerio de origen aquel que promueva el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y/o la salida de fuerzas nacionales fuera del mismo.

Los Ministros, en su jurisdicción, impartirán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de todos los actos preparatorios para la elaboración de los proyectos de Ley e informes particulares previstos en la Ley.

ARTICULO 5° — Sin reglamentar.

ARTICULO 6° — Delégase en los Ministros competentes el ejercicio de la atribución de otorgar los permisos mediante resolución ministerial y presentar los informes referidos a las circunstancias previstas en el artículo 6° de la Ley que se reglamenta. En el caso del inciso d) de dicho artículo 6°, cuando se trate de actividades de adiestramiento o entrenamiento brindadas por las fuerzas armadas o de seguridad a sus similares extranjeras fuera del territorio nacional, y en el caso del inciso e) del mismo cuando se trate de la salida del territorio nacional de efectivos de fuerzas nacionales para participar en operaciones de paz en los supuestos previstos en la reglamentación de dicho inciso, el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y según corresponda, el MINISTRO DE DEFENSA y/o el MINISTRO DEL INTERIOR suscribirán una resolución conjunta. Será Ministerio de origen aquel que promueva la actividad.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Queda comprendida en los términos del inciso e) del artículo 6° de la Ley que se reglamenta, la salida del territorio nacional de efectivos de fuerzas nacionales para participar en operaciones de paz establecidas, por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que por su función o naturaleza no constituyen elementos, tales como los observadores militares, miembros de Estado Mayor o Plana Mayor, policía civil y la salida del territorio nacional de efectivos de fuerzas nacionales para participar en operaciones de paz establecidas por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS que desempeñen actividades que no tengan fines operativos.

Se aplicará el último párrafo del artículo 6° de la Ley que se reglamenta a los permisos correspondientes a las operaciones de práctica de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida

humana en el mar, en aguas sujetas al régimen de alta mar y en el espacio aéreo suprayacente dentro de las áreas de responsabilidad de búsqueda y rescate marítima y aérea de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de los convenios internacionales que regulan esta materia, las que serán informadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con no menos de QUINCE (15) días de antelación a su ejecución.

ARTICULO 7° — Las actividades a las que se refiere el artículo 7° de la Ley que se reglamenta son aquellas destinadas al cumplimiento de misiones de carácter militar o de seguridad.

ARTICULO 8° — Sin reglamentar.

ARTICULO 9° — Sin reglamentar.

ARTICULO 10. — Se aplicará lo previsto en el artículo 10° de la Ley que se reglamenta, al caso de salida del territorio nacional de fuerzas nacionales que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, con la finalidad de relevar a las fuerzas nacionales que se encuentren participando en operaciones de paz desplegadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, así como a la salida de fuerzas nacionales en los casos de renovaciones temporales de mandato en operaciones de paz, en las que se encuentren participando fuerzas nacionales.

ARTICULO 11. — Sin reglamentar.

ARTICULO 12. — Sin reglamentar.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — Sin reglamentar.

ARTICULO 15. — Sin reglamentar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 419/2004

Dase por aprobada la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo descentralizado, que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 301/2004 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/2003 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado la propuesta de modificación de un contrato oportunamente aprobado por Resolución N° 10 de fecha 13 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedaría encuadrado en lo previsto por el artículo mencionado en el Considerando anterior.

Que la propuesta de contratación resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por su Ley Orgánica N° 22.351.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 107 – ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, previstos para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la modificación del contrato celebrado entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme al período de vigencia, función, rango y montos mensuales allí consignados, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto 2004 de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 420/2004

Apruébase, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, un contrato de la Secretaría General de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y su similar N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor B, rango II.

Que el aludido Decreto N° 1184/01 establece que las funciones de consultor B, rango II, sólo pueden ser otorgadas a agentes que estuviesen encuadrados en el régimen establecido en los Anexos 2 y 3 de la mencionada normativa, situación en la que no se encuentra la contratación propuesta.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de un tripulante de cabina para la flota presidencial de aeronaves que cuente con experiencia y formación laboral en materia de seguridad aérea y atención de nivel ejecutivo.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que posee la persona propuesta.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION necesita ampliar el plantel de empleados calificados en la especialidad que se requiere para la atención de dicha flota.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, se hace procedente exceptuar al contrato objeto de la presente, de la limitación contenida en la referida norma.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 421/2004

Apruébanse, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, contratos celebrados por la Secretaría General de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y su similar N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor A, rango II.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de coordinadores del servicio de apoyo aéreo, para el funcionamiento óptimo de dicho transporte en resguardo de la seguridad del Presidente de la Nación.

Que en la actualidad es difícil detectar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles técnicos y de experiencia que poseen las personas propuestas.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION no cuenta con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de la flota aérea presidencial.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, resulta procedente exceptuar a los contratos objeto de la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 422/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 005468/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 423/2004

Apruébanse enmiendas a contratos celebrados por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 005588/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 357 de fecha 10 de junio de 2004, y la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 4 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original de los consultores individuales que se detallan, quienes prestan asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dichos contratos, mediante las pertinentes enmiendas.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las enmiendas a los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 426/2004

Apruébase la enmienda de una contratación individual celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 1091.509/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 27 de fecha 20 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidas los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originales pactadas.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la renovación del contrato del Lic. Don Norberto Adrian CANETO (D.N.I. N° 16.682.813), celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 por el período 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SECRETARIA DE TRABAJO, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Secretaria, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación individual de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la financiación de la enmienda que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 20 – Formulación y Regulación de la Política Laboral – Actividades Centrales, partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° y el artículo 3° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación individual celebrada bajo el régimen establecido en el Decreto N° 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 de la SECRETARIA DE TRABAJO – Actividades Centrales, partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 427/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° 1092223/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 2, de fecha 14 de enero de 2004, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 01-00-01 — Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. — Contratos Especiales — Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 - Actividades Centrales, Partida Presupuestaria 1.2.7. - Contratos Especiales - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 428/2004

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios, que fuera aprobado por la Resolución Nº 540/2004 MDS.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el expediente N° E-7951-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto N° 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos N° 989 del 10 de Junio de 2002 y N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la recategorización de la consultora María Guillermina Salse, a fin de desempeñarse en el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA.

Que atento a la nueva función que cumple la consultora Maria Guillermina Salse, D.N.I. 23.031.809, como Consultora Area Gestión Asociada, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución N° 540 del 4 de febrero de 2004 del citado Ministerio de Desarrollo Social.

Que, oportunamente, por el Decreto N° 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV —IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9°, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto N° 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera oportunamente aprobado por Resolución MDS N° 540 del 4 de febrero de 2004, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — Establécese que la erogación de dicha enmienda de contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO N° 1021/OC-AR y N° 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 429/2004

Apruébanse renovaciones de contrataciones y una contratación de personal celebradas por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el expediente N° 5453/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución N° 65 de fecha 2 de febrero de 2004 del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 65/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse la contratación y las renovaciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS I y II que integran la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 424/2004

Bs. As., 1/9/2004

Dase por aprobada, a partir del 1º de marzo y hasta el 30 de setiembre de 2004, la contratación de locación de servicios celebrada entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, y la Doctora María de los Angeles Frontera (D.N.I. Nº 27.511.910), quien prestará servicios en la Secretaría de Deportes de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C-Rango I. La contratación que se aprueba se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 425/2004

Bs. As., 1/9/2004

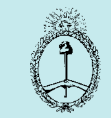
Exceptúase al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de trasladar a la agente Nivel D, Grado 1 del Sistema Nacional de Profesión Administrativa (SI. NA.P.A.), aprobado por Decreto Nº 993/93 T. O. 1995, Haydée Raquel Selva Robles (M.I. Nº 22.215.402), de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor, de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, a un cargo de igual nivel de la Planta Permanente del citado Consejo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 677/2004

Inscríbese a la Obra Social de Capataces Estibadores Portuarios en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/8/2004

VISTO los Decretos N° 292/95 y 492/95, la Resolución N° 3203/95-Anssal y el Expediente N° 72.524/04-SSSalud y;

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (RNOS N° 1-1610-5) solicita ser inscripta como Agente del Seguro de Salud para brindar cobertura médico asistencial a Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha analizado el Plan Médico Asistencial y la Cartilla de prestadores, documentación que cumple con la normativa vigente.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero ha emitido su informe respecto del área de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que esta Superintendencia entiende que procede la inscripción solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (RNOS No. 1-1610-5), quedando autorizada a recibir beneficiarios jubilados y pensionados de cualquier actividad (Decreto N° 292/95).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 778/2004

Auspíciase la realización del "XVII Congreso Nacional Crea", a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0134166/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE CONSORCIOS REGIONALES DE EXPERIMENTACION AGRICOLA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XVII CONGRESO NACIONAL CREA" que se llevará cabo en el Centro de Convenciones del Sheraton Hotel sito en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES los días, 1, 2 y 3 de septiembre de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "XVII CONGRESO NACIONAL CREA" que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones del Sheraton Hotel sito en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, los días 1, 2 y 3 de septiembre de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 782/2004

Auspíciase la realización del "VI Congreso Nacional de Trigo", a llevarse a cabo en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0152122/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR DEPARTAMENTO DE AGRONOMIA, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "VI CONGRESO NACIONAL DE TRIGO" que se llevará a cabo en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 20 y 22 de octubre de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "VI CONGRESO NACIONAL DE TRIGO" que se llevará a cabo en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 20 y 22 de octubre de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 779/2004

Auspíciase la realización del "1° Seminario Internacional de Acuicultura", a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente N° S01:0151742/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita el auspicio de la citada Secretaría, para la realización del "1° SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACUICULTURA", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, los días 14 y 15 de octubre de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que es llevada a cabo por la mencionada Secretaría en la materia.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "1° SEMINARIO INTERNACIONAL DE ACUICULTURA" que se llevará a cabo, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, los días 14 y 15 de octubre de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 223/2004

Inclúyese en el Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Volkswagen Argentina Sociedad Anónima, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de piezas varias para los vehículos modelos Polo Classic, Cordoba, Caddy e Inca.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0117090/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de piezas varias para los vehículos modelos Polo Classic, Cordoba, Caddy e Inca.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por el régimen mencionado por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8° de la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de piezas varias para los vehículos modelos Polo Classic, Cordoba, Caddy e Inca, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. Y P.YM.E. N° 223

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE PIEZAS VARIAS PARA LOS VEHICULOS MODELOS POLO CLASSIC, CORDOBA, CADDY E INCA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8515.31	Aparato para soldar metal por arco, automático, con torcha refrigerada por agua, unidades de enfriamiento, alimentación y corte de alambre y su correspondiente panel de control y mando.	SETENTA (70)
8537.10	Tablero de control y mando de aparatos para soldar metal por arco, mediante controlador lógico programable, con dispositivo de protección eléctrica incorporados.	CATORCE (14)
8428.33	Transportador de acción continua de banda, accionado por motor eléctrico.	CINCUENTA Y OCHO (58)
9406.00	Construcción prefabricada, construida en acero y acrílico, de los tipos utilizados como cabinas para alojar rebotes de soldadura.	DIECISEIS (16)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8479.89	Dispositivo posicionador de piezas, accionado neumáticamente, con sus válvulas, cilindros y tuberías de interconexión.	CINCUENTA Y CUATRO (54)
8479.89	Máquina para montaje de bujes en ejes traseros de vehículos automóviles, compuesta por mesa de TRES MIL QUINIENTOS MILIMETROS POR MIL MILIMETROS (3.500 mm x 1000 mm) con dispositivos de sujeción, TRES (3) pistones de accionamiento hidráulico, unidad generadora de presión hidráulica y tablero eléctrico de mando y control.	CUATRO (4)
9031.80	Equipo para control de dimensiones de ejes traseros de vehículos automóviles, conformado por comparadores y dispositivos de sujeción, todo ello fijado a una mesa soporte.	SEIS (6)
8515.21	Aparato de soldar por resistencia, automático, con sus pinzas, transformador y conductores eléctricos de interconexión.	VEINTICUATRO (24)
8462.99	Prensa neumática destinada a remachar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, con unidad generadora de presión y panel de mando.	UNO (1)
8462.49	Prensa hidráulica destinada a punzonar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles con su unidad generadora de presión hidráulica.	UNO (1)
8462.10	Máquina de martillar destinada a calibrar (matrizado) una cota de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	UNO (1)
8428.90	Manipulador para sujeción y traslado de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, accionado neumáticamente, con su unidad generadora de presión neumática.	VEINTIOCHO (28)
8207.30	Matriz de embutir.	SETENTA Y OCHO (78)
8207.90	Matriz de corte.	CIENTO OCHO (108)
8207.90	Matriz de conformado y plegado.	CIENTO CUARENTA Y UNO (141)
8207.30	Matriz de punzonar.	VEINTITRES (23)
8207.90	Matriz de recortar, punzonar, formar y calibrar (progresiva).	CIENTO SESENTA Y TRES (163)
8207.90	Matrices de recortar, punzonar, formar y calibrar (transfer).	DIECISIETE (17)
8207.90	Matriz de acabado.	VEINTINUEVE (29)
8207.90	Matriz de plegado	SESENTA Y CINCO (65)
8205.70	Dispositivo de sujeción de partes componentes de vehículos automóviles montados en mesa soporte.	TRECE (13)
8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común.	OCHOCIENTOS UNO (801)
8480.71	Moldes para inyección de plástico.	SESENTA Y SEIS (66)
8457.10	Centro de mecanizado comandado por control numérico computarizado (CNC) con velocidad máxima de SEIS MIL REVOLUCIONES POR MINUTO (6.000 r.p.m), capacidad para almacenar hasta SESENTA Y SEIS (66) herramientas, tiempo de cambio de herramienta de QUINCE SEGUNDOS (15 seg.) y una precisión de posicionamiento de DIEZ MICROMETROS (10 um).	DOS (2)
8462.91	Prensa hidráulica destinada a engrapar partes componentes de carrocería de vehículos automóviles, con su unidad generadora de presión hidráulica y tablero de control y mando.	CUATRO (4)
7308.90	Estructura de acero de los tipos utilizados para el traslado de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles ("rack").	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285)
8537.10	Panel de control y mando de movimiento, velocidad de alambre y flujo de gas en aparatos para soldar metal por arco.	CATORCE (14)
8419.89	Aparato para el tratamiento térmico de materias, por inducción, destinado al polimerizado de selladores aplicados en partes componentes de vehículos automóviles, constituido por: convertidor estático de frecuencia y dispositivo de sujeción de piezas con inductores eléctricos incorporados.	OCHO (8)
7308.90	Estructura de acero con sus barreras de protección y cierre perimetral.	DOCE (12)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
9031.80	Calibres de control de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261)
7326.90	Manufactura de acero destinada a soportar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	TRECE (13)
8428.33	Transportador de acción continúa de banda, accionado por motor eléctrico.	CINCUENTA Y OCHO (58)
8515.80	Aparato para soldar por ultrasonido con sus sonotrodos, fuente de alimentación, transductor y prensa neumática.	CATORCE (14)
8504.40	Convertidor eléctrico estático a partir de una tensión de CUATROCIENTOS/QUINIENTOS VOLTIOS CORRIENTE ALTERNA (400/500Vca) entrega en su etapa de salida una tensión de VEINTICUATRO VOLTIOS CORRIENTE CONTINUA (24Vcc), de los tipos utilizados en aparatos eléctricos para soldar.	DIEZ (10)
8428.90	Robot industrial de manipulación, con sus correspondientes panel y tablero de control y mando.	QUINCE (15)
8459.61	Máquina fresadora de torreta, a control numérico computarizado (CNC), para el mecanizado de electrodos recubiertos de metal común de los tipos utilizados en soldadura de arco.	SIETE (7)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (EUROS 4.517.272.-).

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 607/2004

Déjase sin efecto el incremento transitorio aplicable al Arancel Externo Común y al Derecho de Importación Extrazona, dispuesto respectivamente por el Decreto Nº 690/2002 y la Resolución Nº 12/98 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 3/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0175054/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1998 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por la Decisión N° 21 de fecha 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común (C.M.C.) se prorrogó la vigencia del incremento temporario del Arancel Externo Común (A.E.C.) establecido por las Decisiones Nros. 15 de fecha 15 de diciembre de 1997 y sus modificatorias 67 de fecha 14 de diciembre de 2000 y 6 de fecha 22 de junio de 2001, todas del Consejo del Mercado Común (C.M.C.).

Que atento a que el Consejo del Mercado Común (C.M.C.) no mantuvo ni modificó nuevamente lo establecido por su Decisión N° 15/97 y sus modificatorias, corresponde dejar sin efecto en el ordenamiento jurídico nacional el tratamiento arancelario transitorio vigente.

Que en consecuencia, se hace necesario adecuar a dichas modificaciones la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el incremento transitorio de UNO COMA CINCO (1,5) puntos porcentuales aplicables al Arancel Externo Común (A.E.C.) y al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) dispuesto, respectivamente, por el Artículo 3° del Decreto N° 690 de fecha 26 de abril de 2002 y por el Artículo 1° de la Resolución N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1202/2004

Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de sesenta días hábiles administrativos.

Bs. As., 3/9/2004

VISTO el Expediente N° 1655-COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 241-COMFER/04 se prorrogó la suspensión de la venta de pliegos de los servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, sus extensiones o ampliaciones, por el término de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, computados a partir de su dictado.

Que, así también, el acto administrativo citado en el considerando precedente mantuvo la suspensión dispuesta con relación a los mentados servicios, en las bandas de UHF o MMDS, como así también la tramitación de nuevos pedidos de extensiones o ampliaciones de los referidos servicios y/o canales que importen la utilización de dichas bandas, hasta tanto se concluya con la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que subsiste la exigencia de adoptar las medidas necesarias para resguardar los derechos adquiridos a la luz del marco normativo vigente que rige el acceso a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión, a la vez de asegurar la eficacia del nuevo plexo normativo que sobre el particular se dicte, y que resulte coherente con la evaluación que realice el legislador, respecto de las demandas sociales que se registran para la incorporación a la dinámica comunicacional de nuevos actores sociales.

Que en efecto, diversos actores sociales constituidos bajo la forma de cooperativas demandan el ingreso a la actividad de que se trata, sin las limitaciones que impone la Resolución N° 441-COMFER/98, modificada por su similar N° 462-COMFER/98, y complementada a través de la Resolución N° 606-COMFER/01, en función de lo normado por los artículos 45 y 46 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión y como organismo a cuyo cargo se encuentra la regulación de los servicios complementarios de radiodifusión, debe velar para que los mercados en los que dichos servicios se desenvuelvan, respeten parámetros mínimos de competencia y transparencia.

Que el ingreso irrestricto a los mercados de actores que, en general, cuentan con diferentes regímenes jurídicos, y en particular, con diversos tratamientos impositivos, puede generar graves distorsiones, si se realiza sin una previa y adecuada regulación.

Que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se encuentra avocado al tratamiento de diversos proyectos de ley, por los cuales se propicia el reemplazo de la Ley de Radiodifusión, o bien, proyectos que sustituyan el articulado que hace referencia a las personas jurídicas, potenciales sujetos de radiodifusión.

Que, en efecto, la legislación actualmente vigente fue dictada en otro contexto económico y social, diverso del que hoy enmarca la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión, en el que el cooperativismo se yergue como una fuerza que pugna por ingresar y alcanzar un papel relevante.

Que las cuestiones de hecho y derecho tenidas en cuenta al tiempo de disponer dicha suspensión no han sido modificadas, manteniendo plenamente su vigencia.

Que, asimismo, debe procurarse la instrumentación de una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico y facilitarse la concreción de las tareas en curso de elaboración del Plan Nacional de Televisión.

Que, en otro orden, y a través de la Resolución N° 726-COMFER/00 se declaró el estado de emergencia administrativa de los trámites vinculados a peticiones relativas a servicios complementarios de radiodifusión; instruyéndose a las dependencias de este COMITE FEDERAL para que se arbitraran los recaudos para la remoción de obstáculos que impedían finiquitar los trámites en curso vinculados con dichos servicios.

Que el análisis de los actuados vinculados a servicios complementarios de radiodifusión, actualmente en trámite, permite concluir que se ha superado la situación descripta en el considerando precedente, merced al denodado esfuerzo realizado al efecto, extremo éste que resulta necesario declarar formalmente.

Que por tal motivo es menester continuar con la sustanciación de los trámites vinculados con servicios complementarios de radiodifusión, cuya explotación importa la utilización de las bandas de UHF y MMDS, iniciados con anterioridad al dictado de la Resolución N° 726-COMFER/00, amén del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el pliego que rija el trámite y demás normas reglamentarias.

Que las medidas que se adopten en el sentido indicado en el considerando precedente resultan contestes con la tarea de regularización administrativa iniciada a partir del dictado de la Resolución N° 726-COMFER/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 2° del Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, computados a partir del dictado de la presente, por las razones expuestas en sus considerandos.

Art. 2° — Manténgase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF o MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Declárase formalmente concluido el estado de emergencia administrativa establecido por Resolución N° 726-COMFER/00, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 4° — Aclárase que las solicitudes en trámite a la fecha del dictado de la presente, incoadas con anterioridad al dictado de la Resolución N° 726, de fecha 6 de septiembre de 2000, vinculadas con servicios complementarios de radiodifusión, cuya explotación importa la utilización de las bandas de UHF y MMDS, no se encuentran alcanzadas por las suspensiones dispuestas por la presente, correspondiendo, en consecuencia, la continuidad de su tramitación, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 725-COMFER/91 y demás normas reglamentarias.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1732

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 250.868/04.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente AFIP N° 250.868/04 y las actuaciones ADGA Nos 408.422/01, 426.260/01, 407.508/02, 415.138/02, 400.118/03, 404.415/03, 410.083/03, 410.424/03, 412.306/03 y 419.570/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 29 al 38/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9025.80.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta conformada por termómetro eléctrico y reloj, con visor de cristal líquido (LCD), sensor de temperatura, dispositivo de sujeción y capacidad de almacenar en forma automática las últimas 16 (dieciséis) mediciones efectuadas cada 30 (treinta) minutos, de los tipos utilizados en pañales para bebés, conforme Criterio de Clasificación N° 29/04 recaído en la actuación ADGA N° 408.422/01.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.41.00 a la siguiente mercadería: Ensamblado constituido por dos relés de 12 Vcc de tensión de control conectados a un circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados encargado de entregarles las señales de control, alojados en una caja plástica, con sus correspondientes cables provistos de piezas de conexión, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para cierre secuencial de cristales, conforme Criterio de Clasificación N° 30/04 recaído en la actuación ADGA N° 426.260/01.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 0903.00.90 a la siguiente mercadería: Juego o surtido constituido por yerba mate presentada en un envase de 500 g, un mate de madera revestido de aluminio y una bombilla de acero inoxidable, todo ello acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 31/04 recaído en la actuación ADGA N° 407.508/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8302.10.00 a la siguiente mercadería: Bisagra de accionamiento a muelle (resorte) de los tipos utilizados en puertas de hornos de cocina, conforme Criterio de Clasificación N° 32/04 recaído en la actuación ADGA N° 415.138/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8537.20.00 a la siguiente mercadería: Tablero para distribución de energía eléctrica para una tensión de 36 kV, del tipo modular, conformado por módulos interruptor-seccionador de tres posiciones, cortacircuitos de fusibles, interruptor automático de corte en vacío, interruptor bajo carga y transformadores de medida de tensión e intensidad, conforme Criterio de Clasificación N° 33/04 recaído en la actuación ADGA N° 400.118/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1517.90.90 a la siguiente mercadería: Preparación alimenticia compuesta por una mezcla de aceites de girasol y soja con ésteres de ácidos grasos (aprox. 48%), de los tipos utilizados como emulsificante en la fabricación de levadura, presentada en envases de 190 kg, conforme Criterio de Clasificación N° 34/04 recaído en la actuación ADGA N° 404.415/03.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.29 a la siguiente mercadería: Medicamento en crema que contiene ácido azelaico preparado para su uso en la terapéutica anticomedones del acné, acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 35/04 recaído en la actuación ADGA N° 410.083/03.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4903.00.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido titulado "Drawing for the Artistically Undiscovered" conformado por un impreso espiralado de aproximadamente 105 páginas en idioma inglés, con texto e ilustraciones destinadas al aprendizaje del dibujo y espacios en blanco para tales fines, constituyendo un cuaderno para dibujar y colorear, acompañado de dos lápices (rojo/negro) y un marcador dispuestos en un estuche plástico con perforaciones a lo largo de uno de sus lados a través de las cuales se encuentra unido al impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 36/04 recaído en la actuación ADGA N° 410.424/03.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9023.00.00 a la siguiente mercadería: Aparato concebido para demostraciones conformado por conversor electrónico de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos, motor monofásico de 25 W de potencia, unidad de conversión de señales, interruptores pulsantes y fusible, todo ello interconectado y alojado en un maletín metálico, conforme Criterio de Clasificación N° 37/04 recaído en la actuación ADGA N° 412.306/03.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4901.99.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido titulado "Face Painting", conformado por un impreso en idioma inglés de aproximadamente 65 páginas con narración continua e ilustraciones referidas al título de la obra, de donde surgen instrucciones y modelos destinados al aprendizaje de técnicas para que los niños se pinten el rostro y el cuerpo logrando distintos efectos, tales como animales, payasos, etc., acompañado de 6 pinturas faciales, 1 pincel y una esponjita, contenidos en un estuche de plástico rígido adosado a la contratapa del impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 38/04 recaído en la actuación ADGA N° 419.570/03.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N°1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 629/2004

Limítase el alcance del Artículo 1º de la Resolución Nº 181/2004, en relación con la emisión de Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas, originarios de determinados Municipios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 2/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0208487/2004 y la Resolución N° 181 de fecha 16 de marzo de 2004, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la suspensión en forma transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en la reunión bilateral entre los Servicios Sanitarios de ambos países, realizada entre el 24 y 25 de noviembre de 2003, llevada a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el SENASA solicitó efectuar la auditoría del sistema de mitigación de riesgo del Estado de Minas Gerais, debido a las irregularidades detectadas en la certificación de cucurbitáceas.

Que en la mencionada reunión, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL solicitó la ampliación del reconocimiento del Area Libre de Anastrepha grandis al Estado de Ceará y del área bajo enfoque de sistemas del Estado de San Pablo.

Que entre el 11 y el 23 de julio de 2004, una misión técnica del SENASA realizó la visita de auditoría para verificar las condiciones de las Areas Libres de los Estados de Río Grande do Norte y Ceará y de las áreas bajo enfoque de sistemas de los Estados de San Pablo y Minas Gerais de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, desde los cuales dicho país solicitó el reconocimiento para la exportación de cucurbitáceas hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la misión de verificación, en su informe técnico, efectuó un conjunto de recomendaciones que deben ser implementadas por el Departamento de Defesa e Inspeção Vegetal (DDIV) de la SECRETARIA DE DEFESA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA E DO ABASTECIMIETO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de brindar la seguridad cuarentenaria requerida por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que algunas de las recomendaciones mencionadas no pueden ser implementadas por la DDIV en el corto plazo, requiriendo de plazos mayores para su efectivo cumplimiento.

Que como alternativa previa a la implementación de la totalidad de las recomendaciones efectuadas, resulta necesario que inspectores argentinos verifiquen en conjunto con personal de la DDIV la certificación en origen bajo un enfoque de sistemas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso c) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Limítase el alcance del Artículo 1° de la Resolución N° 181 del 16 de marzo de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizando únicamente la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación (AFIDIs) para el ingreso de frutos frescos de cucurbitáceas originarios de los Municipios de Paranapuá y Urania, del Estado de San Pablo, y los Municipios de Manga, Matías Cardoso, Pedra María da Cruz, Unaí, Joao Pinheiro, Paracatú, Bom Despacho y Uberlandia del Estado de Minas Gerais, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a autorizar la emisión de las AFIDIs para los Estados de Río Grande do Norte y Ceará de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, cuando el SENASA dé por cumplimentado los requerimientos solicitados al Departamento de Defesa e Inspeção Vegetal (DDIV) de la SECRETARIA DE DEFESA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA E DO ABASTECIMIETO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el informe técnico de la misión de auditoría y previo acuerdo con las autoridades de ese país.

Art. 3° — Establécense como exigencias mínimas para las áreas bajo enfoque de sistemas mencionadas en el Artículo 1° de esta norma, los requerimientos que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 4° — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a designar inspectores del SENASA para verificar la certificación en origen bajo un enfoque de sistemas.

Art. 5° — La presente resolución quedará sin efecto en caso de incumplimiento de las exigencias mencionadas en el Artículo 3° de esta norma.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

EXIGENCIAS MINIMAS PARA LAS AREAS BAJO ENFOQUE DE SISTEMAS

1) El Departamento de Defesa e Inspeção Vegetal (DDIV) de la SECRETARIA DE DEFESA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA E DO ABASTECIMIETO de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberá enviar bimestralmente a la Dirección Nacional de Protección Vegetal la siguiente información:

- Listados actualizados de los establecimientos registrados, incluyendo los lotes inscriptos con sus superficies, género, especie y variedad sembrada, fechas de siembra reales y fechas y volúmenes de cosecha estimadas.

- Datos de trampeo mensuales de los lotes inscriptos para los establecimientos registrados bajo un enfoque de sistemas.

2) El Departamento de Defesa e Inspeção Vegetal deberá garantizar la condición fitosanitaria mediante un sistema de trazabilidad oficial que permita asegurar el origen de la producción y su seguimiento.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1734

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 252.473/04.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente AFIP N° 252.473/04 y las actuaciones ADGA Nos 411.327/02, 416.364/02, 420.274/02, 420.843/02, 423.458/02, 423.503/02 y 411.497/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 57 al 63/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4911.10.90 a la siguiente mercadería: Catálogo comercial referido a productos de la línea "Avon", conforme Criterio de Clasificación N° 57/04 recaído en la actuación ADGA N° 411.327/02.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: Artículo confeccionado con tejido de trama y urdimbre fabricado con tiras de anchura inferior a 5 mm, 100 % polipropileno, en forma de cruz, dobladillado en sus bordes, provisto de tiras en sus 8 (ocho) extremos y cintas en su parte central a modo de refuerzo que se extienden hacia los laterales formando lazos, el que adopta la forma de un continente flexible una vez cargado, de los tipos utilizados para la manipulación de mercaderías, conforme Criterio de Clasificación N° 58/04 recaído en la actuación ADGA N° 416.364/02.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8708.99.90 a la siguiente mercadería: Tope de plástico, con forma de fuelle, de los tipos utilizados para absorber impactos en conjunto amortiguador de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 59/04 recaído en la actuación ADGA N° 420.274/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5308.90.00 a la siguiente mercadería: Hilado de papel, reforzado en forma espaciada por una serie de hilados textiles entrecruzados, conforme Criterio de Clasificación N° 60/04 recaído en la actuación ADGA N° 420.843/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2710.19.99 a la siguiente mercadería: Preparación con un contenido de aceite mineral blanco igual al 90 % en peso (el que constituye el elemento base), y el resto ésteres de ácidos grasos, de los tipos utilizados como vehículo en la fabricación de vacunas oleosas de uso veterinario, conforme Criterio de Clasificación N° 61/04 recaído en la actuación ADGA N° 423.458/02.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8903.99.00 a la siguiente mercadería: Vehículo de cojín (colchón) de aire concebido para desplazarse sobre agua o hielo, de 3,2 m de longitud, 1,98 m de ancho y una capacidad de carga de 180 kg, propulsado por un ventilador con motor de encendido por chispa alojado en su parte posterior (popa), conforme criterio de Clasificación N° 62/04 recaído en la actuación ADGA N° 423.503/02.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8512.30.00 a la siguiente mercadería: Avisador eléctrico de protección contra robo, activado en forma remota por una señal de control de tecnología celular, sin dispositivo de señalización acústica o visual, de los tipos utilizados para la recuperación de vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 63/04 recaído en la actuación ADGA N° 411.497/03.

Art. 8° — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N°1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1733

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General Nº 1618-AFIP. Expediente Nº 251.714/04.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente AFIP N° 251.714/04 y las actuaciones ADGA Nos 411.764/01, 407.016/02, 412.821/02, 418.334/02, 405.216/03, 414.447/03, 416.617/03, 418.794/03, 419.455/03, 420.793/03 y 423.473/03 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos 45 al 55/04 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/11 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.20.00 a la siguiente mercadería: Interruptor automático diferencial tetrapolar para una tensión máxima de 415VCA, corriente nominal inferior ó igual a 63A y sensibilidad de 30mA, conforme Criterio de Clasificación N° 45/04 recaído en la actuación ADGA N° 411.764/01.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8479.89.99 a la siguiente mercadería: Dispensador manual de jabón líquido y demás preparaciones líquidas o en crema para la higiene personal, diseñado para su fijación permanente a la pared, con pulsador y mecanismo de émbolo para bombeo, conforme Criterio de Clasificación N° 46/04 recaído en la actuación ADGA N° 407.016/02.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3005.90.19 a la siguiente mercadería: Apósito reabsorbible acondicionado para la venta al por menor con fines médicos, constituido por carboximetilcelulosa (CMC), propilenglicol y agua presentado como gel estéril en su jeringa de aplicación, de los tipos utilizados para la cicatrización de heridas abiertas, conforme Criterio de Clasificación N° 47/04 recaído en la actuación ADGA N° 412.821/02.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9617.00.10 a la siguiente mercadería: Termo incompleto conformado por envoltura y ampolla, de acero inoxidable, montado y aislado por vacio, carente de tapa y vaso, de capacidad inferior o igual a 1 1, conforme Criterio de Clasificación N° 48/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.334/02.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8414.80.19 a la siguiente mercadería: Compresor de aire, de doble émbolo (pistón), de 220 l/min de caudal y 8 bar de presión máxima, montado con su motor de accionamiento sobre un bastidor metálico que permite la instalación sobre un recipiente de acumulación, conforme Criterio de Clasificación N° 49/04 recaído en la actuación ADGA N° 405.216/03.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.80.90 a la siguiente mercadería: Aparato para afinar instrumentos musicales que opera mediante la comparación entre las frecuencias de las señales acústicas emitidas por los instrumentos con aquellas generadas por dicho aparato, con micrófono incorporado, conforme criterio de Clasificación N° 50/04 recaído en la actuación ADGA N° 414.447/03.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.29 a la siguiente mercadería: Impresora de transferencia térmica con velocidad inferior a 30 páginas por minuto, ancho de impresión inferior a 420 mm, dispositivo de lectura de tarjetas de memoria incorporado, visualizador ("display") de cristal líquido y capacidad de conectarse a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación N° 51/04 recaído en la actuación ADGA N° 416.617/03.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.30.90 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por: un aparato de toma vistas digital con cable incorporado que permite la conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, manual del usuario y un disco para sistema de lectura por rayos láser grabado con programas de instalación ("Drivers"), acondicionado en un envase para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 52/04 recaído en la actuación ADGA N° 418.794/03.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8419.90.31 a la siguiente mercadería: Placa de acero inoxidable, corrugada, con junta de caucho insertada en su perimetral y superficie de intercambio térmico superior a 0,4 m², de los tipos utilizados en intercambiadores de calor a placas, conforme Criterio de Clasificación N° 53/04 recaído en la actuación ADGA N° 419.455/03.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5211.42.90 a la siguiente mercadería: Tejido de mezclilla ("denim"), con urdimbre de color azul y trama blanqueada, constituido por 66 % hilados de algodón, 32 % de hilados de poliéster y 2 % de hilados elastoméricos, de peso superior a 200 g/m², conforme Criterio de Clasificación N° 54/04 recaído en la actuación ADGA N°420.793/03.

Art. 11. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8485.90.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido compuesto por: anillo de estanqueidad (retén), juntas de grafito y de caucho (O-ring), distanciadores de cobre y de acero y arandelas de seguridad de acero y de bronce, todo ello acondicionado en un envase para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 55/04 recaído en la actuación ADGA N° 423.473/03.

Art. 12. — Regístrese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al COMITE TECNICO N°1 ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 327/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 1/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0182586/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.080, los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto N° 25/03.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el Territorio Nacional.

Que el sector mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad y acceder a nuevas tecnologías, lo cual permitirá ganar nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse estabilidad en el sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación de confianza de los ahorristas en dicho sistema para que de ese modo el mismo recepte fondos que permitan reconstruir el sistema de crédito, y la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que la importancia del sector forestal y el incremento tendencial que registran sus niveles de demanda evidencia que dicho sector productivo requiere la posibilidad fáctica de financiar inversiones dirigidas a la implantación, restauración, cuidado, manejo, protección y al tratamiento silvicultural de poda y raleo respecto a montes de cultivo nuevos o existentes, como así también para el enriquecimiento de bosques nativos, no sólo con el objeto del resguardo

y desarrollo del recurso forestal, sino también procurando generar en forma simultánea una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que para mejorar las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del aludido sector, en materia de tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito en condiciones razonables y con el objeto en este caso de atender las necesidades de financiamiento de la inversión forestal.

Que todas las consideraciones mencionadas anteriormente constituyen una política de Estado toda vez que mediante la Ley N° 25.080 se instituyó el Régimen de Promoción de las Inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, motivo por el cual corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus dependencias coadyuvar en la implementación y ejecución de dichas políticas.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tomó la intervención que le compete en virtud de su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.080 y consensuó con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL los términos, condiciones y aspectos técnicos con el objeto de asistir financieramente al sector forestal mediante un llamado a licitación de cupos de crédito en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado mediante el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado luego por el Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que mediante el inciso e) del Artículo 2° del Decreto N° 748/00, “Otras operaciones financieras”, se previó legalmente y viabiliza en consecuencia la alternativa de bonificar tasas de interés para este tipo de préstamos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior y cuyo texto ordenó el Decreto N° 871/03 fue a su vez reglamentado, mediante la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se meritúa conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a este sector de empresas a mayores tasas de interés y a condiciones crediticias incompatibles con su condición Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar la reactivación y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos de inversiones en nuevos emprendimientos forestales, en montes de cultivo nuevos o existentes y para el enriquecimiento de bosques nativos en el Territorio Nacional, y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Comunicación N° A-1.864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) ha sido modificada por la Comunicación N° A-3.044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tomó la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, el Artículo 5° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de créditos bonificables de la presente licitación es de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-).

Art. 2° — La licitación de los cupos de crédito establecidos en el Artículo 9° del Decreto N° 871/03 se llevará a cabo el 17 de septiembre de 2004 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 HS.).

Art. 3° — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resultaran adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2° y 4° de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución N° 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para financiar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) —siempre que dicho porcentaje no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-)— del apoyo económico no reintegrable que puedan recibir por proyectos de inversión forestal aprobados por la Autoridad de Aplicación comprendidos en el régimen instituido por la Ley N° 25.080, Título V, Artículos 17 al 20. El Apoyo Económico no Reintegrable podrá constituirse en garantía del préstamo desembolsado.

El período de gracia, establecido para el inciso g) del Artículo 8° del Decreto N° 871/03, deberá considerarse incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 4° — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte determinada por la Autoridad de Aplicación e informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres, en función del orden creciente que resulte del coeficiente tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido.

Art. 5° — Las Entidades Financieras adjudicatarias de cupos de crédito, deberán, respecto al plazo de financiamiento cuyo destino consista en financiar la realización de inversiones en implantación o enriquecimiento de bosques nativos, observar el plazo de VEINTICUATRO (24) meses con opción de precancelación entre los DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses, mientras que aquellas operaciones cuyo destino conste en financiar tratamiento silvicultural de poda, manejo de rebrote y raleo el plazo a observar será de SEIS (6) meses, con opción de precancelación anterior a partir de los TRES (3) meses.

Art. 6° — La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 7° — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Asimismo, deberán ponerlo a disposición en todas las sucursales de la Entidad Financiera.

Art. 8° — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9° de la Disposición N° 94/04, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa N° 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 9° — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón N° 189, Piso 5° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de esa Subsecretaría.

Art. 10. — Desígnase a los señores D. Jorge Eduardo FARRE (M.I. N° 5.273.157), D. Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. N° 7.398.505) y la señora Da. Liliana FAIGENBAUM (M.I. N° 11.018.301), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de las Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Promoción de las Exportaciones respectivamente, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 4° de la presente medida.

Art. 11. — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada en todo de acuerdo a lo establecido por la Disposición N° 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:...

Domicilio:.. Localidad:..............................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:.................. E-mail:..................................

Monto total de cupo a licitar: $.........................En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 3° de la presente Disposición:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo 24 meses
Cupo: $ (pesos).	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo 6 meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina N°................

Disposición N° ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9 y 10 de la Disposición SSEPYMEYDR N° 94/04.

Firma, aclaración y cargo

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 81/2004

Dirección General Impositiva. Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO la Disposición N° 28 (DGI) del 25 de febrero de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

DIRECCION REGIONAL MERCEDES

PORCAR, Carlos Marcelo

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 81/04 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Director de la Dirección Regional Mercedes	

N° 457.384

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 80/2004

Dirección General Impositiva. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas. Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366.

Bs. As., 31/8/2004

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA LUJAN

FLOSI, Sergio Oscar

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 80/04 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
DAVIO, Raúl Reinaldo	Jefe (a/c) de la Agencia Luján	
MUSCHIETTI, Marina Viviana	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Luján	

N° 457.383



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SINAPA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto Nº 993/91)

CONCURSO GENERAL

(Exclusivamente para Agentes de la Administración Pública Nacional Provincial y/o Municipal)

Llamado a inscripción para la cobertura de los siguientes cargos: 1.- Iluminador Teatral.- Uno (1) Nivel: E- Asignación Básica: $ 420.-

Organo de Selección: Integrado por las autoridades del organismo: Director Gral., Directores Técnico y Administrativo, Asesora Letrada, Jefa del Dpto. de RR HH, un representante técnico, un representante de la Subsecretaría de la Gestión Pública, un representante de la Secretaría de Cultura de la Nación, Representantes de los gremios U.P.C.N. y A.T.E., un veedor de la CO.NA.Dis. y un veedor del Consejo Nacional de la Mujer.

INFORMES E INSCRIPCION: Presentar Currículum Vitae en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba 1155 1º Subsuelo - Oficina de Recursos Humanes, de lunes a viernes, de 14 a 18 hs. del día 14 de septiembre al día 20 de septiembre de 2004, sin excepciones. El perfil se encuentra publicado en la página web: www.teatrocervantes.gov.ar.

TEL: (01) 4815-8883 al 86, Ints. 158 y 191 .- Fax: (01) 4815-8889.

Los postulantes que residan a más de 50 kms. de la Capital Federal podrán inscribirse y enviar antecedentes por correo. Considerándose como fecha de inscripción en el caso de envío por correo, la fecha del sello postal. — JULIO BACCARO, Director, Teatro Nacional Cervantes.

e. 6/9 Nº 55.992 v. 6/9/2004

PROGRAMA REFORMA ADMINISTRATIVA

(Decreto Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el cargo con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

* Secretario General de Asuntos Impositivos (Nivel II)

Requisitos: Edad no inferior a 30 años. Título profesional universitario: Abogado.

Experiencia: No inferior a cinco (5) años en el ejercicio de funciones equivalentes en el Tribunal Fiscal de la Nación, Tribunales fiscales Provinciales, organismos análogos o desempeño en la actividad privada relacionada con el derecho tributario.

Remuneración: NIVEL II $ 5.280.

Informes e inscripción: Av. Julio A. Roca 651 - 7mo. Piso. Sector 26 - Presidencia - Capital Federal, desde el 15 hasta el 22 de septiembre de 2004 de 12:30 a 16:30 hs.

Los interesados que residan a más de 30 km. del lugar de inscripción podrán inscribirse por correo o por fax al 4349-4186.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 6/9 Nº 457.158 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL CENARESO

Combate de los Pozos 2133. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
C 1245AAS

LLAMADO A CUBRIR CARGOS POR SISTEMA DE SELECCION
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SINAPA
Decreto 993/91 (T.O. 1995)

SISTEMA ABIERTO

PROFESIONAL CONTABLE. (Uno) Nivel C. Remuneración: $ 980.00.
Más Adicional por Mayor Capacitación.

SISTEMA GENERAL

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS. (Dos) Nivel D. Remuneración: $ 700.00.
OPERARIOS/AS PARA MANTENIMIENTO. (Dos) Nivel D. Remuneración: $ 700.00.

ENFERMEROS/AS. (Dos) Nivel D. Remuneración: $ 700.00.

OPERADOR/A SOCIAL. (Uno) Nivel D. Remuneración: $ 700.00.

Inscripción: Combate de los Pozos 2133. Piso primero. Oficina de Personal.
Desde el 20/09/04 al 24/09/04 inclusive. En el horario de 10.00 a 12.00 y de 14.00 a 16.00 Horas.

La inscripción es personal. Presentar Curriculum Vitae.
Interesados residentes a más de 30 Km. pueden inscribirse por correo postal.
Consultas: Teléfono 4306-7584.

GLADYS CECILIA DE VEGA, Jefa División Suministros y Contrataciones.

e. 6/9 Nº 457.311 v. 7/9/2004



BANCO CIUDAD

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ARMADA ARGENTINA

AUTOMOVIL: RENAULT 12 mod. 89 - FURGONETA:

RENAULT 4F mod. 72 - CAMIONETAS: FORD F100 mod. 80, CHEVROLET S10 mod. 72, VOLKSWAGEN KOMBI mod. 93

MICROOMNIBUS: CHEVROLET S50 mod. 75 y 76

ACOPLADOS PLAYOS - GRUA AUTOPROPULSADA

MAQUINA BARREDORA DE ARRASTRE - MOTOR DIESEL

OTTO DEUZ tipo vertical - BASCULAS - LANCHAS DE DESEMBARCO - CASCOS DE LANCHAS DE MADERA

CHATARRA de: ALUMINIO - ALEACION CUNIFE - MATERIAL FERROSO - CABLES DE COBRE - BATERIAS DE PLOMO - ACIDO.

MATERIAL DE REZAGO PROVENIENTE DE ELEMENTOS DE:
BUCEO - HELADERAS - EQUIPOS DE SANIDAD

HERRAMIENTAS VARIAS - LAVARROPAS - GASTRONOMIA - COMPUTACION - MOBILIARIO - COMUNICACIONES - ROPA - AUDIO - COLCHONETAS RELLENAS DE LANA DE VIDRIO - ETC.

SUBASTA: El 20 de setiembre de 2004, las 1**0:30 horas,** en Esmeralda 660, 3º piso, Salón auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Buenos Aires.

EXHIBICION: del 6 al 17 de setiembre de 2004, en: Juan Lavaisse (ex Benito Correa) 1195 **Departamento de Suministros,** CIUDAD DE BUENOS AIRES - **Base Naval Ushuaia (Intendencia)** San Martín y Yaganes, Ushuaia, PROV. TIERRA DEL FUEGO **Base Naval Puerto Belgrano**, Depósito de Rezagos, Punta Alta, PROV. DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. - **Base Naval Mar del Plata** PROV. DE BUENOS AIRES - **Base Naval Azopardo,** Ruta 80 km 7, Azul, PROV. DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs. **Astilleros Río Santiago,** Río Santiago PROV. DE BUENOS AIRES, **Escuela Naval Militar Río Santiago,** La Plata, PROV. DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs.

INFORMES: Esmeralda 660, 6º piso, Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Buenos Aires, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

www.bancociudad.com.ar

e. 6/9 Nº 457.084 v. 7/9/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORDOBA

Acuerdo 40/2004

En la Ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes abril del año dos mil cuatro, reunidos en Acuerdo Extraordinario el señor Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, doctor Raúl A. Sánchez Freytes, el señor Vicepresidente doctor Humberto J. Aliaga Yofre y los señores Jueces de Cámara, doctores Luis Roberto Rueda, Gustavo Becerra Ferrer, José Alejandro Mosquera e Ignacio María Vélez Funes, tomaron en consideración lo resuelto en los Acuerdos Nros. 94 y 96/2003 de esta Cámara Federal, en los que se modificó el horario de funcionamiento de los Tribunales Federales de esta Ciudad, haciéndose extensivo luego por Acuerdo Nº 99/2003 al resto de la Justicia Federal de esta Provincia y dijeron: Que habiéndose omitido la disposición de la publicación en el Boletín Oficial, de lo resuelto en los Acuerdos referidos en primer término (94 y 96), corresponde ordenar la misma; Por ello, RESOLVIERON: Disponer la publicación en el Boletín Oficial del nuevo horario de funcionamiento de los Tribunales Federales de esta Cuarta Circunscripción, que fuera establecido mediante los Acuerdos Nros. 94 y 96/2003 de esta Cámara Federal, y en los que quedara establecido de 7:30 a 13:30 horas, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en los nuevos horarios establecidos. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — RAUL A. SANCHEZ FREYTES. — HUMBERTO J. ALIAGA YOFRE. — LUIS ROBERTO RUEDA. — GUSTAVO BECERRA FERRER. — JOSE ALEJANDRO MOSQUERA. — IGNACIO MARIA VELEZ FUNES.

Acuerdo 94/2003

En la Ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres, reunidos en Acuerdo el señor Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, doctor José Alejandro Mosquera, el señor Vicepresidente doctor Ignacio María Vélez Funes y los señores Jueces de Cámara doctores Raúl A. Sánchez Freytes, Luis Roberto Rueda, Humberto J. Aliaga Yofre y Gustavo Becerra Ferrer, tomaron en consideración lo dispuesto en las Resoluciones de este Tribunal Nros. 7/02 y 5/03, referidas a la ampliación horaria con motivo de las causa judiciales del llamado "corralito financiero" y dijeron: Que la referida extensión horaria en jornada vespertina establecida para funcionarios, personal jerárquico y demás agentes con título de abogado, tuvo el carácter de transitorio y no desconocía los múltiples inconvenientes que ello implicaba para el personal afectado. Que en la actualidad y aún cuando exista un cúmulo de actividades que no guarda una razonable correlación con los recursos humanos disponibles, no es posible desconocer el grado de afectación que supone la prosecución de la medida, razón por la cual se estima prudente dejar sin efecto la resoluciones citadas y formular un sincero reconocimiento a los señores funcionarios, relatores y demás personal que contribuyó en la emergencia y sin compensaciones de ninguna índole, a prodigarse en pos de una recta Administración de Justicia. Por ello, RESOLVIERON: I.- Dejar sin efecto la ampliación horaria dispuesta por las Resoluciones Nros. 7/02 y 5/03 de este Tribunal. II.- Expresar el reconocimiento de esta Cámara Federal a la actividad laboral prestada, fuera del horario de oficina y sin compensaciones de ninguna índole, a los señores funcionarios, relatores y demás personal afectado por la emergencia judicial con motivo del llamado "corralito financiero". Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — JOSE ALEJANDRO MOSQUERA. — IGNACIO MARIA VELEZ FUNES. — RAUL A. SANCHEZ FREYTES. — HUMBERTO J. ALIAGA YOFRE. — LUIS ROBERTO RUEDA. — GUSTAVO BECERRA FERRER. — MARIO EUGENIO GARZON, Secretario de Superintendencia.

Acuerdo 96/2003

En la Ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil tres, reunidos en Acuerdo el señor Presidente de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial, doctor José Alejandro Mosquera, el señor Vicepresidente, doctor Ignacio María Vélez Funes y los señores Jueces de Cámara, doctores Raúl A. Sánchez Freytes, Luis Roberto Rueda, Humberto J. Aliaga Yofre y Gustavo Becerra Ferrer, tomaron en consideración la situación verificada a partir de la modificación horaria de estos Tribunales dispuesta por Acuerdos Nros. 31 y 58/03 —esto es de 8 a 14 hs. y hasta las 13:30 hs. para la atención al público— y dijeron: Que la experiencia recogida con la implementación de dicho horario y efectuada una detenida evaluación de la cuestión, hace aconsejable modificarlo parcialmente a los fines de un mejor aprovechamiento de la actividad laboral, tanto en lo que respecta a la atención al público como en el trabajo interno; Por ello y en ejercicio de las facultades establecidas por los arts. 6º y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional, RESOLVIERON: I. Modificar a partir del día 1 de octubre del corriente año el horario de funcionamiento de los Tribunales Federales de esta Ciudad, estableciéndolo de 7:30 a 13:30 hs., no siendo extensivo para el resto de la Circunscripción. II. Recordar al personal la plena vigencia del Acuerdo Nº 63/84, referente al control horario, régimen de justificaciones, tolerancias y descuentos de haberes por inasistencias e impuntualidad. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — JOSE ALEJANDRO MOSQUERA. — IGNACIO MARIA VELEZ FUNES. — RAUL A. SANCHEZ FREYTES. — HUMBERTO J. ALIAGA YOFRE. — LUIS ROBERTO RUEDA. — GUSTAVO BECERRA FERRER. — MARIO EUGENIO GARZON, Secretario de Superintendencia.

e. 6/9 Nº 446.244 v. 6/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora NILDA CASTRO (C.I.P.F. Nº 5.127.520) que en el sumario Nº 1019 - Expediente Nº 100.102/01, caratulado "CAMBIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 152 del 09/08/2004, donde dispone su absolución. Publíquese por 3 (tres) días.

AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 Nº 457.106 v. 8/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Meganet S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 41027/02, Sumario Nº 3097, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contencisoso en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. MANUEL A. IZURA, Analista Pral. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 Nº 457.117 v. 10/9/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CAMBIASO Pablo Gustavo (DNI Nº 20.394.414) que se ha dispuesto por autos del 13/05/04 y 20/07/04 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 845 - Expediente Nº 100.207/93 - que se les instruye por su actuación en Banco de Santa Fe Sociedad Anónima a, entre otros, el señor CAMBIASO José Pablo (L.E. Nº 5.962.590), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, por el término de quince (15) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

AGUSTINA B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/9 Nº 457.120 v. 8/9/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son los siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
	Fecha	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	31/08/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al	31/08/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual, aplicándose la Tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.460 del día 10-jul-04 página Nro. 9.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2º Jefe Dpto. 1885.

e. 6/9 Nº 457.213 v. 6/9/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 51/2004

Bs. As., 25/8/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR -SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable al trámite de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 104 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2004 (Acta Nº 7).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 104, que se incluye listado como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 51/04

ACTA Nº 104/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01862-01	Fernando Gabriel Calcagno	Uso de trazadores radiactivos para diagnóstico	01

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00522-01	Centro de Medicina Nuclear del Sanatorio Parque S.C.	Diagnóstico en medicina nuclear	01
00522-01	Centro de Medicina Nuclear del Sanatorio Parque S.C.	Tratamiento de carcinoma de tiroides	01
01267-08	CNEA – Laboratorio Radioquímico	Investigación y docencia	01
01267-04	CNEA – Unidad de Actividad Radiobiología – Div. Bioquímica Nuclear	Investigación y docencia	01

e. 6/9 Nº 457.066 v. 6/9/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 52/04

Bs. As., 25/8/2004

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable al trámite de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 103 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de agosto de 2004 (Acta Nº 8).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 103, que se incluye listado como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 52/04

ACTA Nº 103/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01366-03	Sanatorio Tandil S.A.	Tratamiento paliativo del dolor por metástasis óseas	00

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01049-00	Corbella y Cía. S.A.I.C. y F.	Medición industrial	01
00724-01	Centro Médico Nuclear S.R.L.	Braquiterapia	01
00724-00	Centro Médico Nuclear S.R.L.	Telegammaterapia	01
01267-12	CNEA –Centro Regional de Referencia con Patrones Secundarios	Investigación y docencia	01
00912-00	Favareto S.A.	Gammagrafía industrial	01
00822-00	S.A. Lito Gonella e Hijo I.C.F.I.	Gammagrafía industrial	01
01690-00	S.I.C.C. S.R.L.	Gammagrafía industrial	01
00818-00	Ultralux S.R.L.	Gammagrafía industrial	01
01481-01	Ballast Ham Dredging B.V. Sucursal Argentina	Medición industrial	01
01273-01	Dominion Nonwovens Sudamericana S.A.	Medición industrial	01
01518-01	Profertil S.A.	Medición industrial	02

e. 6/9 Nº 457.067 v. 6/9/2004

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 53/04

Bs. As., 25/8/2004

VISTO lo propuesto por las GERENCIAS DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR – SUBGERENCIA DOCUMENTACION REGULATORIA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" – Rev. 3, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DOCUMENTACION REGULATORIA recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencia de Operación presentados por la empresa DIOXITEK S.A. para la Planta de Producción de Dióxido de Uranio, por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que la instalación y su personal se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que las SUBGERENCIAS DE SALVAGUARDIAS y de PROTECCION FISICA han tomado intervención a través del Proyecto DIRX-1-P-1.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de agosto de 2004 (Acta Nº 7).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar a la empresa DIOXITEK S.A. la Licencia de Operación para la Planta de Producción de Dióxido de Uranio, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR y a la SUBGERENCIA DE SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. NORBERTO R. CIALLELLA, Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia.

LICENCIA DE OPERACION DE LA PLANTA DE PRODUCCION DE DIOXIDO DE URANIO

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 53/04, de fecha 25/08/04, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Planta de Producción de Dióxido de Uranio (en adelante la Instalación) a DIOXITEK Sociedad Anónima en su carácter de Titular de Licencia (en adelante el Titular de Licencia).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, el Titular de Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, oficina 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en la Av. del Libertador 8250, oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en la calle Rodríguez Peña 3250, barrio Alta Córdoba, ciudad de Córdoba de la provincia de Córdoba,

6. La Instalación está destinada a la purificación de concentrados comerciales de uranio, óxidos de uranio y restos ("scrap") de fabricación de pastillas combustibles para centrales nucleares y su conversión en dióxido de uranio natural o levemente enriquecido (enriquecimiento menor al 1% de ^{235}U), al almacenamiento de materia prima y producto, muestreo y caracterización, descripto en la documentación de carácter mandatorio, producida por el Titular de Licencia, que se detalla en el punto 28.2 de esta Licencia de Operación.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su emisión.

8. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de Licencia debe presentar, 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por el Titular de Licencia, que se detalla en el punto 28.2 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

9. El Gerente de Planta es el Responsable de la Instalación y es el responsable directo por la protección radiológica, las salvaguardias y la seguridad física de la Instalación.

10. El Titular de Licencia debe tomar todas las medidas razonables y compatibles con los requerimientos de la Autoridad Regulatoria para asegurar que el material nuclear sea resguardado de conformidad con las prácticas de gestión prudente.

11. Las responsabilidades del Titular de Licencia y del Responsable son indelegables.

12. El Titular de Licencia y el Responsable deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

13. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de seguridad física, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de Licencia está autorizado a poseer en forma segura los materiales nucleares hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

14. La Instalación debe ser operada dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

15. La Instalación debe ser operada, acorde al organigrama de operación, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio. El Gerente de Planta y el Jefe del Departamento Producción deben poseer Permiso Individual, otorgado por la Autoridad Regulatoria, para los mismos fines y bajo las mismas condiciones en que ha sido otorgada la Presente Licencia de Operación.

16. Toda modificación de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio, que pudiera tener influencia en la protección radiológica, las salvaguardias y la seguridad física de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su implementación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

17. Los resultados del monitoreo del personal, debido a eventuales situaciones accidentales, se deben registrar e informar en forma separada de los correspondientes a la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

18. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

19. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la protección radiológica y la seguridad física de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

20. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

SALVAGUARDIAS

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear una vez por año calendario, de acuerdo al procedimiento descripto en el Informe Cuestionario de Diseño y el código 3.1.3 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe, correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario, debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas para:

25.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular, los cambios no usuales en el inventario, tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

25.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos 12 (doce) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

25.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

25.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieren notificación previa.

Una vez que entre en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto 30.8 de la presente Licencia de Operación.

26. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

27. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

28. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

28.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

28.1.1. La presente Licencia de Operación.
28.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota, emitida por la Autoridad Regulatoria, relacionada con la protección radiológica, las salvaguardias y la seguridad física.

28.2. Producida por el Titular de Licencia:

28.2.1. Manual de Radioprotección o Código de Práctica.
28.2.2. Descripción General del Proceso. Servicios Auxiliares.
28.2.3. Servicios de Apoyo a la Producción.
28.2.4. Plan de Monitoreo.
28.2.5. Procedimientos de Operación.
28.2.6. Situaciones y Procedimientos de Emergencias.
28.2.7. Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias).
28.2.8. Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.
28.2.9. Toda otra documentación relacionada con la protección radiológica, las salvaguardias y la seguridad física de la Instalación.

28.3. Otros documentos:

28.3.1. Documento Adjunto (salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

29. El Titular de Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

30. Las comunicaciones referidas a temas de protección radiológica, seguridad física, salvaguardias y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, deben ser notificadas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Protección Radiológica

30.1. Mensualmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente.

30.2. Trimestralmente los resultados derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo.

30.3. Todo evento que pudiera afectar directa o indirectamente la protección radiológica de la Instalación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

30.3.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

30.3.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

30.3.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

30.4. Toda vez que ocurra, un informe que justifique los apartamientos significativos de los promedios históricos, o tendencias crecientes de las actividades descargadas de efluentes radiactivos o en los valores del monitoreo del personal.

Relacionadas con las Salvaguardias

30.5. Dentro de los primeros 3 (tres) días hábiles, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

30.6. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles, después de haber finalizado la toma de inventario físico, se debe remitir el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

30.7. Con suficiente antelación una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

30.8. La información relativa al punto 25.1, junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico y/o Informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 25.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 25.3 con 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 25.4 tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

30.9. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

30.10. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 26 de la presente Licencia de Operación.

INSPECCIONES

31. El Titular de Licencia y el Responsable deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/2000, del 4/01/2000, publicada en el Boletín Oficial Nº 29.330 del 4/02/2000.

32. El Titular de Licencia y el Responsable deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

33. El Titular de Licencia debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2004, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 6/9 Nº 457.068 v. 6/9/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 0563

Bs. As., 30/8/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase, a partir del 18 de junio de 2004, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a Da. Isabel Edith INGUI (D.N.I. Nº 31.604.958), asignándosele la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA (290) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 6/9 Nº 457.092 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 11/8/2004

Se hace saber a la firma CERRISAR S.A., CUIT. Nº 30-61838666-6 con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 16/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta por la suma total de PESOS CINCO MIL VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.027,14.-), que la Agencia Nº49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 506,42.-) en concepto de Impuesto a las Ganancias y la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5.960,19.-) en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — AGENCIA Nº 49 - VACIRCA, BIBIANA, Jefe Agencia Nº 49.

e. 6/9 Nº 457.105 v. 10/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley Nº 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

MERCADERIA SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

ACTA Nº	EXPTE. Nº	DETALLE DE LA MERCADERIA
145/98	603878/98	PIEZAS P/CARBURADOR
231/98	601902/99	COSMETICOS
036/99	602390/99	COMPUTACION
071/99	603348/99	SOMBREROS
136/99	604560/99	MONEDAS
155/99	605551/99	PRENDAS DE VESTIR
229/99	601896/00	PRENDAS DE VESTIR
011/00	601856/00	ARTICULOS ORFEBRERIA
047/00	601900/00	POMADAS MEDICINALES
132/00	601281/01	ELECTRONICA
135/00	604685/00	CD MUSICALES
146/00	601592/01	CODIFICADORES
041/01	603776/01	PRENDAS DE VESTIR
058/01	603936/01	MIRA TELECOPICA, BINOCULARES Y OTROS
059/01	603937/01	" " " "

e. 6/9 Nº 457.089 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 4/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

SC82 Nº	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS
2004-051	AMARAL ADOLFO D.N.I. 22.107.685	987	49,10	———
2004-059	DE ASIS MARCELO D.N.I. 31.890.514	987	240,17	———
2004-077	HERMES VIEIRA PAULO C.I. (BR) 5.478.927-0	947		———
2004-078	VILLALBA ESTEBAN D.N.I. 24.401.646	985/987	199,48	———
2004-091	OLIVERA MONICA GABRIELA D.N.I. 32.622.211	985	112,44	———
2004-093	DE MIRANDA LILIANA ITATI D.N.I. 28.610.231	987	612,89	———
2004-099	PRESTES CLELIA D.N.I. 33.142.795	987	943,03	———
2004-101	DE OLIVEIRA LUIS DE JESUS D.N.I. 30.881.115	985	555,35	———
2004-102	MACHADO JUAN RAMON D.N.I. 26.078.184	985/987	1.181,49	———
2004-103	DORONICA OMAR ARIEL D.N.I. 28.353.873	987	180,46	———
2004-104	CORDERO JUAN ERIBERTO D.N.I. 24.983.752	987	660,71	———
2004-105	NUÑEZ JUAN D.N.I. 18.707.222	987	523,91	———
2004-106	MACHADO JUAN RAMON D.N.I. 26.078.184	985/987	1.034,55	———
2004-108	GROSSE RAMON D.N.I. 20.578.664	985	249,91	———
2004-109	GROSSE RAMON D.N.I. 20.578.664	987	133,89	———

e. 6/9 Nº 457.069 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 4/7/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o conforme la Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
2004-024	ESTEBAM CRISTO	C.I. (BR) 5019779668

e. 6/9 Nº 457.070 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 4/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	DOCUMENTO Nº
DN82-2003-432	DE OLIVERA MARCELO CATOLICO	30.127.483
DN82-2003-466	DICO DE QUEVEDO GLADYS VIVIANA	27.683.577
DN82-2003-506	VILLALBA NORMA	20.302.113
DN82-2003-512	NANCHUCK OSCAR	16.391.574
DN82-2003-663	WOIDER MARGARITA	22.107.509
DN82-2003-675	ATAIDES JORGE ANTONIO	31.890.658
DN82-2003-715	HANSEN DARIO	18.714.663
DN82-2003-765	MELLO LUIS CARLOS	18.681.442
DN82-2004-008	NEIRA EULALIA	4.183.153 (L.E.)
DN82-2004-020	GROSSE VALDEMAR	25.066.857
DN82-2004-035	MAQUEZ RODRIGUEZ GLADIS	23.894.614
DN82-2004-044	RODRIGUEZ LUCIA	14.974.499
DN82-2004-045	SILVA LUIS ARNALDO	18.653.096
DN82-2004-061	HERCULANO ERNESTO FABIAN	28.117.336
DN82-2004-081	BATISTA ELIAS RAMON	33.954.326
DN82-2004-082	DA LUZ JORGE	12.735.914
DN82-2004-088	BARBOZA ERONDINA	17.835.221
DN82-2004-102	ELEGDA ARIEL	25.066.607
DN82-2004-106	VIERA NUÑEZ CELMAR	13.690.645
DN82-2004-126	BUESING ARMANDO	208.878 (C.I. PROV.)

e. 6/9 Nº 457.071 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 4/8/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

DN82 Nº	INTERESADO	D.N.I. Nº
2004-017	VILLALVA ESTEBAN	24.401.646
2004-018	SIEB RENE ARNALDO	14.802.682
2004-034	AMARAL ADOLFO RAMON	22.107.685
2004-062	LENCHUK OSCAR LUIS	12.416.462
2004-121	BIGUELINI MIGUEL	27.998.814

e. 6/9 Nº 457.072 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado publicar por un día en el Boletín Oficial para que los causantes que a continuación se detallan se presenten dentro de los tres días contados a partir de la publicación, procedan a acreditar su calidad de comerciante y pagar los tributos que en cada caso se resuelva y de corresponder retirar la mercadería, Instructivo General nro. 1/98-aprt. 3, todo ello bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, conforme a los arts. 417 C.A. modificado por Ley 25.603. — Fdo. Dra. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Administradora a Cargo Aduana de Tucumán, S. M. de Tucumán 28/07/2004. — LUIS E. OLIVERA, Jefe Sec. Registros, Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	CAUSANTE	TRIBUTOS	RESOLUCION
DN74-03-179	CATALINA REYNOSO	$ 85,48	179/04 (AD TUCU)
DN74-03-179	MARIELA MEDINA	$ 54,72	179/04 (AD TUCU)
DN74-03-224	DIONISIO CARLA AYLEN	$ 76,92	178/04 (AD TUCU)
DN74-03-224	ALBERTO BOLA	$ 76,92	178/04 (AD TUCU)
DN74-03-229	SANTIAGO MAICA	$ 108,54	171/04 (AD TUCU)
DN74-03-352	MIRIAM GOMEZ	$ 28,20	168/04 (AD TUCU)
DN74-03-354	SOFIA MAMANI	$ 224,65	167/04 (AD TUCU)
DN74-04-023	MARGARITA ORTEGA	$ 108,90	134/04 (AD TUCU)
DN74-04-030	JULIO RODRIGUEZ	$ 74,34	132/04 (AD TUCU)
DN74-04-031	NOELIA BURGOS	$ 206,70	123/04 (AD TUCU)
DN74-04-034	JERSON ORTEGA	$ 80,73	133/04 (AD TUCU)
DN74-04-047	JUAN PEREZ	$ 64,10	124/04 (AD TUCU)
DN74-04-047	BRUNO MARTINEZ	$ 38,46	124/04 (AD TUCU)
DN74-04-048	EULOGIO PUCA	$ 51,28	125/04 (AD TUCU)
DN74-04-048	FABRICIO MARTINEZ	$ 64,10	125/04 (AD TUCU)
DN74-04-049	EUGENIA CARI	$ 89,30	135/04 (AD TUCU)
DN74-04-049	SANTIAGO MARTINEZ	$ 90,98	135/04 (AD TUCU)
DN74-04-053	MIRIAM SILLAY	$ 155,48	126/04 (AD TUCU)
DN74-04-062	OMAR CHAVEZ	$ 127,28	173/04 (AD TUCU)
DN74-04-079	IVAN CHOQUE	$ 45,71	180/04 (AD TUCU)
DN74-04-079	LUIS MENDIETA	$ 98,69	180/04 (AD TUCU)
DN74-04-080	DIEGO RAUL MARTINEZ	$ 153,72	177/04 (AD TUCU)
DN74-04-089	SOLEDAD SERAPIO	$ 170,88	181/04 (AD TUCU)
DN74-04-090	JORGE FLORES	$ 128,59	176/04 (AD TUCU)

e. 6/9 Nº 457.048 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20046660154	MASSELLO ANGEL	01/05/2003	31/12/2003
20046859503	TROTTA MIGUEL ANGEL	01/05/2003	31/12/2003

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 Nº 457.376 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041350521	047	AGENCIA NRO 47	047/1712/2004	HALPERN DAVID MARCOS
20044300592	015	AGENCIA NRO 15	015/1462/2004	MICHA ERNESTO JOSE
20045208142	005	AGENCIA NRO 5	005/3300/2004	VISSANI ALBERTO RAUL
20045480659	001	AGENCIA NRO 1	001/1832/2004	GOÑI RICARDO HORACIO
20045596185	007	AGENCIA NRO 7	007/1184/2004	KNELER OSCAR ALFREDO
20055881252	015	AGENCIA NRO 15	015/1441/2004	BENEDETTI ALFREDO ENRIQUE
20066940048	064	AGENCIA NRO 64	064/0757/2004	SOSA CESAR AMILCAR
20071558933	008	AGENCIA NRO 8	008/3168/2004	ORELLANA OMAR CANDIDO
20077044818	015	AGENCIA NRO 15	015/1428/2004	GORORDO CARLOS VICTOR
20077682628	041	AGENCIA NRO 41	041/1334/2004	MAZZOLA JOSE ANTONIO
20085027000	004	AGENCIA NRO 4	004/1655/2004	YANEZ JULIO ENRIQUE
20100840481	054	AGENCIA NRO 54	054/1568/2004	CANUDAS OSCAR ALFREDO
20109627616	041	AGENCIA NRO 41	041/1335/2004	FAURE GUILLERMO
20110762446	012	AGENCIA NRO 12	012/1717/2004	FAVALLI DANIEL EDUARDO
20110954957	014	AGENCIA NRO 14	014/0555/2004	GIOVANUCCI ALDO
20113682397	012	AGENCIA NRO 12	012/1718/2004	IASKY MARIO HERNAN
20116347742	043	AGENCIA NRO 43	043/2665/2004	VALDEZ PEDRO ALBERTO
20119455694	001	AGENCIA NRO 1	001/1828/2004	VILLALBA ANIBAL RAMON
20124883548	005	AGENCIA NRO 5	005/3298/2004	CATANIA PEDRO SALVADOR
20135083535	050	AGENCIA NRO 50	050/2287/2004	NAN NORBERTO JULIO
20139807848	015	AGENCIA NRO 15	015/1464/2004	TORRES LUIS
20161340791	015	AGENCIA NRO 15	015/1442/2004	BENEDETTI ALFREDO
20167643095	011	AGENCIA NRO 11	011/1347/2004	ILGUISONIS ANIBAL DAVID
20168661151	066	AGENCIA NRO 66	066/0704/2004	PERES PEDRO EDUARDO
20176651203	002	AGENCIA NRO 2	002/0647/2004	VERIANSKY VICTOR GUSTAVO
20182572102	014	AGENCIA NRO 14	014/0552/2004	GHIRARDI GUSTAVO NORBERTO
20184434270	014	AGENCIA NRO 14	014/0556/2004	LAZZARINO GUSTAVO ADRIAN
20205978799	013	AGENCIA NRO 13	013/0606/2004	MARTELLI JORGE ANDRES
20208403762	100	AGENCIA NRO 100	100/1452/2004	IAZPRIZZA GABRIEL GUSTAVO
20208915720	014	AGENCIA NRO 14	014/0553/2004	NUÑEZ GUSTAVO ANTONIO
20217624798	012	AGENCIA NRO 12	012/1711/2004	D AMBROSIO RICARDO ANTONIO
20261990947	015	AGENCIA NRO 15	015/1475/2004	MALISANI MARCELO ARIEL
20291110798	015	AGENCIA NRO 15	015/1478/2004	SGARAMELLO RUBEN DANIEL
20923170341	005	AGENCIA NRO 5	005/3348/2004	PACHECO PEREIRA DANIEL MIGUEL
20929196032	005	AGENCIA NRO 5	005/3327/2004	VENTURA OSCANOVA EDWIN EDSON
20936506993	014	AGENCIA NRO 14	014/0551/2004	COSTA SERGIO
23104281249	012	AGENCIA NRO 12	012/1716/2004	RIVERA GUILLERMO
27023869506	047	AGENCIA NRO 47	047/1708/2004	CALVO TORRES DORA
27025716928	015	AGENCIA NRO 15	015/1448/2004	SANCHEZ ELSA NANCY
27063697899	014	AGENCIA NRO 14	014/0557/2004	STIGLIANO LUCIA CRISTINA
27068347632	043	AGENCIA NRO 43	043/2661/2004	ROHDE RAMONA HILDA TEODORA
27108940803	014	AGENCIA NRO 14	014/0561/2004	FERNANDEZ MARISABEL
27110352242	100	AGENCIA NRO 100	100/1451/2004	BAUDE SILVIA INES
27136255210	014	AGENCIA NRO 14	014/0560/2004	RODRIGUEZ PATRICIA MARTA
27139144738	100	AGENCIA NRO 100	100/1454/2004	PEREZ PATRICIA NORA
27140598858	064	AGENCIA NRO 64	064/0735/2004	DELEGOTE ODILIA
27161613938	006	AGENCIA NRO 6	006/1747/2004	GAMILI MARIA FABIOLA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/1715/2004	PERUGINO GLADYS ELSA

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27276491763	012	AGENCIA NRO 12	012/1714/2004	MARCOTE PAULA ANDREA
30500217274	005	AGENCIA NRO 5	005/3318/2004	RAMON CHOZAS SACIF
30500781986	016	AGENCIA NRO 16	016/2313/2004	GERARDO RAMON Y CIA S A I C
30500842349	001	AGENCIA NRO 1	001/1829/2004	MARMOLERIA BARBIERI E HIJOS SACI
30502974749	068	AGENCIA NRO 68	068/0217/2004	MIGUEL ABAD S.A.
30503805789	016	AGENCIA NRO 16	016/2318/2004	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA SACI
30504379465	016	AGENCIA NRO 16	016/2317/2004	MADERERA NEWTON S A
30504395088	015	AGENCIA NRO 15	015/1431/2004	PRESVAC S R L
30504835126	043	AGENCIA NRO 43	043/2673/2004	FABRITAM S.R.L.
30506291433	068	AGENCIA NRO 68	068/0218/2004	RAPI ESTANT S.A.I.C.F.
30515900914	005	AGENCIA NRO 5	005/3313/2004	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR SA
30516989625	005	AGENCIA NRO 5	005/3304/2004	RECTIFICACION.ALVARADO S C POR ACCIONES
30517184809	002	AGENCIA NRO 2	002/0606/2004	OPLER S.C.A.
30521350845	001	AGENCIA NRO 1	001/1831/2004	SEÑALCO SUDAMERICANA S A
30526905616	015	AGENCIA NRO 15	015/1491/2004	EMPRESA ABEL Y MARCIAL GARCIA SA
30541940851	051	AGENCIA NRO 51	051/1070/2004	CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATOR
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/3325/2004	EMP. TANDILENSE SACIFI Y DE S
30550119745	004	AGENCIA NRO 4	004/1658/2004	BAGALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
30559368373	016	AGENCIA NRO 16	016/2320/2004	SAUMA AUTOMOTORES SACIFAGYF
30560564224	009	AGENCIA NRO 9	009/0995/2004	PRECIMAX MOTORS S.C.A.
30561180012	006	AGENCIA NRO 6	006/1748/2004	FUNDACION DE ENDOCRINOLOGIA INFANTIL
30562020922	015	AGENCIA NRO 15	015/1435/2004	OBRELECTRIC SRL
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/3356/2004	VUELTA DE ROCHA SA
30570218677	008	AGENCIA NRO 8	008/3142/2004	CIMAFER S.A.
30570313017	008	AGENCIA NRO 8	008/3209/2004	PLAYAS SUBTERRANEAS S.A.
30571848690	005	AGENCIA NRO 5	005/3307/2004	EDINTAR CONSTRUCTORA SAEF
30571855964	015	AGENCIA NRO 15	015/1457/2004	METALURGICA DAKOT S A
30571901583	005	AGENCIA NRO 5	005/3314/2004	NTRA.SRA.DE LA ASUNCION C.I. SA
30572077132	007	AGENCIA NRO 7	007/1191/2004	SERV INTEG DE MANTENIM S.A.
30572848422	066	AGENCIA NRO 66	066/0701/2004	ALPRE S.A.
30574540034	005	AGENCIA NRO 5	005/3310/2004	YORK INTERNATIONAL SA
30575144647	007	AGENCIA NRO 7	007/1188/2004	PLANOBRA S.A.
30575927013	015	AGENCIA NRO 15	015/1474/2004	CANOS S A
30582162847	016	AGENCIA NRO 16	016/2321/2004	BLISTAL S A
30592238892	012	AGENCIA NRO 12	012/1710/2004	BTU S.A.
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0760/2004	OSCAR BRITOS SRL
30599955603	007	AGENCIA NRO 7	007/1192/2004	LAZARO MELUL ACRICH Y CIA SRL
30602653559	008	AGENCIA NRO 8	008/3161/2004	AUDITRON S.A.
30604710827	068	AGENCIA NRO 68	068/0220/2004	OXIDO METAL S.A.
30607113846	054	AGENCIA NRO 54	054/1557/2004	SCHIAVO RUBEN O Y GALLO MARIO DANTE
30607280106	041	AGENCIA NRO 41	041/1336/2004	ASISTEC SA
30608149607	011	AGENCIA NRO 11	011/1348/2004	FOROBRA S.A.
30610439639	008	AGENCIA NRO 8	008/3191/2004	BATAAN SEGURIDAD S.R.L.
30610820324	001	AGENCIA NRO 1	001/1833/2004	SIMBEL SRL
30611381863	008	AGENCIA NRO 8	008/3195/2004	ELECTRONICA DEL BIANCO S.R.L.
30611842194	011	AGENCIA NRO 11	011/1349/2004	DENCORP S.A.
30612176767	016	AGENCIA NRO 16	016/2314/2004	LIHUE INGENIERIA S A
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/3308/2004	A Y M D ESPOSITO SRL
30612752490	005	AGENCIA NRO 5	005/3315/2004	GUARDAPOLVOS ARG.DE SAN JUAN SA
30615198648	012	AGENCIA NRO 12	012/1712/2004	EDUARDO RUSSO Y CIA S.A.
30618783185	050	AGENCIA NRO 50	050/2301/2004	CENTRO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS SA
30618783320	006	AGENCIA NRO 6	006/1746/2004	ARGENMEDICA S.A.C.I.F.I.A.
30623772418	007	AGENCIA NRO 7	007/1187/2004	INDUBEL S.R.L.
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0993/2004	ARLIMCOH SOCIEDAD ANONIMA
30628963823	050	AGENCIA NRO 50	050/2299/2004	AGROINDUSTRIAS RIO TERCERO S.A
30638542370	008	AGENCIA NRO 8	008/3208/2004	CILINCOP S.A.
30639830361	041	AGENCIA NRO 41	041/1337/2004	ACAPULCO TOYS CENTER LIB. PAP. JUG. SRL
30640855882	005	AGENCIA NRO 5	005/3299/2004	INGENIERIA DINA S SRL
30642432857	006	AGENCIA NRO 6	006/1743/2004	COOP.DE TRABAJO GRAL J DE SANM
30642677221	050	AGENCIA NRO 50	050/2291/2004	D H SYSTEMS S.R.L.
30642930067	004	AGENCIA NRO 4	004/1663/2004	FAGRA S A
30645875415	011	AGENCIA NRO 11	011/1350/2004	LP Y ASOCIADOS S.R.L.
30646258983	001	AGENCIA NRO 1	001/1826/2004	ING CARUSO SRL
30648171494	047	AGENCIA NRO 47	047/1706/2004	LABORATORIO LEON SLAPAK SRL
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/3323/2004	PRO MED INTERNACIONAL SA
30652133971	007	AGENCIA NRO 7	007/1190/2004	PRODULAB S.R.L.
30656112456	008	AGENCIA NRO 8	008/3189/2004	FEBICOM S.A.
30656417508	010	AGENCIA NRO 10	010/2067/2004	TECNO ELECTRONICA DE PROTECCION SA
30661113622	001	AGENCIA NRO 1	001/1834/2004	VAICKERS SA
30661724087	001	AGENCIA NRO 1	001/1830/2004	MULTIMARKETING SA
30661857818	008	AGENCIA NRO 8	008/3207/2004	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.
30661904425	005	AGENCIA NRO 5	005/3317/2004	GAMA INFORMATICA SRL
30663379913	012	AGENCIA NRO 12	012/1713/2004	POLVER S.A.
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	002/0620/2004	BIO EFIA TREATMENT S.A.
30678890649	014	AGENCIA NRO 14	014/0554/2004	ITEM INGENIERIA SRL
30679112518	049	AGENCIA NRO 49	049/1326/2004	CENTRO DE FORMACIONEN INFORMATICA S.A.
30680314337	054	AGENCIA NRO 54	054/1561/2004	RICAVIAL S A
30680768834	009	AGENCIA NRO 9	009/0997/2004	ROBERTO QUIAN Y ASOCIADOS
30682072586	043	AGENCIA NRO 43	043/2666/2004	INTER BOX S S.A.
30683655836	066	AGENCIA NRO 66	066/0695/2004	UMICORE ARGENTINA S.A.
30683883006	014	AGENCIA NRO 14	014/0559/2004	RYELSA SRL
30685263404	015	AGENCIA NRO 15	015/1471/2004	NOSSE BOX S R L
30685733842	002	AGENCIA NRO 2	002/0645/2004	COPICAR S.R.L.
30687297187	006	AGENCIA NRO 6	006/1744/2004	EDIVERN S.R.L.
30688343220	008	AGENCIA NRO 8	008/3201/2004	BTW S.A.
30688424336	005	AGENCIA NRO 5	005/3324/2004	DELTAGROUP URUGUAY SA
30689656222	009	AGENCIA NRO 9	009/0998/2004	S.G.PELLEGRINO Y CIA. S.R.L.
30690172611	006	AGENCIA NRO 6	006/1750/2004	CENTRAL DE MONITOREO S.A.
30691649365	063	AGENCIA NRO 63	063/0958/2004	MAX PINTURAS S.R.L.
30693261852	005	AGENCIA NRO 5	005/3322/2004	DISTRIBUIDORA ROCCA SA
30694376432	041	AGENCIA NRO 41	041/1339/2004	BIOMERIEUX ARGENTINA SA
30694511429	006	AGENCIA NRO 6	006/1749/2004	INBLOC S.R.L.
30694753201	005	AGENCIA NRO 5	005/3309/2004	VALTROL SAMSON SA
30696110294	043	AGENCIA NRO 43	043/2668/2004	PATEJIM S.R.L.
30696865023	009	AGENCIA NRO 9	009/1003/2004	RECOVERY SOCIEDAD ANONIMA
30699399589	008	AGENCIA NRO 8	008/3190/2004	TRELEC S.A.
30700483440	011	AGENCIA NRO 11	011/1351/2004	LIBRERIA Y PAPELERIA BS.AS.SRL
30700843846	016	AGENCIA NRO 16	016/2315/2004	MGE UPS SYSTEMS ARGENTINA S A
30701737217	011	AGENCIA NRO 11	011/1352/2004	SERV.DE LIMPIEZA Y MANTENIM.SA
30702134567	006	AGENCIA NRO 6	006/1752/2004	ARQUINEC ARGENTINA S.A.
30707013717	008	AGENCIA NRO 8	008/3202/2004	MOVILOGIC S.A.
30707051465	011	AGENCIA NRO 11	011/1354/2004	VASCULARS.A.
30707053476	043	AGENCIA NRO 43	043/2662/2004	OPTOTEC SUDAMER. S.A. SUC ARG
30707161139	012	AGENCIA NRO 12	012/1708/2004	CARYPLAST S.A.
30707257268	004	AGENCIA NRO 4	004/1665/2004	SERVIR'C SA
30707273328	011	AGENCIA NRO 11	011/1353/2004	SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.
30707391851	005	AGENCIA NRO 5	005/3294/2004	INT. ELECTROMECANICA SA
30707422846	050	AGENCIA NRO 50	050/2284/2004	LUAN TOURS S.R.L.
30707430709	043	AGENCIA NRO 43	043/2669/2004	SYWO S.R.L.
30707556494	054	AGENCIA NRO 54	054/1566/2004	FRUITFUL S.A.
30707581987	050	AGENCIA NRO 50	050/2277/2004	TIENDA LEON S.A.
30707682082	010	AGENCIA NRO 10	010/2068/2004	GOLDMAN AURA S.A.
30707693246	015	AGENCIA NRO 15	015/1469/2004	KEKISE S R L
30707779795	005	AGENCIA NRO 5	005/3305/2004	M200 SOCIEDAD ANONIMA
30707797475	005	AGENCIA NRO 5	005/3311/2004	SOBREAGUAS SA
30707831967	011	AGENCIA NRO 11	011/1355/2004	SAFE CONSULTING GROUP S.A.
30707886842	007	AGENCIA NRO 7	007/1185/2004	ALIMCENTER S.A.
30707928952	005	AGENCIA NRO 5	005/3326/2004	ALLMEDIC SA
30707989498	002	AGENCIA NRO 2	002/0646/2004	VYPCON S.R.L.
30708014644	043	AGENCIA NRO 43	043/2664/2004	MAGTIK S.A.
30708017473	008	AGENCIA NRO 8	008/3104/2004	THE PROFESSIONAL S COMPAÑY ASE
30708021985	064	AGENCIA NRO 64	064/0761/2004	SERVICIOC A & L S.R.L.
30708034424	006	AGENCIA NRO 6	006/1745/2004	SERVICIOS ESPECIALES DE CARGA SRL
30708041005	010	AGENCIA NRO 10	010/2063/2004	LOS FRUTOS S.A.
30708051418	009	AGENCIA NRO 9	009/1001/2004	GALBECK TRADING S.A.
30708074582	051	AGENCIA NRO 51	051/1067/2004	MBC SERVICIOS S.A.
30708090499	007	AGENCIA NRO 7	007/1189/2004	DIGITAL IMAGING S.A.
30708185864	010	AGENCIA NRO 10	010/2064/2004	PISTRELLI HENRY MARTIN Y ASOCIAD. S.R.L.
30708208562	008	AGENCIA NRO 8	008/3186/2004	CIA ARGENTINA DE COMEDORES S.A
30708214368	006	AGENCIA NRO 6	006/1751/2004	COOK MASTER S.R.L.
30708377569	041	AGENCIA NRO 41	041/1338/2004	PUNTO DE IMPACTO SH IGLESIAS D.Y MENDEZ
30708401915	001	AGENCIA NRO 1	001/1836/2004	ALHE S.A.
30708409800	051	AGENCIA NRO 51	051/1069/2004	PERSONAL SAT S.A.
30708415487	050	AGENCIA NRO 50	050/2309/2004	YLUM S.A.
30708419032	008	AGENCIA NRO 8	008/3196/2004	DOOR TO DOOR EXPRESS S.A.
30708462027	014	AGENCIA NRO 14	014/0558/2004	D P K S R L
30708567465	049	AGENCIA NRO 49	049/1327/2004	HIDROESTRUCTURAS S.A. - UTE
30708578130	050	AGENCIA NRO 50	050/2311/2004	CASELLA S.A. - VEZZATO SACIAFI UTE
30708581719	015	AGENCIA NRO 15	015/1436/2004	INDUSTRIAS FEMAR S.R.L.
30708635010	009	AGENCIA NRO 9	009/0994/2004	HERMAC INGENIERIA S.A.
30708812893	011	AGENCIA NRO 11	011/1356/2004	CIA DE GESTION ADM.Y FISC.S.A.
30708841788	008	AGENCIA NRO 8	008/3204/2004	POWER MARINE S.R.L.
30708880783	049	AGENCIA NRO 49	049/1331/2004	ARSONI S.A. U.T.E.
33500365019	005	AGENCIA NRO 5	005/3285/2004	MUNDIAL SA
33500619509	016	AGENCIA NRO 16	016/2316/2004	LABORATORIOS MILLET FRANKLIN S.A.
33503888799	051	AGENCIA NRO 51	051/1068/2004	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS SA
33576136809	008	AGENCIA NRO 8	008/3135/2004	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.
33580025779	001	AGENCIA NRO 1	001/1837/2004	LABORATORIO DOSA SA
33588171979	005	AGENCIA NRO 5	005/3312/2004	NIRO CONSTRUCCIONES SA
33628814789	015	AGENCIA NRO 15	015/1477/2004	CRECER SH DE COLZADA ANA Y SORRENTINO M
33638730389	008	AGENCIA NRO 8	008/3147/2004	FIX S.R.L.
33639598409	001	AGENCIA NRO 1	001/1827/2004	SATIA S R L
33644153679	010	AGENCIA NRO 10	010/2066/2004	ATLAS CITY S.A.
33649129059	005	AGENCIA NRO 5	005/3321/2004	SPP SERV. PUERTA A PUERTA SA
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/1193/2004	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33662552289	016	AGENCIA NRO 16	016/2319/2004	EFIL SA
33682960499	009	AGENCIA NRO 9	009/0996/2004	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33692849979	051	AGENCIA NRO 51	051/1066/2004	SEOB S.A.
33693458949	005	AGENCIA NRO 5	005/3320/2004	DIPSER SRL
33694580519	007	AGENCIA NRO 7	007/1186/2004	AMERICA LODGING S.A.
33705457919	006	AGENCIA NRO 6	006/1742/2004	CONSTRUCIONES ECOLOGICAS SACIC
33707830889	009	AGENCIA NRO 9	009/1002/2004	ARKINO S.A.
33707882749	009	AGENCIA NRO 9	009/0999/2004	EL GUARDIAN S.R.L.
33708009739	009	AGENCIA NRO 9	009/1000/2004	SIAD CT S.A.-ARKINO S.A. UTE
33708024959	043	AGENCIA NRO 43	043/2663/2004	DROGUERIA MASTER S.R.L.
33708185839	010	AGENCIA NRO 10	010/2065/2004	PISTRELLI HENRY MARTIN Y ASESORES S.R.L.
33708713339	041	AGENCIA NRO 41	041/1340/2004	OMNIMEDICA SA

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 Nº 457.131 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20013369535	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0050/2004	CINEL, TULIO VALENTIN
20049443669	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0113/2004	VOLTA, HORACIO MODESTO
20049775912	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0067/2004	BIANCOSINO, CARLOS RAUL
20052704546	275	DISTRITO HERNANDO	275/0101/2004	PEREZ, ALBERTO
20055274585	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0114/2004	BORGHETTI, OSVALDO ANIBAL
20062561158	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1541/2004	MARTINEZ CARLOS ALBERTO
20073628688	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0342/2004	RUSSO, JUAN CARLOS
20076859729	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1166/2004	DELUCA DANIEL ALBERTO
20077099256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1194/2004	CARIOLA DANIEL ALBERTO
20079969320	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0620/2004	BLANK,JUAN DANIEL
20082606816	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0463/2004	ORELLANO LUIS ALBERTO
20082932764	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0396/2004	MARISCAL ROBERTO JORGE
20086239524	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0123/2004	KEES MIGUEL ANGEL
20101582729	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1090/2004	SANTOMASO RODOLFO HECTOR
20103130310	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0052/2004	CABALLERO ROBERTO RICARDO
20105971797	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0433/2004	SALGADO AMBROCIO MERCEDES
20107987941	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0464/2004	MATUTE HUMBERTO JOSE
20114140938	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1139/2004	SIEBEN CARLOS NICOLAS

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20114421643	115	DISTRITO DOLORES	115/0027/2004	ROMIGLIO JUAN BAUTISTA
20118272251	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0311/2004	RAGAZZONE, RICARDO RAFAEL
20121319722	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0953/2004	PEREZ ANGEL FLORENTINO
20133342185	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1138/2004	HOLTZ FERNANDO OMAR
20134987600	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0394/2004	CIANI ROBERTO JORGE
20141887387	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1522/2004	MULLER, JORGE WALTER
20145598894	144	AGENCIA ZARATE	144/0228/2004	FINOS CLAUDIO DANIEL
20162667646	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0049/2004	ESQUIVEL, CARLOS ERNESTO
20175223704	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0069/2004	PRETTI, OMAR ENRIQUE
20201083347	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0344/2004	BARRABASQUI, DANTE OMAR
20203720204	135	DISTRITO PILAR	135/0106/2004	REBORA CLAUDIO HUGO
20205193872	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0445/2004	LOPEZ NESTOR DANIEL
20220194184	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0391/2004	MEANA CARBAJAL JUAN JOSE
20225055506	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1091/2004	ZAMPONI CHRISTIAN ADRIAN
20226360957	551	AGENCIA JUJUY	551/0034/2004	LEAÑO VICTOR HUGO
20237381573	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1540/2004	STRATTA MARIO EDUARDO
20238085404	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0446/2004	NADER CARLOS FRANCISCO
20269148986	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0495/2004	TORRES MARTIN SEBASTIAN
20937270268	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0037/2004	TORRACA FELIPE
23043747339	135	DISTRITO PILAR	135/0105/2004	RABANAQUE CABALLERO RODOLFO
23058744719	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0065/2004	INGANI ALBERTO RAMON
23061782389	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1178/2004	HAZZI LORENZO JACINTO
23064335464	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1188/2004	BACLINI MARIA ANGELICA
23134181869	353	DISTRITO GOYA	353/0057/2004	SPESSOT OSVALDO ANTONIO
23229160559	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0462/2004	ARIAS FERNANDO MIGUEL
24275152478	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0223/2004	PALACIO MARIANA MABEL
27039770062	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0172/2004	GOYE ELENA
27040843472	140	AGENCIA TANDIL	140/0203/2004	ALVELO MERCEDES MARGARITA
27045663308	140	AGENCIA TANDIL	140/0204/2004	COLAVITA STELLA MARIS
27053361809	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0141/2004	GARCIA, ALICIA
27056742293	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0051/2004	PEREZ SUSANA MAGDALENA
27162063605	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1132/2004	SORIA MARIA GRISELDA
27166925415	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0594/2004	SANCHEZ CLAUDIA MARIEL
27231075009	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0450/2004	HUSSL LORENA MARIA
27237490873	751	AGENCIA SALTA	751/0316/2004	WILDE, MARIANA INES
27259315854	115	DISTRITO DOLORES	115/0026/2004	DE SOLAY LORENA ITATI
27263908924	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0454/2004	SANTA CRUZ MARIA CAROLINA
27316138999	551	AGENCIA JUJUY	551/0033/2004	RIVERA JUDITH FLORINDA
30500050310	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0981/2004	SEGUROS BERN. RIV. COOP. LTDA.
30501077131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1203/2004	CAFES LA VIRGINIA S.A.
30501919671	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0624/2004	JOSE GUMA S.A
30506437586	123	DISTRITO LINCOLN	123/0067/2004	GIRIBALDI HERMANOS SOC.COLECT.
30515545561	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0979/2004	MARAGUA S.A.C.I.I.F.Y C.
30517744847	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0395/2004	SAMMARTANO CONSTRUCCIONES SA
30531489086	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0310/2004	PATRICIO PALMERO S A I C Y A
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0309/2004	CASA GILI S.R.L.
30543728833	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0453/2004	CURI HERMANOS S.A.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0393/2004	EL RAPIDO SOCIEDAD ANONIMA
30547385957	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0036/2004	SA GO SA S C C
30555558526	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0435/2004	SO CON S.R.L.
30556101023	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0623/2004	MICHELOTTI E HIJOS S.R.L
30558759476	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0494/2004	COOP DE PRODUCT CITRIC T. VIEJO
30565598399	107	DISTRITO BRAGADO	107/0029/2004	COOP. RURAL ELECT. BRAGADO LTDA.
30567448378	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1164/2004	JAIME SERRAT E HIJO S.R.L.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0955/2004	CYLP S.A.
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0066/2004	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30569100581	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0500/2004	JOAQUIN JACOBO Y CIA. S.R.L.
30569700473	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0980/2004	GAGO TONIN S.A.
30572634651	681	AGENCIA POSADAS	681/1343/2004	HIDRELCO SRL
30576812309	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0506/2004	INCOCIV S.R.L.
30579828761	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0103/2004	CORRUGADORA CAÑADENSE S.C.
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0343/2004	E CO P CONSTRUCCIONES S.R.L.
30584818537	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0075/2004	COOP.P.S.M.U.S.PINAMAR LTDA.
30584866299	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1537/2004	PRONO INGENIERIA S.R.L.
30585823275	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0566/2004	AGRINSA S. A.
30591172413	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0982/2004	S U C O A S S.R.L.
30595600452	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0965/2004	MANSERGA S.A.
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1079/2004	B Y L SA
30605970725	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0067/2004	EMP. CIUDAD DE GUALEGUAYCHU SRL
30606141579	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0436/2004	INST.PRIV.DE RADIOTERAPIA S.A.
30606201636	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0078/2004	CHERCAN SOCIEDAD ANONIMA
30609931600	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0065/2004	TERMICA SAN LUIS S.A.
30611224849	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0983/2004	GALTEC S.R.L.
30612929455	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0619/2004	LIBERTAD S.A
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0224/2004	IVISA LAR S.A.
30616323438	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0565/2004	TURISMO VITTORIO S. R. L.
30627389899	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0171/2004	TECNO ACCION S.A.
30631866952	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0308/2004	CAPSA CONSTRUCC. CIVILES SRL
30645416933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0956/2004	ARGENLAB SRL
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0596/2004	COMASA SA
30664625527	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0141/2004	EMPRESA LOBOS-MONTE S.R.L.
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0978/2004	LAMCEF S.A.
30666476340	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0089/2004	HILCOR IMPLEMENTOS AGRIC. S A
30669863604	353	DISTRITO GOYA	353/0056/2004	EMPRESA ALBIZZATTI SRL.
30670134527	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1088/2004	COLOR JET SRL
30670651181	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0178/2004	EMP. INGENIE LISARDO V CANGA SA
30672346114	681	AGENCIA POSADAS	681/1342/2004	AIRE CONFORT SA
30672732545	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0591/2004	CODAM SRL
30674974503	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0143/2004	VANTRAVEL S.R.L.
30681694443	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0560/2004	OPTIMA S. R. L.
30682019537	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1544/2004	CPC S.A.
30684471577	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0597/2004	CONSTRU COL SRL
30684494437	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0595/2004	EMP.CONSTRUCTORA LAUTEC SRL
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0967/2004	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30684847941	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0943/2004	SEASING S.R.L
30688003896	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0393/2004	TURISMO MIRAMAR SRL
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0465/2004	SERVECO MAR DEL PLATA S.R.L
30690641514	751	AGENCIA SALTA	751/0317/2004	ZORICICH CONSTR.ELECTRICAS SH.
30691848910	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0546/2004	BODEGA AUGUSTO PULENTA S. A.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0622/2004	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0142/2004	LOBOS BUS S.R.L.
30696393911	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0958/2004	PROVESER SRL
30697251355	854	DISTRITO GALVEZ	854/0046/2004	MOTORES CZERWENY S A
30698144803	682	DISTRITO EL DORADO	682/0080/2004	EXPORTADORA ARGBRAS S.R.L.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0434/2004	CALAMUCHITA TOURS S.R.L.
30700591405	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0143/2004	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA
30701041301	275	DISTRITO HERNANDO	275/0102/2004	ARCO IRIS S.R.L.
30707011102	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1074/2004	CONSTRUIR SRL
30707085882	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1198/2004	DROGUERIA COMARSA S.A.
30707122494	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1538/2004	ESPINOZA DANIEL Y SUELDO C. SH
30707166254	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0142/2004	PASION TOUR S.R.L.
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0177/2004	AGCIA. DE SERV. EMP. DEL SUR SRL
30707458891	854	DISTRITO GALVEZ	854/0047/2004	BOUNOUS MAQUINARIAS S.A.
30707553304	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0564/2004	MC SERVICIO DE CONSULTORIA SRL
30707760377	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0390/2004	A. MEANA CARBAJAL -GUARILLA UTE
30707830960	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0984/2004	DINATECH S.A.
30707906711	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1513/2004	RIO MARKET S.R.L.
30707918280	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0434/2004	URBANA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707946152	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0621/2004	MR. TECHNOLOGIES S.A
30707970770	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0392/2004	RUTAS DEL LITORAL S.A.
30708103167	702	DISTRITO ZAPALA	702/0120/2004	FORTIN VIAL S.R.L.
30708127759	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0593/2004	CONOBRA SRL
30708128410	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0496/2004	GRUPO DE ARQUITECTOS S.R.L.
30708217456	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0592/2004	O P S SACI
30708241306	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0077/2004	PERMACO S.R.L.
30708353910	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0437/2004	HIDROCONST S.A.-COVA S.A.-UTE
30708509163	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0945/2004	WHALE PROPERTIES S.A.
30708510668	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0590/2004	BETA Q SRL
30708601612	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1142/2004	EVANAR DISTRIBUC.SRL EN FORMAC
30708726563	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0503/2004	ARTACHO A. Y COLMAN H. SOC.HEC
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0144/2004	ANTONINO MILISENDA S.A.
33515507219	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1202/2004	EDECA S.A.
33617958029	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0264/2004	ALUBRY SAN LUIS S.A.
33619417009	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1508/2004	CONOSUD S.A.
33679987009	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0493/2004	SABRA CONSTRUCCIONES SRL
33695885569	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1133/2004	PONTECELLI REBECCHI SRL
33706337399	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0145/2004	SEGRUP ARGENTINA S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 Nº 457.139 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20076516406	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0065/2004	GUINZBURG JORGE ARIEL
30500124152	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0406/2004	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0408/2004	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0409/2004	GADOR S.A.
30501521880	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0401/2004	LABORATORIOS BETA S.A.
30501602996	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0410/2004	ALTANA PHARMA S.A.
30503832328	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0404/2004	LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F. E I.
30504744538	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0378/2004	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30516186670	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0411/2004	DEHEZA S.A.I.C.F.I.
30535994540	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0403/2004	QUIMICA MONTPELLIER S.A.
30644285584	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0372/2004	FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. CONCESIONARIA
30663288497	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0397/2004	C T I COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.
30678814357	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0414/2004	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.
33506288059	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0413/2004	TERMAIR S.A.

Cont. Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/9 Nº 457.135 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20117578306	MARTINEZ, CARLOS RAUL	279	ESTRADA 47 - BERROTARAN-5817-CORDOBA	278426/6
20223429581	CACIK HERNAN GUILLERMO	481	J M ESTRADA 1261 -3265-VILLA ELISA- E. RIO	480120/2
27057384196	RETAMOSA DELIA OLGA	271	CALLE 12 ESQ.7-2563-NOETINGER-CBA.	270007/0
30571025066	PARA UD. S.A.	126	VERDI Y BELAUSTEGUI (1742) -PASO DEL REY	125002/7
30708863064	ALCIDES IVAN, AGUYARO O. S.H.	482	AVDA. MALARIN Y ARROYO GRANDE	481036/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20060482781	FIORENTINI RAUL	870	SARMIENTO 1399	869235/1
20060495689	FERRACUTI RUBEN OMAR	870	SAN MARTIN (2107) SOLDINI	869392/7
30517790520	TALLERES TH SRL	870	CAFFERATA 3365	869232/7
30652148715	MACK COMERCIAL SA	870	MITRE 1966	869279/3
			IMPRENTAS	
23051341139	CABRERA RAUL HECTOR	127	JUJUY 1614 OFICINA 8 Y 9 MAR DEL PLATA	126029/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 6/9 Nº 457.142 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20164370438	LO PRESTI SILVIO ADRIAN	012	GAEBELER 2035 (1824) –LANUS- PCIA. BS AS	011344/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 6/9 Nº 457.143 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley Nº 25.603. — Cont. MARCOS V. BASILE, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2004

	No egresadas a la fecha		MES DE JUNIO	
Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
DDD-04368162	04073MANI048331D	6	1810	01/06/2004
DDD-40751690	04073MANI048339L	1	28,3	01/06/2004
XXX-00111342	04073MANI048428K	2	29	01/06/2004
P01-00318601	04073MANI048663L	1	3,5	02/06/2004
P01-24766915	04073MANI048663L	1	6	02/06/2004
P01-51258096	04073MANI048663L	1	10	02/06/2004
P01-66763381	04073MANI048663L	1	26,5	02/06/2004
P01-66763425	04073MANI048663L	1	26	02/06/2004
P01-66763436	04073MANI048663L	1	26	02/06/2004
XXX-00094925	04073MANI048691M	4	38	02/06/2004
045-79573115	04073MANI048775P	2	215	02/06/2004
044-90159101	04073MANI049287Y	17	48	04/06/2004
044-90159134	04073MANI049287Y	16	47	04/06/2004
XXX-0116386T	04073MANI049530F	1	68,4	04/06/2004
044-90144784	04073MANI049605X	3	3	05/06/2004
044-90159156	04073MANI049605X	27	316	05/06/2004
044-90159204	04073MANI049709N	7	14	06/06/2004
DDD-90695325	04073MANI049933M	1	5	07/06/2004
016-60146251	04073MANI049963P	4	18,4	07/06/2004
XXX-04000519	04073MANI050303S	1	25,4	07/06/2004
XXX-02518120	04073MANI050388X	16	227	07/06/2004
XXX-80363765	04073MANI050472C	1	91	07/06/2004
XXX-36657267	04073MANI050506A	1	9	07/06/2004
DDD-04339745	04073MANI051539H	2	6,9	11/06/2004
044-90159285	04073MANI051565G	28	127	11/06/2004
044-90159355	04073MANI051848K	8	10	12/06/2004
044-90159403	04073MANI052024U	5	9	13/06/2004
XXX-08766750	04073MANI052060U	1	0,91	13/06/2004
001-80983092	04073MANI052092C	1	5	13/06/2004
075-39006494	04073MANI052208B	11	177	14/06/2004
883-20288214	04073MANI052255D	1	8	14/06/2004
XXX-53501965	04073MANI052291D	1	0,2	14/06/2004
XXX-00222523	04073MANI052465G	1	125	14/06/2004
XXX-00002494	04073MANI052659L	4	1334	14/06/2004
045-79561182	04073MANI052862H	323	2576	14/06/2004
DDD-30330210	04073MANI052912D	4	70	15/06/2004
044-90144843	04073MANI053190C	3	10	16/06/2004
144-90427260	04073MANI053843H	4	65	17/06/2004
	No egresadas a la fecha		MES DE JUNIO	
Guías aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
001-18335450	04073MANI054261C	1	7	19/06/2004
044-90159602	04073MANI054269K	5	19	19/06/2004
XXX-98991522	04073MANI054347H	1	0,6	19/06/2004
044-90159414	04073MANI054372F	1	100	20/06/2004
044-90159672	04073MANI054372F	3	5	20/06/2004
057-52483690	04073MANI054390F	3	40	20/06/2004
XXX-00731377	04073MANI054451D	1	6	20/06/2004
XXX-08051909	04073MANI054463G	2	15,3	20/06/2004
XXX-32455098	04073MANI054463G	1	0,6	20/06/2004
XXX-46349995	04073MANI054463G	1	1,6	20/06/2004
P44-11650111	04073MANI054581H	8	43,2	21/06/2004
XXX-01436456	04073MANI054810C	1	1	21/06/2004
DDD-27214653	04073MANI054869Z	1	2,3	22/06/2004
044-90159705	04073MANI054890K	6	25	22/06/2004
P01-50288131	04073MANI054925J	1	2,5	22/06/2004
P01-88275666	04073MANI054925J	1	7,6	22/06/2004
XXX-61036207	04073MANI055114A	18	4066	22/06/2004
XXX-33965738	04073MANA055164F	5	70	22/06/2004
XXX-00416674	04073MANI055353F	3	120	22/06/2004
044-34993416	04073MANI055415E	57	298,68	22/06/2004
144-90529084	04073MANI055782L	10	200	23/06/2004
044-34935051	04073MANI055883N	27	675	24/06/2004
XXX-68421574	04073MANI056202W	1	11	25/06/2004
057-54138641	04073MANI056208F	1	37	25/06/2004
044-90159742	04073MANI056215D	21	56	25/06/2004
57-54136331	04073MANI056517X	2	36	26/06/2004
44-90159823	04073MANI056571X	8	124	26/06/2004
XXX-01VQ1910	04073MANI056903H	1	5	28/06/2004
XXX-18204249	04073MANI056906K	1	1	28/06/2004
XXX-00630448	04073MANI057403D	1	1	28/06/2004
XXX-36376642	04073MANI057449N	1	5,55	28/06/2004
044-90159893	04073MANI057478P	3	9	29/06/2004
044-34935051	04073MANI057515H	30	854	29/06/2004
XXX-07912214	04073MANI057555L	1	15,9	29/06/2004
XXX-00025307	04073MANI057744L	1	4	29/06/2004
020-70629635	04073MANI057835M	1	31	30/06/2004
XXX-19598795	04073MANI058115E	1	6,75	30/06/2004
XXX-97915198	04073MANI058115E	1	10,75	30/06/2004
XXX-32967861	04073MANI058115E	1	5,6	30/06/2004

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de junio de 2004 no egresadas a la fecha

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
001	28886281	2004-73-MANI-48350-E	1	120,000	01-Jun-04	COMAT
023	66620610	2004-73-MANI-48338-K	5	3.700,000	01-Jun-04	
045	23388676	2004-73-MANI-48555-L	2	35,000	01-Jun-04	COURIER
125	50534455	2004-73-MANI-48381-X	5	97,000	01-Jun-04	vacunas
144	90425053	2004-73-MANI-48307-G	3	49,000	01-Jun-04	
406	84437721	2004-73-MANI-48341-E	1	2.433,200	01-Jun-04	COURIER
DDD	32599299	2004-73-MDES-48339-L	6	75,000	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	37223246	2004-73-MDES-48339-L	1	2,100	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	38721727	2004-73-MDES-48339-L	1	2,300	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	48694160	2004-73-MDES-48339-L	1	0,300	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	56433388	2004-73-MDES-48339-L	1	0,600	01-Jun-04	INSERT
DDD	62690968	2004-73-MDES-48339-L	1	9,400	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	75627513	2004-73-MDES-48339-L	1	0,800	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	78715377	2004-73-MDES-48339-L	1	4,000	01-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	92032334	2004-73-MDES-48339-L	1	2,400	01-Jun-04	CARGA GRAL.
P02	21496297	2004-73-MDES-48339-L	1	0,300	01-Jun-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	13515603	2004-73-MDES-48566-N	1	1,200	01-Jun-04	mercadería
XXX	512GRZF8	2004-73-MDES-48343-G	1	0,500	01-Jun-04	vitaminas
XXX	7E27BJND	2004-73-MDES-48343-G	1	5,900	01-Jun-04	cremas
			35	6.539,000	**Total 01-jun-04**	
020	65166986	2004-73-MANI-48565-M	1	21,400	02-Jun-04	SHIP PARTS
075	40001194	2004-73-MANI-48610-D	1	840,000	02-Jun-04	SUP EL PAIS
144	90425263	2004-73-MANI-48864-Y	2	32,000	02-Jun-04	CORERESPIONDENCIAS
144	90562253	2004-73-MDES-48705-X	1	0,450	02-Jun-04	material courier
810	05393953	2004-73-MANI-48604-G	1	130,000	02-Jun-04	MOTOCYCLE
DDD	68787501	2004-73-MDES-48893-Z	1	2,800	02-Jun-04	MUESTRAS
DDD	79062358	2004-73-MDES-48893-Z	1	1,300	02-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	84412480	2004-73-MDES-48893-Z	3	146,000	02-Jun-04	REVISTAS
XXX	00614909	2004-73-MDES-48855-Y	1	13,900	02-Jun-04	transformer
XXX	02BB5790	2004-73-MDES-49008-F	2	21,000	02-Jun-04	spare parts
XXX	11907648	2004-73-MDES-48818-N	1	15,000	02-Jun-04	mercadería
XXX	19183810	2004-73-MDES-48829-P	2	29,300	02-Jun-04	varnices
XXX	38909812	2004-73-MDES-48823-J	2	44,700	02-Jun-04	mercadería
XXX	51938701	2004-73-MDES-48818-N	1	23,000	02-Jun-04	mercadería
XXX	67373025	2004-73-MDES-48818-N	4	12,200	02-Jun-04	mercadería
XXX	79755325	2004-73-MDES-49148-K	1	1,660	02-Jun-04	mercadería
			25	1.334,710	**Total 02-jun-04**	
001	17061214	2004-73-MANI-48916-M	2	45,000	03-Jun-04	COMIDA
045	24091465	2004-73-MANI-49198-P	1	570,000	03-Jun-04	REPUESTOS
057	51140740	2004-73-MANI-48766-P	44	1.241,000	03-Jun-04	PHARMA
144	90306915	2004-73-MANI-49071-F	12	210,000	03-Jun-04	courier
DDD	16610852	2004-73-MDES-49270-G	10	88,000	03-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	30443794	2004-73-MDES-49117-G	1	4,600	03-Jun-04	mercadería
P01	42557681	2004-73-MDES-49117-G	1	9,900	03-Jun-04	mercadería
XXX	01264706	2004-73-MDES-49176-L	1	6,000	03-Jun-04	mercadería
XXX	01264710	2004-73-MDES-49176-L	1	6,000	03-Jun-04	mercadería
XXX	040HCJHS	2004-73-MDES-48908-N	1	0,100	03-Jun-04	PARTS
XXX	16066410	2004-73-MDES-48908-N	1	4,100	03-Jun-04	TERMOSTATOS
XXX	19YHRWZN	2004-73-MDES-48908-N	1	35,000	03-Jun-04	TEXTIL
XXX	58890261	2004-73-MDES-48908-N	1	6,000	03-Jun-04	CALDOS
XXX	74A4B97R	2004-73-MDES-48908-N	2	10,700	03-Jun-04	VINOS
XXX	766GYRX9	2004-73-MDES-48908-N	2	7,750	03-Jun-04	LAMPARAS
XXX	977FSNLF	2004-73-MDES-48908-N	1	4,500	03-Jun-04	REMOTO
			82	2.248,650	**Total 03-jun-04**	
020	64368780	2004-73-MANI-49070-E	1	1,100	04-Jun-04	CHEMICALS

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
057	56601016	2004-73-MANI-49207-G	1	148,000	04-Jun-04	RADIOACTIVE MAT
144	90307431	2004-73-MANI-49294-M	21	399,000	04-Jun-04	CORRESPONDENCIA
144	90562065	2004-73-MDES-49526-K	1	26,400	04-Jun-04	correspondencia
144	90562091	2004-73-MDES-49457-N	1	1,820	04-Jun-04	material courier
275	00007523	2004-73-MANI-49525-J	14	119,000	04-Jun-04	EMPY BAGS
692	00546906	2004-73-MANI-49584-Y	3	68,000	04-Jun-04	MEDICAMENTOS
DDD	03919487	2004-73-MDES-49268-N	1	8,600	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	10276594	2004-73-MDES-49268-N	1	1,800	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	18804913	2004-73-MDES-49268-N	1	0,200	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	20593351	2004-73-MDES-49268-N	1	2,200	04-Jun-04	FROZEN BOVINE
DDD	31154428	2004-73-MDES-49268-N	1	6,500	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	31154461	2004-73-MDES-49268-N	1	14,700	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	32829406	2004-73-MDES-49268-N	1	3,000	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	50018750	2004-73-MDES-49268-N	1	0,500	04-Jun-04	DOCUMENTS
DDD	57780467	2004-73-MDES-49268-N	1	2,800	04-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	59451750	2004-73-MDES-49268-N	1	1,100	04-Jun-04	SAMPLES
DDD	69972912	2004-73-MDES-49268-N	1	0,200	04-Jun-04	MUESTRAS
P01	38789885	2004-73-MDES-50294-E	1	5,500	04-Jun-04	mercadería
XXX	00550763	2004-73-MDES-49422-F	2	3,000	04-Jun-04	spare
XXX	0116386T	2004-73-MDES-49530-F	1	68,000	04-Jun-04	HAZNAT
XXX	02682278	2004-73-MDES-49281-X	1	0,150	04-Jun-04	MAT MEDICO
XXX	395GWN9R	2004-73-MDES-49281-X	1	9,100	04-Jun-04	TRAFO
XXX	80363765	2004-73-MDES-50472-C	1	91,000	04-Jun-04	spare parts
			60	981,670	**Total 04-jun-04**	
/XX	90509182	2004-73-MANI-49700-E	1	7,000	05-Jun-04	courier
023	77599281	2004-73-MDES-49589-T	1	4,700	05-Jun-04	CARGA GRAL.
144	90315724	2004-73-MANI-49685-Z	1	5,000	05-Jun-04	CORRESPONDENCIA
DDD	04804894	2004-73-MDES-49589-T	1	1,500	05-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	11999989	2004-73-MDES-49589-T	1	1,000	05-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	51196011	2004-73-MDES-49589-T	1	0,600	05-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	74058290	2004-73-MDES-49589-T	1	3,600	05-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	01604162	2004-73-MDES-49784-Z	1	0,200	05-Jun-04	mercadería
P01	14088570	2004-73-MDES-49784-Z	1	3,900	05-Jun-04	mercadería
P01	33712046	2004-73-MDES-49784-Z	1	10,900	05-Jun-04	mercadería
P02	87890326	2004-73-MDES-49589-T	1	1,850	05-Jun-04	DOCS Y NON DOCS
XXX	04000519	2004-73-MDES-50303-S	1	25,200	05-Jun-04	test equip
XXX	06484235	2004-73-MDES-49680-L	1	2,000	05-Jun-04	mercadería
XXX	06484368	2004-73-MDES-49680-L	1	7,000	05-Jun-04	mercadería
XXX	16425325	2004-73-MDES-49680-L	1	0,500	05-Jun-04	mercadería
XXX	35484345	2004-73-MDES-49680-L	1	4,850	05-Jun-04	mercadería
XXX	36657267	2004-73-MDES-50506-A	1	9,000	05-Jun-04	mercadería
XXX	42727387	2004-73-MDES-49680-L	1	0,700	05-Jun-04	mercadería
			18	89,500	**Total 05-jun-04**	
001	18204056	2004-73-MANI-49717-M	1	0,750	06-Jun-04	CONSOL
001	22289385	2004-73-MANI-49714-J	1	6,800	06-Jun-04	COMAT
001	22920295	2004-73-MANI-49714-J	1	7,700	06-Jun-04	COMAT
001	22920306	2004-73-MANI-49714-J	1	6,800	06-Jun-04	COMAT
001	29400766	2004-73-MANI-49714-J	1	1,400	06-Jun-04	COMAT
001	29469425	2004-73-MANI-49714-J	1	10,000	06-Jun-04	COMAT
020	30655903	2004-73-MANI-49663-M	1	3,400	06-Jun-04	PHARMA
044	90159145	2004-73-MANI-49709-N	35	185,000	06-Jun-04	comat
045	79630714	2004-73-MANI-49773-Y	1	0,500	06-Jun-04	COURIER
125	72478464	2004-73-MANI-49737-Y	1	2,400	06-Jun-04	DIPLOMATICO
144	90048022	2004-73-MDES-49753-M	2	32,000	06-Jun-04	CORRESPONDENCIAS
DDD	90695325	2004-73-MDES-49933-M	1	5,000	06-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	00000054	2004-73-MDES-50539-G	23	7.500,000	06-Jun-04	teléfonos celulares
XXX	00000055	2004-73-MDES-50539-G	8	2.500,000	06-Jun-04	teléfonos celulares
XXX	00006951	2004-73-MDES-50335-A	1	52,000	06-Jun-04	q d c machinery part
XXX	00406070	2004-73-MDES-50280-W	35	192,500	06-Jun-04	connector
XXX	02CE4360	2004-73-MDES-49955-Z	2	8,700	06-Jun-04	raw material for per
XXX	10269737	2004-73-MDES-49891-P	1	0,750	06-Jun-04	mercadería
XXX	12936614	2004-73-MDES-49891-P	1	9,650	06-Jun-04	mercadería
XXX	60470604	2004-73-MDES-50665-G	1	0,800	06-Jun-04	caterpillar parts
			119	10.526,150	**Total 06-jun-04**	
020	59234711	2004-73-MANI-49915-M	13	338,000	07-Jun-04	TILES
045	78372055	2004-73-MANI-49906-M	3	25,000	07-Jun-04	ELECTRONIC EQUIP
055	12834835	2004-73-MANI-49944-Y	1	20,000	07-Jun-04	SPARES PARTS
075	39822156	2004-73-MANI-49892-Z	1	160,000	07-Jun-04	HUMAN REMAIN
XXX	03701166	2004-73-MDES-49939-S	1	2,000	07-Jun-04	DIETARIO
XXX	04505214	2004-73-MDES-50367-F	1	88,000	07-Jun-04	TONER CARTRIDGES
XXX	074GCHPH	2004-73-MDES-49939-S	6	94,200	07-Jun-04	TARJETAS
XXX	20041442	2004-73-MDES-50486-H	2	90,000	07-Jun-04	remarks
XXX	39034165	2004-73-MDES-50154-W	3	1.000,000	07-Jun-04	auto parts
XXX	80459299	2004-73-MDES-50115-T	3	1.247,400	07-Jun-04	PEELEABLE FOIL LAMIN
			34	3.064,600	**Total 07-jun-04**	
125	53688633	2004-73-MANI-50658-X	3	30,000	08-Jun-04	rep
125	72707176	2004-73-MANI-50658-X	102	888,000	08-Jun-04	catering
DDD	00559832	2004-73-MDES-50606-B	1	5,200	08-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	12552376	2004-73-MDES-50606-B	1	2,900	08-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	15205959	2004-73-MDES-50606-B	1	0,100	08-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	17951669	2004-73-MDES-50606-B	3	33,000	08-Jun-04	FOLLETOS
DDD	34442653	2004-73-MDES-50606-B	1	21,500	08-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	68531065	2004-73-MDES-50606-B	1	4,700	08-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	68623267	2004-73-MDES-50606-B	1	11,000	08-Jun-04	
DDD	70921599	2004-73-MDES-50606-B	1	0,300	08-Jun-04	MEDICAMENTOS
DDD	75542975	2004-73-MDES-50606-B	1	0,300	08-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	069HPCZ8	2004-73-MDES-50617-D	1	0,800	08-Jun-04	MEDICINA
XXX	27540231	2004-73-MDES-50814-C	1	0,050	08-Jun-04	mercadería
XXX	29732177	2004-73-MDES-50814-C	1	0,500	08-Jun-04	mercadería
XXX	36106136	2004-73-MDES-50814-C	1	0,900	08-Jun-04	mercadería
XXX	38AHKKFB	2004-73-MDES-50617-D	1	2,300	08-Jun-04	PROTEINA DE SOJA
XXX	39442663	2004-73-MDES-50814-C	1	18,000	08-Jun-04	mercadería
XXX	72975311	2004-73-MDES-50617-D	4	83,000	08-Jun-04	GRANITO
			126	1.102,550	**Total 08-jun-04**	
045	60050686	2004-73-MANI-51163-A	2	203,000	09-Jun-04	CARGA GENERAL
075	37415932	2004-73-MANI-50914-D	1	2,100	09-Jun-04	CHEMICAL
144	90048195	2004-73-MDES-50938-J	43	32.936,000	09-Jun-04	COURIER
DDD	04756206	2004-73-MDES-51224-V	1	4,800	09-Jun-04	PARTS
DDD	15696587	2004-73-MDES-50901-W	1	6,700	09-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	15836582	2004-73-MDES-50901-W	1	3,100	09-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	30956720	2004-73-MDES-50901-W	1	0,800	09-Jun-04	CARGA GRAL.

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
DDD	34442653	2004-73-MDES-50901-W	1	32,000	09-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	68412441	2004-73-MDES-51224-V	1	1,400	09-Jun-04	OIL
DDD	78644851	2004-73-MDES-50901-W	1	2,800	09-Jun-04	CARGA GRAL.
P42	00002448	2004-73-MDES-50970-F	1	9,000	09-Jun-04	material courier
P42	00002450	2004-73-MDES-50970-F	1	6,000	09-Jun-04	material courier
XXX	00532803	2004-73-MDES-50912-B	1	0,650	09-Jun-04	data processing
XXX	01728951	2004-73-MDES-51132-T	1	0,150	09-Jun-04	mercadería
XXX	08657084	2004-73-MDES-51132-T	1	15,450	09-Jun-04	mercadería
XXX	18905842	2004-73-MDES-51475-G	1	48,000	09-Jun-04	mercadería
XXX	608GQGPN	2004-73-MDES-50905-D	1	8,000	09-Jun-04	campera
XXX	77407129	2004-73-MDES-51475-G	1	0,200	09-Jun-04	mercadería
XXX	88768568	2004-73-MDES-50905-D	1	22,100	09-Jun-04	parts
			62	33.302,250	**Total 09-jun-04**	
044	36304763	2004-73-MANI-51511-U	75	393,000	10-Jun-04	MAT TELECOMUNICACION
044	36330744	2004-73-MANI-51247-D	1	350,000	10-Jun-04	separatas
045	79630891	2004-73-MANI-51285-F	1	12,000	10-Jun-04	COURIER
134	08643025	2004-73-MANI-51233-V	16	343,000	10-Jun-04	FLORES
144	90509860	2004-73-MANI-51403-U	1	14,000	10-Jun-04	courier
144	90561671	2004-73-MDES-51352-A	25	408,130	10-Jun-04	mercadería
144	90561682	2004-73-MDES-51391-D	3	40,000	10-Jun-04	mercadería
144	90561726	2004-73-MDES-51797-N	1	16,000	10-Jun-04	material courier
144	90561752	2004-73-MDES-51329-E	1	9,500	10-Jun-04	material courier
DDD	44255217	2004-73-MDES-51539-H	1	7,600	10-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	81455760	2004-73-MDES-51539-H	1	3,900	10-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	16874732	2004-73-MDES-51667-J	1	5,800	10-Jun-04	mercadería
P01	83327900	2004-73-MDES-51333-W	10	54,600	10-Jun-04	mercadería
P01	90363916	2004-73-MDES-51333-W	1	0,200	10-Jun-04	mercadería
P01	96728044	2004-73-MDES-51667-J	2	21,800	10-Jun-04	mercadería
XXX	08459998	2004-73-MDES-51612-W	3	164,000	10-Jun-04	DOCUMENTS
XXX	22025292	2004-73-MDES-51650-B	1	21,800	10-Jun-04	MACH PARTS
XXX	317GHHXH	2004-73-MDES-51243-W	4	98,800	10-Jun-04	candy
XXX	40011271	2004-73-MDES-51738-X	1	106,000	10-Jun-04	windshield
XXX	E418DLX3	2004-73-MDES-51243-W	1	0,900	10-Jun-04	camara usada
			150	2.071,030	**Total 10-jun-04**	
144	90561564	2004-73-MDES-51713-B	3	19,550	11-Jun-04	mercadería
144	90561634	2004-73-MDES-51745-G	1	6,820	11-Jun-04	material courier
XXX	0417RLB9	2004-73-MDES-51556-G	1	1,800	11-Jun-04	fuente de poder
XXX	12344455	2004-73-MDES-51556-G	1	3,200	11-Jun-04	ropa
XXX	29WH4Y4C	2004-73-MDES-51556-G	1	0,900	11-Jun-04	mat. estéril
XXX	29WH7JZ4	2004-73-MDES-51556-G	1	1,800	11-Jun-04	mat. estéril
XXX	29WH8PSW	2004-73-MDES-51556-G	1	0,900	11-Jun-04	mat. estéril
XXX	472VNLDC	2004-73-MDES-51556-G	1	1,500	11-Jun-04	marcos de anteojos
XXX	53501965	2004-73-MDES-52291-D	1	0,200	11-Jun-04	MEDICAL EQUIPMENT
XXX	548GMB3V	2004-73-MDES-51556-G	1	1,400	11-Jun-04	medical
XXX	59VHRFK3	2004-73-MDES-51556-G	1	2,500	11-Jun-04	abono
XXX	63142341	2004-73-MDES-51556-G	1	2,300	11-Jun-04	teléfono
XXX	88362528	2004-73-MDES-51974-K	1	29,400	11-Jun-04	mercadería
			15	72,270	**Total 11-jun-04**	
042	15231834	2004-73-MANI-51923-E	1	1,000	12-Jun-04	pesticide
144	90509064	2004-73-MANI-51992-K	1	5,000	12-Jun-04	COURIER
144	90561424	2004-73-MDES-52646-H	1	13,010	12-Jun-04	material courier
230	80350292	2004-73-MANI-51989-Z	8	170,000	12-Jun-04	REVISTAS PANORAMA
DDD	65121815	2004-73-MDES-51944-H	1	0,600	12-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	67101730	2004-73-MDES-51944-H	1	1,400	12-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	68413816	2004-73-MDES-51944-H	1	1,700	12-Jun-04	carga gral.
DDD	70669808	2004-73-MDES-51944-H	2	16,300	12-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	76991465	2004-73-MDES-51944-H	1	16,000	12-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	83155781	2004-73-MDES-51944-H	1	0,600	12-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	08766750	2004-73-MDES-52060-U	1	0,500	12-Jun-04	COMPUTER PARTS
XXX	22185656	2004-73-MDES-51984-L	1	1,300	12-Jun-04	mercadería
			20	227,410	**Total 12-jun-04**	
001	18367845	2004-73-MANI-52019-B	1	6,800	13-Jun-04	PARTS
045	78429116	2004-73-MANI-52218-C	1	8,000	13-Jun-04	OTHER DG
057	55017060	2004-73-MANI-52031-S	1	27,000	13-Jun-04	CHEMICALS
XXX	00222523	2004-73-MDES-52465-G	1	125,000	13-Jun-04	automotive parts
XXX	00266590	2004-73-MDES-52353-C	2	162,000	13-Jun-04	auto partes
XXX	05741459	2004-73-MDES-52173-C	1	3,300	13-Jun-04	aerosoles
XXX	12011568	2004-73-MDES-52152-W	1	0,700	13-Jun-04	mercadería
XXX	27723098	2004-73-MDES-52152-W	1	0,150	13-Jun-04	mercadería
XXX	37932664	2004-73-MDES-52152-W	1	0,850	13-Jun-04	mercadería
			10	333,800	**Total 13-jun-04**	
014	94206103	2004-73-MANI-52773-X	1	7,400	14-Jun-04	QUIMICOS
044	34482243	2004-73-MANI-52245-C	1	138,200	14-Jun-04	RODILLO
406	56498094	2004-73-MANI-52250-V	17	2.666.572,000	14-Jun-04	PARTES
DDD	03799503	2004-73-MDES-52912-D	1	4,400	14-Jun-04	WINE
DDD	12326217	2004-73-MDES-52912-D	1	2,400	14-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	27108467	2004-73-MDES-52912-D	1	2,200	14-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	33070870	2004-73-MDES-52912-D	2	4,800	14-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	70606387	2004-73-MDES-52912-D	1	3,300	14-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	75543592	2004-73-MDES-52912-D	1	0,300	14-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	22020598	2004-73-MDES-52636-G	2	22,000	14-Jun-04	EQUIP
XXX	31098647	2004-73-MDES-52607-E	1	0,400	14-Jun-04	spare part
XXX	56021421	2004-73-MDES-52607-E	1	246,000	14-Jun-04	sparee part
XXX	941HRF3N	2004-73-MDES-52259-H	1	2,200	14-Jun-04	parts
XXX	9E2GYCCW	2004-73-MDES-52259-H	1	3,600	14-Jun-04	parts
			32	2.667.009,200	**Total 14-jun-04**	
044	36322300	2004-73-MANI-52928-K	3	901,000	15-Jun-04	COMPUTER PARTS
057	90014816	2004-73-MANI-52876-M	8	560,000	15-Jun-04	DIPLO MAIL
144	90425786	2004-73-MANI-53152-A	3	56,000	15-Jun-04	CORRESPONDENCIAS
406	84440904	2004-73-MANI-52924-G	1	1,360	15-Jun-04	COURIER
P01	01419356	2004-73-MDES-53310-T	2	42,000	15-Jun-04	mercadería
P01	66556643	2004-73-MDES-53310-T	1	14,600	15-Jun-04	mercadería
XXX	11304262	2004-73-MDES-53117-B	2	16,000	15-Jun-04	mercadería
XXX	12908168	2004-73-MDES-53117-B	1	1,850	15-Jun-04	mercadería
XXX	13714565	2004-73-MDES-53117-B	1	0,500	15-Jun-04	mercadería
XXX	1V3GZSDT	2004-73-MDES-52935-X	1	11,200	15-Jun-04	hilado
XXX	27546680	2004-73-MDES-53117-B	1	0,150	15-Jun-04	mercadería
			24	1.604,660	**Total 15-jun-04**	
001	18390853	2004-73-MANI-53209-D	2	102,000	16-Jun-04	
001	30080411	2004-73-MANI-53209-D	6	184,000	16-Jun-04	CONSOL
001	30411636	2004-73-MANI-53214-W	1	31,000	16-Jun-04	MEDICINAS

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
044	34993442	2004-73-MANI-53464-G	75	386,000	16-Jun-04	mat comunicacion
129	37027966	2004-73-MANI-53086-G	71	646,000	16-Jun-04	dangerous goods
144	90048416	2004-73-MDES-53241-W	2	31,000	16-Jun-04	CORRESPONDENCIA
DDD	29959604	2004-73-MDES-53183-E	1	1,300	16-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	31593118	2004-73-MDES-53183-E	1	5,800	16-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	97847032	2004-73-MDES-53183-E	1	3,800	16-Jun-04	CARGA GRAL.
P44	00016325	2004-73-MDES-53401-U	2	10,000	16-Jun-04	material courier
XXX	12277471	2004-73-MDES-53476-J	1	5,500	16-Jun-04	mercadería
XXX	18766375	2004-73-MDES-53784-L	1	2,000	16-Jun-04	mercadería
XXX	36162942	2004-73-MDES-53784-L	1	10,000	16-Jun-04	mercadería
XXX	85070175	2004-73-MDES-53569-M	6	210,000	16-Jun-04	PARTS
XXX	92195115	2004-73-MDES-53476-J	1	11,000	16-Jun-04	mercadería
			172	1.639,400	**Total 16-jun-04**	
020	65301832	2004-73-MANI-53535-F	1	0,500	17-Jun-04	COURIER
057	28418795	2004-73-MANI-53488-M	1	3,800	17-Jun-04	MAT TELECOMMUNICACI
057	57543765	2004-73-MANI-53488-M	1	85,000	17-Jun-04	ELECTRICALS EQUIP
144	90510302	2004-73-MANI-53654-H	1	6,000	17-Jun-04	courier
DDD	04078879	2004-73-MDES-53873-K	1	0,700	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	11785602	2004-73-MDES-53873-K	1	7,700	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	19818660	2004-73-MDES-53873-K	1	0,300	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	22000860	2004-73-MDES-53873-K	1	9,200	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	38172467	2004-73-MDES-53528-H	1	8,100	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	43476058	2004-73-MDES-53528-H	3	60,000	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	51531708	2004-73-MDES-53528-H	2	10,000	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	59333802	2004-73-MDES-53873-K	1	1,100	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	63716740	2004-73-MDES-53528-H	1	0,500	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	64422068	2004-73-MDES-53528-H	1	1,100	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	64431971	2004-73-MDES-53528-H	1	4,300	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	80959247	2004-73-MDES-53528-H	3	20,800	17-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	90865062	2004-73-MDES-53873-K	1	0,500	17-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	06615080	2004-73-MDES-53700-W	1	14,100	17-Jun-04	mercadería
P01	20856461	2004-73-MDES-53700-W	1	4,100	17-Jun-04	mercadería
P01	50833641	2004-73-MDES-53700-W	1	3,200	17-Jun-04	mercadería
P01	53266620	2004-73-MDES-53700-W	3	50,100	17-Jun-04	mercadería
P01	53266631	2004-73-MDES-53700-W	2	34,900	17-Jun-04	mercadería
P01	54545086	2004-73-MDES-53700-W	4	35,400	17-Jun-04	mercadería
XXX	015GXD38	2004-73-MDES-53538-X	1	15,900	17-Jun-04	golosinas
XXX	027H38DJ	2004-73-MDES-53538-X	4	54,600	17-Jun-04	impresos
XXX	11047580	2004-73-MDES-53657-K	1	38,000	17-Jun-04	mater not rest
XXX	265GFVVQ	2004-73-MDES-53538-X	1	0,800	17-Jun-04	parts
XXX	46664562	2004-73-MDES-53538-X	1	0,900	17-Jun-04	ef pesonales
XXX	731GRLLL	2004-73-MDES-53538-X	1	16,000	17-Jun-04	relojes
XXX	920GMJ3G	2004-73-MDES-53538-X	1	10,900	17-Jun-04	motor
			44	498,500	**Total 17-jun-04**	
020	65730335	2004-73-MANI-53857-M	1	15,000	18-Jun-04	BOOKS
045	79353256	2004-73-MANI-54137-E	1	92,000	18-Jun-04	OFFICE SUPPLIES
057	51983540	2004-73-MANI-53832-F	1	6,000	18-Jun-04	TOP URGEN
075	77233984	2004-73-MANI-53882-K	1	7,000	18-Jun-04	COSMETIC
134	08642480	2004-73-MANI-53932-G	13	263,000	18-Jun-04	FLORES
144	90427260	2004-73-MANI-53843-H	4	65,000	18-Jun-04	COURIEER DHL
144	90560514	2004-73-MDES-53895-Y	2	13,200	18-Jun-04	mercadería
P01	50288131	2004-73-MDES-54925-J	1	2,500	18-Jun-04	mercadería
P01	88275666	2004-73-MDES-54925-J	1	7,600	18-Jun-04	mercadería
P02	87890830	2004-73-MDES-54250-A	10	57,450	18-Jun-04	DOCS Y NON DOCS
P44	11650111	2004-73-MDES-54581-H	8	43,200	18-Jun-04	courier
XXX	00315196	2004-73-MDES-54047-E	1	1,000	18-Jun-04	medicamentos
XXX	00731377	2004-73-MDES-54451-D	1	6,000	18-Jun-04	implant diameter
XXX	49782993	2004-73-MDES-53883-L	1	1,000	18-Jun-04	REPELENTE
XXX	54762140	2004-73-MDES-53883-L	1	0,500	18-Jun-04	DICKETERA
XXX	7V3HLVMQ	2004-73-MDES-53883-L	1	4,100	18-Jun-04	CAMISAS
			48	584,550	**Total 18-jun-04**	
001	35795782	2004-73-MANI-54258-X	2	57,000	19-Jun-04	REVISTAS
055	31693583	2004-73-MANI-54266-H	1	36,000	19-Jun-04	ADVERTISING
055	51267963	2004-73-MANI-54266-H	105	3.076,000	19-Jun-04	CONSOL
144	90427481	2004-73-MANI-54208-D	14	292,000	19-Jun-04	CORRESPONDENCIA
144	90560422	2004-73-MDES-54285-X	2	3,500	19-Jun-04	mercadería
DDD	11620644	2004-73-MDES-54252-C	1	0,200	19-Jun-04	MAKE-UP
DDD	19819862	2004-73-MDES-54252-C	1	0,400	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	20929989	2004-73-MDES-54252-C	1	1,200	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	23091335	2004-73-MDES-54252-C	1	0,300	19-Jun-04	TESTSERA
DDD	44390933	2004-73-MDES-54252-C	1	0,900	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52404740	2004-73-MDES-54252-C	1	0,500	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	56862409	2004-73-MDES-54252-C	1	0,200	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	67771220	2004-73-MDES-54252-C	1	1,300	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	67788122	2004-73-MDES-54252-C	1	3,500	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	70606424	2004-73-MDES-54252-C	1	3,300	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	72985007	2004-73-MDES-54252-C	1	3,700	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	78715296	2004-73-MDES-54252-C	1	4,100	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	90865040	2004-73-MDES-54252-C	1	0,600	19-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	94095371	2004-73-MDES-54252-C	1	2,400	19-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	00035653	2004-73-MDES-54347-H	1	0,400	19-Jun-04	mercadería
XXX	01431911	2004-73-MDES-54347-H	1	0,600	19-Jun-04	mercadería
XXX	12742313	2004-73-MDES-54347-H	1	3,800	19-Jun-04	mercadería
XXX	32455084	2004-73-MDES-54347-H	1	0,550	19-Jun-04	mercadería
XXX	46486834	2004-73-MDES-54347-H	1	0,650	19-Jun-04	mercadería
XXX	54676654	2004-73-MDES-54347-H	1	17,300	19-Jun-04	mercadería
XXX	60905646	2004-73-MDES-54445-G	1	27,800	19-Jun-04	mercadería
XXX	75799257	2004-73-MDES-54347-H	1	0,450	19-Jun-04	mercadería
XXX	98796205	2004-73-MDES-54347-H	1	0,450	19-Jun-04	mercadería
XXX	98796245	2004-73-MDES-54347-H	1	0,400	19-Jun-04	mercadería
XXX	98991522	2004-73-MDES-54347-H	1	0,600	19-Jun-04	mercadería
			149	3.540,100	**Total 19-jun-04**	
057	56839635	2004-73-MANI-54415-D	1	70,000	20-Jun-04	TELECOMUNICATION
144	90427455	2004-73-MANI-54326-E	13	365,000	20-Jun-04	COURIER
957	00915445	2004-73-MANI-54378-L	1	0,500	20-Jun-04	COURIER
XXX	01436456	2004-73-MDES-54810-C	1	0,400	20-Jun-04	telephone equip
			16	435,900	**Total 20-jun-04**	
129	35921244	2004-73-MANI-54195-X	2	57,000	21-Jun-04	ship spares
406	84441324	2004-73-MDES-54887-Z	1	1,000	21-Jun-04	courier
406	86406316	2004-73-MANI-54517-G	1	68,000	21-Jun-04	PERSONAL EFFECTS
DDD	14228324	2004-73-MDES-54869-Z	2	12,800	21-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	22000860	2004-73-MDES-54869-Z	1	6,100	21-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	27214653	2004-73-MDES-54869-Z	1	2,300	21-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	30248501	2004-73-MDES-54869-Z	1	1,300	21-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	36274917	2004-73-MDES-54869-Z	1	1,410	21-Jun-04	PARTS
DDD	90538503	2004-73-MDES-54869-Z	1	0,200	21-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	92034500	2004-73-MDES-54869-Z	1	0,800	21-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	36W3LVHQ	2004-73-MDES-54887-Z	4	70,600	21-Jun-04	manuales
XXX	36W3LW84	2004-73-MDES-54887-Z	4	70,000	21-Jun-04	manuales
XXX	49006039	2004-73-MDES-54887-Z	1	0,900	21-Jun-04	palm
XXX	59VHLDCJ	2004-73-MDES-54887-Z	1	4,800	21-Jun-04	fertilizante
XXX	74109553	2004-73-MDES-54907-J	1	9,600	21-Jun-04	UNIDAD EVAPORADORA
XXX	827J9FNP	2004-73-MDES-54887-Z	1	0,500	21-Jun-04	gel
XXX	841HK3FX	2004-73-MDES-54887-Z	1	3,600	21-Jun-04	soft
XXX	84244534	2004-73-MDES-54822-F	2	25,250	21-Jun-04	ventilador thermosta
XXX	E15GKFNV	2004-73-MDES-54887-Z	1	2,700	21-Jun-04	leche
			28	338,860	**Total 21-jun-04**	
144	90560282	2004-73-MDES-55043-B	1	14,000	22-Jun-04	correspondencia
P01	41672402	2004-73-MDES-55162-D	1	2,800	22-Jun-04	mercadería
P01	63508132	2004-73-MDES-55043-B	1	11,900	22-Jun-04	mercadería
P42	00002531	2004-73-MDES-55021-U	1	6,000	22-Jun-04	material courier
XXX	08051909	2004-73-MDES-54463-G	2	15,300	22-Jun-04	mercadería
XXX	13999196	2004-73-MDES-55302-W	1	15,850	22-Jun-04	mercadería
XXX	19308800	2004-73-MDES-55208-E	1	0,500	22-Jun-04	instrument
XXX	20461945	2004-73-MDES-55336-G	1	0,750	22-Jun-04	mercadería
XXX	32455098	2004-73-MDES-54463-G	1	0,600	22-Jun-04	mercadería
XXX	35918405	2004-73-MDES-55336-G	1	0,450	22-Jun-04	mercadería
XXX	36012501	2004-73-MDES-54463-G	1	19,900	22-Jun-04	mercadería
XXX	46349995	2004-73-MDES-54463-G	1	1,600	22-Jun-04	mercadería
XXX	98796259	2004-73-MDES-55336-G	1	0,700	22-Jun-04	mercadería
			14	90,350	**Total 22-jun-04**	
044	34993416	2004-73-MANI-55415-E	57	298,680	23-Jun-04	TELECOM MATERIAL
144	90510932	2004-73-MANI-55594-M	1	5,000	23-Jun-04	courier
144	90560116	2004-73-MDES-55873-M	1	0,500	23-Jun-04	material courier
144	90560142	2004-73-MDES-55587-Y	30	355,290	23-Jun-04	mercadería
DDD	02621191	2004-73-MDES-55483-J	1	12,000	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52404831	2004-73-MDES-55483-J	1	0,500	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52467229	2004-73-MDES-55483-J	1	0,300	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	53669527	2004-73-MDES-55483-J	1	0,800	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	70606652	2004-73-MDES-55483-J	1	2,200	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	77970045	2004-73-MDES-55483-J	1	2,000	23-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	83844409	2004-73-MDES-55483-J	1	0,500	23-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	04403309	2004-73-MDES-55497-Y	1	11,800	23-Jun-04	municiones
XXX	12393917	2004-73-MDES-55755-L	1	5,400	23-Jun-04	mercadería
XXX	22275906	2004-73-MDES-55651-G	1	114,000	23-Jun-04	wait elastics
XXX	30677655	2004-73-MDES-55755-L	6	21,600	23-Jun-04	mercadería
XXX	36903365	2004-73-MDES-55755-L	1	0,400	23-Jun-04	mercadería
XXX	4X1TTSXP	2004-73-MDES-55497-Y	1	2,800	23-Jun-04	base cosmetico
XXX	54762015	2004-73-MDES-55497-Y	1	0,500	23-Jun-04	parts
XXX	54762042	2004-73-MDES-55497-Y	1	0,600	23-Jun-04	parts
XXX	977FYLVB	2004-73-MDES-55497-Y	1	3,600	23-Jun-04	equipo electronico
XXX	98796280	2004-73-MDES-55755-L	1	0,400	23-Jun-04	mercadería
XXX	A51GNH4T	2004-73-MDES-55497-Y	1	0,700	23-Jun-04	medicina
			112	839,570	**Total 23-jun-04**	
000	SB000006	2004-73-MDES-56154-F	1	1,400	24-Jun-04	
055	31186190	2004-73-MANI-55835-K	1	9,000	24-Jun-04	BEAUTY PROD
144	90529084	2004-73-MANI-55782-L	10	200,000	24-Jun-04	CORERESPONDENCIAS
144	90560083	2004-73-MDES-55994-Z	1	5,450	24-Jun-04	mercadería
144	90560105	2004-73-MDES-55928-N	77	1.063,840	24-Jun-04	mercadería
DDD	27351604	2004-73-MDES-55822-G	1	0,900	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	29941750	2004-73-MDES-55822-G	1	0,400	24-Jun-04	CELULAR
DDD	36274917	2004-73-MDES-55822-G	1	1,000	24-Jun-04	PARTS
DDD	41130644	2004-73-MDES-55822-G	1	2,000	24-Jun-04	PARTS
DDD	45378500	2004-73-MDES-55822-G	2	30,000	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52404875	2004-73-MDES-55822-G	1	0,500	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69082063	2004-73-MDES-55822-G	1	1,400	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69082085	2004-73-MDES-55822-G	1	1,400	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69082096	2004-73-MDES-55822-G	1	1,400	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69082111	2004-73-MDES-55822-G	1	1,400	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69461744	2004-73-MDES-55822-G	1	1,400	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	71003020	2004-73-MDES-55822-G	1	0,500	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	83474411	2004-73-MDES-55822-G	1	0,600	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	90864916	2004-73-MDES-55822-G	1	0,700	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	90864949	2004-73-MDES-55822-G	1	1,000	24-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	95338970	2004-73-MDES-55822-G	1	1,300	24-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	84944112	2004-73-MDES-56075-H	1	23,500	24-Jun-04	mercadería
P01	87132750	2004-73-MDES-56075-H	1	3,000	24-Jun-04	mercadería
XXX	01JC7685	2004-73-MDES-56214-C	1	26,000	24-Jun-04	repuestos
XXX	217FT4RS	2004-73-MDES-55836-L	1	0,500	24-Jun-04	parts
XXX	31013846	2004-73-MDES-56083-G	1	2,000	24-Jun-04	mercadería
XXX	32499125	2004-73-MDES-56083-G	1	1,400	24-Jun-04	mercadería
XXX	46353035	2004-73-MDES-56083-G	1	9,800	24-Jun-04	mercadería
XXX	550GK3KR	2004-73-MDES-55836-L	11	127,000	24-Jun-04	farmaco
XXX	80790603	2004-73-MDES-56232-C	1	39,920	24-Jun-04	PARTS
XXX	83270932	2004-73-MDES-56083-G	1	1,400	24-Jun-04	mercadería
XXX	98796316	2004-73-MDES-56083-G	1	0,500	24-Jun-04	mercadería
XXX	9W5TGPFX	2004-73-MDES-55836-L	1	1,800	24-Jun-04	reloj
			129	1.562,410	**Total 24-jun-04**	
020	65302322	2004-73-MANI-56149-J	1	0,600	25-Jun-04	COURIER
020	68232382	2004-73-MANI-56148-X	1	12,800	25-Jun-04	PHARMA
020	68426956	2004-73-MANI-56148-X	7	92,000	25-Jun-04	CLOTHES
144	90529180	2004-73-MANI-56514-F	18	300,000	25-Jun-04	
DDD	02763812	2004-73-MDES-56170-D	1	1,300	25-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	09745543	2004-73-MDES-56170-D	1	2,700	25-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	33903802	2004-73-MDES-56170-D	1	5,900	25-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	38176094	2004-73-MDES-56170-D	1	10,400	25-Jun-04	COSMETICS
DDD	41631620	2004-73-MDES-56170-D	1	0,800	25-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52404897	2004-73-MDES-56170-D	1	0,600	25-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	00114574	2004-73-MDES-56425-G	1	138,000	25-Jun-04	homogenizador
XXX	021HNYJZ	2004-73-MDES-56202-W	2	47,000	25-Jun-04	pasrts
XXX	17108630	2004-73-MDES-56282-H	1	16,300	25-Jun-04	appliances shoes c
XXX	327GRYSG	2004-73-MDES-56202-W	1	2,000	25-Jun-04	maiz

Prefijo	Guía	Manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso	Detalle
XXX	54761981	2004-73-MDES-56202-W	1	0,700	25-Jun-04	disco duro
XXX	54797461	2004-73-MDES-56202-W	1	0,500	25-Jun-04	acc comp
XXX	58175178	2004-73-MDES-56202-W	1	9,700	25-Jun-04	puntillas
XXX	632GFZQX	2004-73-MDES-56202-W	1	0,700	25-Jun-04	parts
XXX	93306778	2004-73-MDES-56202-W	1	2,000	25-Jun-04	trafo
			43	644,000	**Total 25-jun-04**	
001	18371684	2004-73-MANI-56568-Y	1	173,000	26-Jun-04	PARTES
001	39346510	2004-73-MANI-56568-Y	1	13,000	26-Jun-04	RADIOACTIVE
057	54737325	2004-73-MANI-56517-X	2	17,000	26-Jun-04	AC PARTS AR
057	54737340	2004-73-MANI-56517-X	1	9,000	26-Jun-04	AC PARTS AR
057	54737351	2004-73-MANI-56517-X	1	11,000	26-Jun-04	AC PARTS AR
057	56363016	2004-73-MANI-56517-X	1	144,000	26-Jun-04	RESTOS HUMANOS DEPUI
144	90510243	2004-73-MANI-56637-L	1	10,000	26-Jun-04	courier
144	90529176	2004-73-MANI-56629-M	1	20,000	26-Jun-04	CORRESPONDENCIA
DDD	09910080	2004-73-MDES-56551-G	1	0,400	26-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	34442848	2004-73-MDES-56551-G	1	0,900	26-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52704616	2004-73-MDES-56551-G	1	0,700	26-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	69331780	2004-73-MDES-56551-G	1	0,500	26-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	78702577	2004-73-MDES-56551-G	1	0,100	26-Jun-04	CONNECTOR
DDD	84462164	2004-73-MDES-56551-G	3	32,000	26-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	34412771	2004-73-MDES-56734-J	1	10,700	26-Jun-04	mercadería
P01	35082843	2004-73-MDES-56734-J	1	0,200	26-Jun-04	mercadería
P01	47724645	2004-73-MDES-56734-J	1	4,100	26-Jun-04	mercadería
P01	48407694	2004-73-MDES-56734-J	1	2,900	26-Jun-04	mercadería
P01	50356020	2004-73-MDES-56734-J	1	10,200	26-Jun-04	mercadería
XXX	00003310	2004-73-MDES-56701-D	2	255,000	26-Jun-04	electronic
XXX	26494310	2004-73-MDES-56844-L	1	12,900	26-Jun-04	mercadería
			25	727,600	**Total 26-jun-04**	
001	18334164	2004-73-MANI-56667-Y	2	22,000	27-Jun-04	EQUIPO MEDICO
001	39344126	2004-73-MANI-56670-X	32	445,000	27-Jun-04	COMAT
001	39344314	2004-73-MANI-56670-X	27	440,000	27-Jun-04	DEPOSITO FRANCO
020	61738810	2004-73-MANI-56668-P	1	16,300	27-Jun-04	SPARE PARTS
125	50265526	2004-73-MANI-56686-P	4	120,000	27-Jun-04	rep
P01	85110830	2004-73-MDES-56778-R	4	37,000	27-Jun-04	varios
XXX	00026285	2004-73-MDES-57408-X	1	207,000	27-Jun-04	CROMATOGRAF SYSTEM
XXX	02995868	2004-73-MDES-56969-T	2	365,000	27-Jun-04	electronics mater
XXX	04000549	2004-73-MDES-57002-V	7	148,000	27-Jun-04	harris microstar ter
XXX	08461785	2004-73-MDES-56850-X	1	0,750	27-Jun-04	mercadería
XXX	10989416	2004-73-MDES-56850-X	1	0,100	27-Jun-04	mercadería
XXX	22523651	2004-73-MDES-56630-E	1	15,800	27-Jun-04	mercadería
XXX	31238801	2004-73-MDES-56630-E	1	0,600	27-Jun-04	mercadería
XXX	32455036	2004-73-MDES-56630-E	1	0,500	27-Jun-04	mercadería
XXX	32499156	2004-73-MDES-56630-E	1	0,450	27-Jun-04	mercadería
XXX	32499173	2004-73-MDES-56850-X	1	0,600	27-Jun-04	mercadería
XXX	32499213	2004-73-MDES-56630-E	1	0,500	27-Jun-04	mercadería
XXX	37663591	2004-73-MDES-56850-X	1	6,000	27-Jun-04	mercadería
XXX	54242205	2004-73-MDES-56630-E	1	0,700	27-Jun-04	mercadería
XXX	91626295	2004-73-MDES-56630-E	1	0,500	27-Jun-04	mercadería
			91	1.826,800	**Total 27-jun-04**	
145	34336621	2004-73-MANI-56852-K	7	660,000	28-Jun-04	MACHINERY PARTS
DDD	63665109	2004-73-MDES-56883-Y	1	2,500	28-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	97713855	2004-73-MDES-56883-Y	2	1,600	28-Jun-04	CARGA GRAL.
P01	03933310	2004-73-MDES-57220-A	1	2,000	28-Jun-04	varios
P42	00002562	2004-73-MDES-57047-H	1	8,000	28-Jun-04	material courier
XXX	01VQ1910	2004-73-MDES-56903-H	1	5,000	28-Jun-04	repuestos para maqui
XXX	07912214	2004-73-MDES-57555-L	1	16,000	28-Jun-04	monitor
XXX	11818566	2004-73-MDES-56910-F	1	3,000	28-Jun-04	jabon
XXX	13302945	2004-73-MDES-56910-F	1	11,700	28-Jun-04	parts
XXX	18204249	2004-73-MDES-56906-K	1	0,150	28-Jun-04	crane parts
XXX	21005687	2004-73-MDES-57270-F	2	424,000	28-Jun-04	CE EMPTY CASES
XXX	32214727	2004-73-MDES-57413-E	1	56,000	28-Jun-04	pharmaceuticals
XXX	36376639	2004-73-MDES-57449-N	1	0,150	28-Jun-04	mercadería
XXX	36376642	2004-73-MDES-57449-N	1	5,550	28-Jun-04	mercadería
XXX	4X0GBPZW	2004-73-MDES-56910-F	1	0,900	28-Jun-04	parts
XXX	54797505	2004-73-MDES-56910-F	1	0,500	28-Jun-04	disco
XXX	7W933BNQ	2004-73-MDES-56910-F	1	10,200	28-Jun-04	parts
XXX	81324242	2004-73-MDES-56910-F	1	2,100	28-Jun-04	quimico
XXX	82245102	2004-73-MDES-57244-G	1	28,000	28-Jun-04	spare parts
XXX	8383010T	2004-73-MDES-56995-S	1	2,200	28-Jun-04	TRACTOR PPARTS
XXX	84282925	2004-73-MDES-56910-F	1	0,100	28-Jun-04	agujas
			29	1.239,650	**Total 28-jun-04**	
057	29952462	2004-73-MANI-57486-Y	1	7,500	29-Jun-04	PHARMAC
144	90529353	2004-73-MANI-57793-P	1	3,000	29-Jun-04	CORRESPONDENCIA
DDD	11624503	2004-73-MDES-57527-K	1	0,500	29-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	15221440	2004-73-MDES-57527-K	1	4,200	29-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	52404956	2004-73-MDES-57527-K	1	0,600	29-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	00008056	2004-73-MDES-57581-K	13	450,000	29-Jun-04	TIES
XXX	00980030	2004-73-MDES-57560-H	1	4,200	29-Jun-04	car parts
XXX	24VFVFHX	2004-73-MDES-57587-Z	2	32,000	29-Jun-04	instrumento
XXX	32817617	2004-73-MDES-57698-T	1	56,000	29-Jun-04	electronic equip
XXX	47609994	2004-73-MDES-57533-H	1	1,000	29-Jun-04	
XXX	54797569	2004-73-MDES-57533-H	1	0,500	29-Jun-04	
XXX	753H7LTF	2004-73-MDES-57533-H	1	4,700	29-Jun-04	
XXX	82637MTC	2004-73-MDES-57533-H	1	14,000	29-Jun-04	
XXX	83758102	2004-73-MDES-57592-M	1	113,000	29-Jun-04	a i supplies
			27	691,200	**Total 29-jun-04**	
045	51044070	2004-73-MANI-57913-J	6	1.104,000	30-Jun-04	PHARMACEUTICALS
057	52487761	2004-73-MANI-57779-T	1	1,000	30-Jun-04	CONSUMER
529	10604775	2004-73-MANI-58076-K	4	440,000	30-Jun-04	CONSOL
DDD	11625705	2004-73-MDES-57826-M	1	0,200	30-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	44051742	2004-73-MDES-57826-M	1	2,300	30-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	83305880	2004-73-MDES-57826-M	1	0,300	30-Jun-04	CARGA GRAL.
DDD	91094658	2004-73-MDES-57826-M	1	0,100	30-Jun-04	CARGA GRAL.
XXX	06580713	2004-73-MDES-58128-X	1	0,400	30-Jun-04	mercadería
XXX	43029081	2004-73-MDES-58100-V	1	188,000	30-Jun-04	spares
			17	1.736,300	**Total 30-jun-04**	
			1.756	2.746.902,640	**Total general**	

e. 6/9 Nº 457.088 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00589439-6	BARRIOS BARON, CARLOS	0110437420043700119317
20-00950055-4	MARELLI, RODOLFO RICARDO	3880003810100002380045
20-01479300-4	SUCESION DE LOPEZ, LORENZO G	0140348803628102398367
20-02887062-1	SUCESION DE BRONZINO JUAN ANGEL	3880028110000001748058
20-02967621-7	MUSSO, FRANCISCO	0200390811000000246844
20-03461741-5	SUCESION DE ROGGERO RICARDO	3880142000100035274109
20-04397608-8	ZANCANER, ROBERTO ARMANDO ANTO	0110296520029600030462
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720007880000006443054
20-04429922-5	SEMINARIO ROSAS, KIEFF	0110608020060800029234
20-04529659-9	ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR	0170302120000000476809
20-04657390-1	PAGNANINI, GERMAN JUSTO	0110568120056800073913
20-04682896-9	GIRON, OSCAR HUGO	0140014401650700018129
20-04699402-8	LOSTUZZI, EVELIO MARIO	0140396903643600270494
20-04699955-0	RODRIGUEZ, IGNACIO MANUEL	0140308201673800458183
20-04926674-0	FERRARI, OSCAR RAMON	0140022903717507566795
20-04945760-0	ASTARITA, ALFREDO ANTONIO	0110234720023411502048
20-04947833-0	ELLIFF, HUBERTO LUIS	3880003820100097405000
20-04963494-4	PAGANO, RICARDO ANTONIO	3880034220100004130058
20-04971088-8	MENGONI, JORGE JOSE	0110537730053711161101
20-05046647-8	SAN MARTINO, JUAN JOSE	0110381420038100111870
20-05063251-3	BONAHORA, EDUARDO HORACIO	0170099240000057530134
20-05084050-7	ALBANESE, JORGE CONSTANCIO	3220021602000004369675
20-05097135-0	CAVALLO, ELIO PEDRO	3860020101000000225217
20-05256159-1	AGOSTINELLI, ALFREDO SANTIAGO	0110380720038010595931
20-05259629-8	TORRE, MIGUEL ANGEL	0140327301673400506611
20-05261791-0	CANTORE, EDUARDO ERNESTO	1910266355026600423128
20-05359187-7	BARBERIA, EDGARDO ALBERTO	0110129030012905497129
20-05380813-2	VAN DER HORST, GUILLERMO	0140334101620505005552
20-05487258-6	GIBELLI, JUAN CARLOS	0110507020050710037195
20-05504844-5	VIGOUROUX, JORGE PABLO	2850542840094008775468
20-05509285-1	SY, PABLO ALBERTO	2650000500220004273147
20-05524779-0	COLOMBO, DARDO JOSE	0140322803636100470747
20-05881195-6	BENEDETTI, CARLOS MARIA	3860002703000000346501
20-05897277-1	WOLF, GUILLERMO EMILIO	3860036203000002096282
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR	3880050210000001522054
20-06073998-7	CARRADORI, NORBERTO ANTONIO	3880114720100001644028
20-06092326-5	HERRERO, ROMUALDO	3880032820100007586438
20-06132600-7	GIURLANI, ROBERTO	0110497820049700097321
20-06283811-7	MASSACESI, SEGUNDO	0110733520073300081309
20-06292808-6	TRIONFETTI, ANTONIO	3300514825140006023096
20-06303669-3	COSATTO, NORBERTO BENITO	3880063220100001896016
20-06326067-4	DELOREFICE, JUAN OSVALDO	3870052900801600100264
20-06404202-6	BARTOLONI, MARCELO	0110611030061101216647
20-06421181-2	GARCIA, FRANCISCO JOSE	0110721230072100005929
20-06421774-8	GIRAUDO, JOSE MIGUEL	0200331101000000177433
20-06433991-6	MONDINO, RICARDO PEDRO	0110373920037300091630
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	3880076210000005426079
20-06537764-1	QUIRINALI, FERNANDO ANTONIO	0110160320016010439280
20-06549024-3	MENGHI, ANGEL REINALDO	0110335730033511264565
20-06553474-7	BRANDOLINI, ROBERTO EUGENIO	0110160320016000145018
20-06556439-5	MONTEVERDE, ABEL DARIO	0200348911000000887744
20-06558949-5	SCOLARI, SANTIAGO JOSE	0200309001000000284401
20-06583906-8	RODINI, CARLOS ONCE	0200374811000003170344
20-06588848-4	PEDRON, OSCAR ANGEL	0070274630004003114341
20-06594826-6	BONARDO, ALBERTO JUAN	0110292720029210523488
20-06609195-4	VALVASSORI, HIDELMO CLEMENTE	0200374801000000458701
20-06638298-3	DEMICHELIS, JUAN BAUTISTA	0200371711000000324508
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO	0070123120000001575482
20-07406936-4	PARRA, SALVADOR	0110527830052711129265
20-07525704-0	KALCHICHEN, ESTEBAN	0110548330054808329929
20-07536394-0	DOROÑUK, MARIANO	0110326530032601099997
20-07604982-4	SUCESION DE PEREYRA YRAOLA ENRIQUE JOSE	0070999020000030480566
20-07643571-6	PONZI, CESAR ANGEL	0110178820017800197311
20-07655218-6	PERUGINI, EDUARDO NATALIO	0140444303650700365791
20-07852626-3	DIMIER, NORMANDO ANSELMO	0070150720000000914413
20-07877539-5	MOSCHEN, LUIS NORBERTO	0110650930065000073129
20-07882489-2	MUNYO, RAUL ORACIO	0110567420056700141569
20-07915225-1	GRDINICH, JUAN JORGE	0110422030042211754797
20-08276382-2	GIARDA, CARLOS ALBERTO	0200341011000000269944
20-08278463-3	SAN ROME, CARLOS ALBERTO	0110234720023411881945
20-08356446-7	ROMANI, CARLOS AURELIO	3860002701000000181009
20-08427465-9	GARCIA, HUGO ALBERTO	0140368601660900537148
20-08428209-0	CALLEGARI, CARLOS ALBERTO	3880003820100002380356
20-08439733-5	COENDA, CARLOS ALBERTO	0070278420000001242755
20-08492092-5	BENEDETTI, ERNESTO JUAN MARIA	3860002703000000344611
20-08606286-1	MACHUCA, ANOLDO	0110326530032611243229
20-10060881-3	DOMISSI, JORGE ANTONIO	3880036620100000149005
20-10070545-2	ALBORNOZ, OSCAR JOSE MIGUEL	3860011903000020753439
20-10080220-2	TESTA, JUAN CARLOS	3880079300100007301000
20-10080463-9	PERROUD, JOSE EDUARDO	0110568120056810845298
20-10095207-7	PUGLIESE, JORGE OSCAR	0110187030018711069497
20-10143000-7	DAGHERO, ALBERTO JOSE	3870049900801600118214
20-10247420-2	STORGATO, ELISEO ANGEL	0110553720055300196735
20-10250298-2	STERPINO, NORBERTO JOSE	0200309011000001156144
20-10251310-0	LERDA, JOSE AVENTINO	0110436730043607358779
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507030050710032715
20-10339208-0	DIANDA, CARLOS ALBERTO	0110553720055300203901
20-10397740-2	MARANI, JUAN CARLOS	0110610330061001129465
20-10525337-1	ELIA, DANIEL RODOLFO	3880043410000003197100
20-10602230-6	ZUCCHETTI, LUIS MARIO	3880008320100006451090
20-10760014-1	HACKER, CARLOS ENRIQUE	0170099240000057532598

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10774281-7	GOYTIA, GUSTAVO ENRIQUE	0170253040000000842356
20-10789939-2	ESTEBAN, RUBEN DARIO	1910117255011750391032
20-10838638-0	GIRARD MADOUX, ANTONIO	0140444303650707266301
20-11020535-0	TESTA, MARIO ALFREDO	0110397520039700490381
20-11363761-8	RAIMONDI, ROGELIO DOMINGO	3300534615340003687029
20-11507671-0	POGGI, EDUARDO ANGEL	0110182530018209163001
20-11611082-3	VAZQUEZ, HUGO CESAR	0140351803684601611798
20-11631621-9	GONZALEZ, JUAN FLORENCIO	0110167220016700149765
20-11641012-6	GUAGNINI, DARDO JOSE	0070307730004003025249
20-11641294-3	VISUS, GUSTAVO ALBERTO	0140319801666500964414
20-11699220-6	KERBS, PABLO ELIAS	0110447320044710802604
20-11883475-6	FORTUNATO, JUAN JOSE LUIS	0110303630030308427165
20-11969319-6	ALVAREZ, HECTOR HUGO	0110497830049711125065
20-12130104-1	CABRAL, TEODORO RAUL	0170293640000030263068
20-12140582-3	ALLENDE, RAMON ROGELIO	3110020311000000769024
20-12158286-5	CALVO, ARIEL ABEL	0110563630056310043779
20-12246014-3	ZAGO, CARLOS ERNESTO	0110548320054800113309
20-12455697-0	GUIDALE, DANIEL ALBERTO	0720108688000004014218
20-12569035-2	LUSETTI, SERGIO ALBERTO	0140426903670000403476
20-12604515-9	STREK, ELIO ROBERTO	0110424430042411101465
20-12650940-6	BAGALONI, ROBERTO	0110497830049711074565
20-12656711-2	AGUIRRE, HECTOR EDUARDO	1910537255153700811853
20-12664664-0	BIGLIERI, MARCELO DANIEL	0110482430048211785351
20-12669328-2	TOBAL, ALEJANDRO RAFAEL	3870013000801600421611
20-12865114-5	SAMIZ, HUGO ROBERTO	0110457230045711189065
20-12899423-9	GOMEZ, MIGUEL BALTAZAR	3870078900801662513046
20-13031138-6	FATTORELLI, RICARDO GUSTAVO	0720334188000035174004
20-13056037-8	BOCZAR, JOSE CARLOS	0110409120040900142341
20-13083519-9	MALAN, NESTOR DANIEL	0110563630056311100451
20-13090826-9	COÑA, HUGO ALBERTO	0140451103678400624215
20-13115301-6	BIGATTON, OSCAR FERRUCIO	0200331101000002008447
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335901000000312283
20-13178612-4	RODRIGUEZ, RAUL	3860002701000000181177
20-13179726-6	TORRES, ALBERTO JAVIER	0110177130017711155401
20-13228402-5	POLO, MARCOS HORACIO	0110397520039700493472
20-13228652-4	PETACCIO, DANIEL OSCAR	3880080920100091169096
20-13228735-0	BISCAYART, MARTIN EDUARDO	0070101920000001945944
20-13370912-7	BUSTOS, JORGE EDUARDO	0200915901000000398579
20-13416557-0	MICHAT, MARIA GRACIELA	0070085630004003177117
20-13454162-9	PUGNALONI, RUBEN MARCELO	0110237830023701319647
20-13499766-5	TOMASIN, HUGO ALBERTO	1910371055037100549164
20-13601165-1	KNUDSEN, LEONARDO SOFIO	0720120888000035912954
20-13712264-3	GIACONE, RODOLFO LUIS	0720334188000035211068
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0110548330054808346915
20-13885781-7	RUBIOLO, GUSTAVO LUIS	0110340120034000085187
20-13898127-5	VISCUBI, SERGIO HORACIO	1910142455014200706150
20-13914853-4	FIGALLO, GUILLERMO EDUARDO	0720165920000000894186
20-13962773-4	NORES INDART, MIGUEL ANGEL	0720216488000035859440
20-14230830-5	PERAFERRER, JUAN CARLOS	0200370011000000423380
20-14499306-4	HERNANDEZ, JUAN PEDRO	0070106420000001547119
20-14792811-5	LOZA, HERMES RAUL	0200409301000000064115
20-14827828-9	SCILIPOTI, GUILLERMO LUIS	0170077040000007114292
20-14904960-7	BENEDETTI, OSVALDO AURELIO	3860002701000000177495
20-14963685-5	MATEOS, ROBERTO OSCAR	0110440420044000053866
20-15253063-4	CORBO, ORESTE	3300043310430002494072
20-16043391-5	MINTEGUI, MARIO RODOLFO	0140000703100050277218
20-16191410-0	ORTEGA, ROBERTO JOSE	0110171930017111095433
20-16200754-9	DE BERNARDO, GERARDO GABRIEL	3300517925170005305051
20-16432134-8	GIACHE, FERNANDO LUIS	0200376211000001120594
20-16610889-7	DELLA GIUSTINA, HORACIO DANIEL	3860002701000000180013
20-16648297-7	LOPEZ, GERARDO ARIEL	3880094610100001423008
20-16655561-3	ALFONSO, HECTOR EDUARDO	0200390811000000272012
20-17105189-5	PEDRO, DANIEL HORACIO	3880069420100002288582
20-17224707-6	PENNA, CLAUDIO ANTONIO	0070250020000000553102
20-17241347-2	ARISTI, JUAN FRANCISCO	0110167230016710024051
20-17456546-6	CARRANZA, PEDRO RAMON	0110436720043610916729
20-17649293-8	RESSIA, OSCAR ROBERTO	0930338420100077574807
20-17721123-1	POZZI, CARLOS ALBERTO	0110332620033200150945
20-17872834-3	ROSTAGNO, ARIEL ALCIDES	0110102320010200100262
20-17996390-7	FIORINO, SERGIO FRANCISCO	0720246188000035508168
20-17999390-3	DESUQUE, SERGIO ALEJANDRO	0930300120100004305757
20-18106682-3	GUGLIELMONE, HERNAN	0110509420050911318440
20-18444135-8	ROGGIO, FERNANDO OMAR	3870101000801700411512
20-18487546-3	GAY, GERARDO ANTONIO	1910219955121900080067
20-18515125-6	AIRASCA, JAVIER ROBERTO	0110610330061001137415
20-18573049-3	ROSALES, ARIEL RICARDO	0200408611000000610094
20-18676803-6	MIHURA GRADIN, FEDERICO	0070335020000001412671
20-20032211-9	IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL	1910537255053700858350
20-20140743-6	GODANO, GUSTAVO HIPOLITO	3300519325190004103081
20-20143769-6	LATTANZI, SERGIO RAUL	0110331930033136186129
20-20180358-7	FOURNELL, DIEGO DARIO	0110501820050100022381
20-20213679-7	ARISTI, ALEJO RAUL	0110167230016711261097
20-20297843-7	CINALLI, SERGIO DANIEL	3880037310100000751618
20-20472258-8	MARCEL, FERNANDO ARIEL	0140348803628102272186
20-20540046-0	HEINRICH, FELIPE	0070325120000000336853
20-20623141-7	CALVO, EDGARDO DARIO	0110421330042110006829
20-20703869-6	SERRA, RICARDO MARTIN	3300030310300000075008
20-20808671-6	COTTURA, GUSTAVO ANTONIO	0200370011000000419080
20-20904181-3	ARAUJO, LUIS ORLANDO	3880091520100075510559
20-21041350-3	LASTIESAS, JULIAN ELADIO	0720277520000001253254
20-21501540-9	TROTTA, MATIAS	0150501602000106544336
20-21634923-8	SARAVIA VELEZ, MARTIN***	0110446620044610502305
20-21789127-3	ALVAREZ, ADRIAN GUSTAVO	3860035501000000204113
20-21816776-5	FRADEJAS, MARCELO GUSTAVO	2850104440000851975708
20-22272663-9	CATENA, DANIEL OSCAR	0140409203700101084806
20-22348047-1	FRANCISCHELLI, DARIO OSCAR	0110544520054400188727
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0140419103650200734316
20-22469921-3	ROSTAN, CARLOS GABRIEL	0930302521500098574232
20-22838665-1	STAGNARI, ELIO CESAR	0110436730043607530333
20-23164528-5	BRUNETTI, MARCELO ROBERTO	3890060801060042249703
20-23207960-7	VASSALLO, MARCELO ALCIDES	0200433811000000153658
20-23961510-5	REPETTO, ALEJANDRO GERMAN	0110397520039700428999

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-24220725-5	ECHEVARRIA, PATRICIO JUSTO FRANCISCO	0070038220000004031815
20-24254100-7	LIENDO, MAURO HERNAN	0110319730031911151483
20-24318563-8	OLIVERO, MARCELO ANTONIO	3880127710000019261073
20-24518149-4	ETCHEVERRY, JUAN MARCELO	0140417704630007907372
20-24702394-2	PIPER, ENRIQUE CARLOS	0140335803678300597145
20-25269798-6	QUINTEIRO, PEDRO EUGENIO	0100057321000389077049
20-25305301-2	MEDINA, CARLOS ALBERTO	0110483130048310184501
20-25386412-6	CALETTI, AGUSTIN PABLO	0170178040000030237838
20-25514590-9	GIACINTI, GERMAN GUIDO	0110611030061101212683
20-25605801-5	AMBROSIUS, JOSE	0140381501623000226330
20-25832648-3	REPETTO, ALBERTO HORACIO	0110397520039700429022
20-25839225-7	ACEVEDO, PABLO GERARDO	0930305620100054306939
20-25845940-8	CINGOLANI, DIEGO HERNAN	3880063220100070807616
20-26501264-8	VALERO ZAZZARINI, JUAN GABRIEL	2850209230000800752481
20-26546559-6	ETCHEVERRY, MARCOS ENRIQUE	0110521630052111226465
20-27025685-7	SCHLEICHER, ARIEL FABIAN	0340111408111001097006
20-27062526-7	BORDA, NORMAN ALFREDO	3880048900100004990100
20-27092827-8	MAININI, TOMAS	0150506102000103152022
20-27507706-3	BELLIGOI, JAVIER ADRIAN RAMON	1910537255053700955150
20-27749552-0	APPOLLONI, GUSTAVO GABRIEL	0110292730029211182915
20-28483849-2	VILALTELLA, PEDRO	0070294420000000996066
20-28489638-7	SZEMINTOWSKI, ALEXIS WALTER MANUEL	0110326530032611251651
20-28938759-6	TUNINETTI, SEBASTIAN MAURICIO	1910296055129600280453
20-29205064-0	MAURO, GUSTAVO JOSÉ	3300528525280007082073
20-29456003-4	NEWBERY, JORGE LUCAS DAMIAN	0140317403643503285106
20-30633948-7	FACHIN, JORGE LUIS	0110435030043507245351
20-93640934-3	ALBANESE, ENRIQUE ANDRES	3220021602000004551711
20-93716237-6	CASTRO LOBATO, GUILLERMO	0720120888000035579236
23-03890717-4	GODOY, CARMEN ALCIRA	0720334120000000070940
23-04120469-9	GAVINOSER, JUAN JOSE	0110439820000325516002
23-04542107-4	BOLDRINI, IRMA ROSA	3880080910000007889100
23-06097109-9	SUCESION DE MANAVELLA, JUAN B	3300030320300013356045
23-06363918-4	ALBORNOZ, MARTA TERESITA	3880080910000006035047
23-07879618-9	KIENER, OSCAR ARTURO	3300555115550010235014
23-08091825-9	MEMBRIDES, JOSE ANTONIO	2650450202145056124624
23-10705169-4	FFRENCH, MAGDALENA OLGA	0200395301000000094583
23-11038669-9	BERNAL, FERNANDO LUIS	0110437420043700070517
23-11222767-9	ZBRUN, HUGO MENRADO	3300520915200007438068
23-11275629-9	CAZAUX, JULIO	3860002703000000346181
23-11968121-9	CARAMES, ANIBAL OSVALDO	0140363103650001778906
23-12448418-9	WERTREER, JOSE ALBERTO	0200434501000000053715
23-13339987-9	IBAÑEZ, MIGUEL ANGEL	0600012711001000148505
23-14838318-9	FERAUDO, MIGUEL PABLO	0720174188000035572204
23-17622055-4	GENARO, MIRIAM DEL VALLE	0200382311000000775030
23-18493320-9	KUPERVASER, JAVIER JOSE	0110155930015511219929
23-22396214-9	MANDOLINI, GUSTAVO DANIEL	1910533455053300039764
23-23131159-9	CERINO, GUSTAVO MARTIN	3870092500801659898316
24-26107553-5	MUDA, DIEGO CEFERINO	0170288220000000078616
27-00038383-5	DUHAU, MARIA TERESA CANDELA	1500000800000132192314
27-00221197-7	LOPEZ, SABINA ANTONIA	0340110700110002296001
27-02395288-8	MAGRINI, ROSARINA ASUNTA	1910385755138500616699
27-02696869-6	ZUNINO, LUZ ESTELA	0110234730023405131729
27-02742971-3	SAN ROMAN, LILIANA STELLA	3880037320100006749100
27-02866237-3	SUCESION DE FONS BALDOMERA FERNANDA	0140338903647801143591
27-04052553-5	ANDREU, ANGELICA E	0110383820038311735818
27-04212860-6	BOGLIANO DE AHETS ETCHEBERRY, STELLA MAR	0720158188000035580568
27-04274980-5	BERRUHET, ELENA DEL CARMEN	0110379130037971215129
27-04491536-2	KNOP, TERESITA INES IDA	3860012603000001409038
27-04796968-4	ESPELUSE DE IMAZ, MABEL	0110273620027310215199
27-05237323-4	BAHLER, ESTELA GUILLERMINA	3860022503000000512173
27-05845605-0	SEVERINI, PIERINA NECTAR	1910370355137000387603
27-05875486-8	NARDI, MABEL MARTA	1910296055129600240053
27-05998227-9	KREFF, SARA MARGARITA	0670056002005602629576
27-06408127-1	COSIMANO, DELIA HAYDEE	0140451101678400130484
27-10930186-3	MOGLIATI, MABEL SUSANA	0110220020022000192107
27-11043833-3	TUMINI, MARIA MABEL	0140334103620550029077
27-11970445-1	BELAMENDIA, MARIA MARTA	0070085630004001546685
27-12316684-7	NICOLA, ALICIA GRACIELA	3300528525280007270063
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140328001714000430581
27-13612460-4	CRECCHIA, ADRIANA MONICA	1910537255053700302246
27-13735853-6	CAPDEPONT, DOLORES	0150817602000100615902
27-13762021-4	VINCENTI, NILDER NOEMI	3300038920380003734037
27-14107204-3	AIMAR, LILIANA DE LOS MILAG	2650000500220004090818
27-14224622-3	MOSDIEN, MARGARITA INES	0340111408710059898003
27-14688430-5	CRICCO, ROSANA ESTHER	0167777100001621103141
27-14770837-3	JENSEN, ANA JULIA	0140381503623000317478
27-17208603-4	VADILLO, ROSA PETRONA	0140338903647850048700
27-17597130-6	SIMEONOFF, OLGA MATILDE	0110326530032611252401
27-17816988-8	COERO BORGA, SANDRA ROSANNA	0200323601000000244483
27-20683094-3	LOREA, MARIA PATRICIA	0110224830022400101229
27-21858791-2	GENARO, MARIELA CLAUDIA	0200382311000000774730
27-23646245-0	CASENAVE, NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267
30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	0070176720000003122846
30-50983968-5	LA PIALADA S.A.	1500095400012332043532
30-51443784-6	ALUBIA SA	1500017600006732154000
30-57687221-2	MENROS S A	2650011102001143162725
30-58062528-9	MUEBLES ESMERALDA SOC DE HECHO DE DRAGO ALBERTO Y DRAGO JUAN	3880037310100002345107
30-58576601-8	BASUR AGROPECUARIA SA	0140330301644101053090
30-59299488-3	JULANGER SA EN FORMACION	0110512420051211704957
30-60069278-6	AIELLO JULIO Y JUAN CARLOS	0110106130010600005001
30-60502931-7	ROSBEM S. A.	0070100220000001095793
30-61480560-5	ARANA ANA LIA Y LIANA MARGARITA S DE H	1910291555129101169653
30-61638914-5	ZANTEDESCHI HORACIO M HUGO M OSCAR M Y MARIA E	3860002701000000179309
30-61670280-3	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	0110397530039710340365
30-61814679-7	PICHE SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300349995
30-61840809-0	ALDO NAVILLI Y HNO SA	0070176720000003124200
30-61843815-1	SAMPAOLESI CARLO A SAMPAOLESI ALBERTO J SAMPAOLESI ALFREDO N	0110319720031900019272
30-61898006-1	OLANO HERMANOS GENERAL VILLEGAS SOCIEDAD DE HECHO DE ANA OLA	0140355601665701583655
30-61985362-4	BACALINI DANIEL R Y BACALINI CRISTINA S	0110190020019042935830
30-62051950-9	QUEIPO VICTOR H Y QUEIPO ROBERTO M	0110526120052600055337
30-62075282-3	BENGOECHEA JUAN JOSE BENGOECHEA DARDO EITEL BENGOECHEA SERGI	0110537730053710059733
30-62113829-0	SERRA JORGE Y SERRA HORACIO	0140408501630100133907

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62458751-7	SUC. DE MARIO ANGELETTI Y HECTOR ANGELETTI	3880018200100002410079
30-62679569-9	COLOMBO AMERICO Y COLOMBO JORGE MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO DE	0110458940045801761394
30-62922588-5	VESCOVO HORACIO RUBEN Y VESCOVO GUSTAVO NESTOR	0140426903670000419048
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990000000001322280006
30-63103568-6	PIETRANI ARMANDO, PIETRANI AVELINO Y PIETRANI ROBERTO	0110671420067100081399
30-63106345-0	BORDI MIGUEL ANGEL BORDI MARIO ROBERTO Y BORDI MAURICIO MIGU	3880009000100000534003
30-63478059-5	REPRESENTACIONES LOS LAPACHOS S R L	0720165920000000896236
30-63727557-3	ROCCA ALCIRA ROCCA MARIA ALCIRA SOCIEDAD DE HECHO	0070052830004003047322
30-63982538-4	ZORIAN HNOS SRL	0110548320054821562076
30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374701681600490872
30-64186977-1	EDGARDO E. FONTANA Y COMPAÑIA S.R.L.	3860006501000000231087
30-64259406-7	OTTINO HNOS DE RAUL NESTOR OTTINO Y MARIO ALBERTO OTTINO	0110449720044900145713
30-64683324-4	FAGIANO ELIO I FAGIANO GUSTAVO D Y FAGIANO ESTER	0110508740050871181962
30-64841779-5	RIVERA HUGO Y CIUCCE DE RIVERA ADELMA	0110396840039610022708
30-64869690-2	CAMPAGNUCCI PEDRO, CAPAGNUCCI ANIBAL Y CAMPAGNUCCI IVANA	1910380255038000033296
30-65468186-0	MOYANO LORENZO DANIEL Y OTRO	3870099400801601039587
30-65791349-5	LUIS Y ARIEL GOICOECHEA	0070106420000001408906
30-66412274-6	KOLMAN LUIS EMILIO KOLMAN MARTIN	3220013101000021923284
30-66559092-1	ARTONI JORGE ORLANDO Y ARTONI ALICIA	0110267520026700138654
30-66652845-6	RONCATTO VILMA LUISA COLOMBO ARIEL HECTOR Y COLOMBO CRISTINA	1910341355034159703796
30-66664231-3	LA TAPERA SOCIEDAD DE HECHO DE TISCORNI GUILLERMO PEDRO NOGU	0140426901670000111416
30-66675174-0	JURE MARIA PAULINA MOLLO DE JURE FABIO ALBERTO Y ALBERTO JUR	3880079310000099208034
30-66863942-5	MARIA G MARIA D Y ALEJANDRO POGGI	3880049610000008060005
30-66915490-5	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR ANGEL	0200340301000039103533
30-66937511-1	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	0200434501000041410629
30-67814932-9	ALL FOOD SA	0720031120000000502722
30-68179346-8	COMAGRI SA	0140370901682400482131
30-68398271-3	ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL SRL	0200389201000000204397
30-68441913-3	TORCOLI WALTER E Y VISINTINI ANA M	0110509430050900024283
30-68538286-1	BRAVI AGUSTIN OSCAR Y ANTONIO S H	3880076221000007562005
30-68889230-5	GONZALEZ FABIO GABRIEL Y GILLI GABRIELA RITA	0200418501000000057779
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	0110467120046700197181
30-69047493-6	MICHELOUD RUBEN ESTEBAN Y MICHELOUD OMAR PEDRO SOCIEDAD DE H	0070080120000004782140
30-69049116-4	PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN EDUAR	3860008901000000331671
30-69424438-2	EL GUADAL S A	0070138520000001346860
30-69431621-9	LABAQUE MODAS S A	0150515302000004372149
30-69560789-6	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S A	0720000720000002365486
30-69583216-4	EL CUYUM ANDINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRI	0100052811000802160755
30-69705874-1	LA GUADALUPANA S R L	0140085401502200847898
30-69725357-9	NEUSS AGROPECUARIA S A	0720000720000002365318
30-70719693-5	TABARA S.A.	0110363020036300056351
30-70748252-0	BERNARDI MIGUEL ANGEL, LERDA EMILIO OSCAR Y BERNARDI ROBERTO	0200341011000000158844
30-70749847-8	FIDEICOMISO MIS	0170330420000030492808
30-70757763-7	AMANCAYA S.A.	0720110920000001162736
30-70758457-9	TREMBO AGROPECUARIA S.A.	0070105720000002088011
30-70774884-9	AGRIES S.A	3300518615180005037082
30-70787753-3	CEVOLI JORGE NORBERTO Y LARREGUY ZULMA BEATRIZ	0110393730039307067097
30-70789030-0	RYAX SOCIEDAD ANONIMA	1910341355034100521396
30-70796396-0	TOCELLO OSCAR Y EUGENIO S.H.	1910385755038500596482
30-70799021-6	AGRIS S R L	0070176720000002683391
30-70802333-3	LOZA, MARTA HAYDEE Y LOPEZ, CRISTIAN DIEGO ROBERTO SOC. DE H	3880111610100000884051
30-70802868-8	MATERASSI S.R.L.	0110453420045300344357
30-70809881-3	INVEXAR I S.R.L. EN FORMACION	0150849702000100416321
30-70812647-7	INSUMOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE HECHO DE MARTIN IGNACIO IL	0140395203667900444823
30-70812986-7	SIEMBRAS DEL SUR SOC.DE HECHO	0110301220030100152703
30-70818125-7	ESTABLECIMENTO LA CAMILA S R L	0140058801500102363407
30-70819302-6	DOLZA ANGEL L. Y ADRIANA M. SOC. DE HECHO	3880145120100031605071
30-70820163-0	OLIVETO A. PRIMOLETTI, ADALBERTO A. PRIMOLETTI, MARCELO A. P	1910262555026200612414
30-70820330-7	MAIKA - AGRO S.R.L.	0600023311001000371891
30-70820449-4	GARNERO SEBASTIAN CARLOS Y JAVIER ESTEBAN	3300517915170002064059
30-70822560-2	SERLYN S.A.	3300061720610002995051
30-70826145-5	BRUN RICARDO Y LAURENTI MARCELO	0110264440026445473058
30-70828219-3	LA MACEDONIA DE IGLESIAS ALEJANDRO IGLESIAS REMIGIO JUAN IGL	0170483320000000034641
30-70829517-1	TOVAL SRL	0070264730009750071839
30-70833782-6	AFP Y F S.R.L.	0110375320037500183856
30-70834760-0	FORTE ELSA, FORTE LILIANA Y MARTIN MARGARITA SH	0140353201613001187295
30-70835386-4	TIMBOY SA	0340218600218003169008
30-70835908-0	CARLE HECTOR S CARLE NELSO J Y CARLE RUBEN S	3880049600100008273050
30-70840886-3	AGRICOLA APE S.R.L.	3870016100801600259218
30-70841702-1	GIORDANO MIGUEL Y NORBERTO S.R.L.	0110223120022300180226
30-70841771-4	CIUFFOLINI GUSTAVO Y ATILIO S. H.	3870015400801600181319
30-70843348-5	LOTE OPTIMO S.R.L.	2970001334000000174858
30-70844271-9	AMITAF S R L	0720152920000000181040
30-70847110-7	LAS ISLETAS S R L	0200400001000000384583
30-70847961-2	DAFFUNCHIO LEANDRO NESTOR Y DAFFUNCHIO IGNACIO JOSE SOC DE H	0720141320000001193404
30-70848178-1	ESTABLECIMIENTO LA LOLA S.H. DE JUAREZ ROBERTO M JUAREZ WAL	3300565025650004417060
30-70848340-7	SANTA JUANA S.R.L.	0110277420027700324652
30-70848643-0	WETH HUGO JAVIER Y WETH HECTOR ORLANDO S.H	0110219420021900143428
30-70848737-2	FIDEICOMISO DE INVERSION AGRICOLA LAUQUEN 1	0930001910100000600446
30-70848839-5	GRE-GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910537255053700921896
30-70850134-0	EL BAGUAL SOCIEDAD DE HECHO	0110456520045600077771
30-70851018-8	GAVERNE S.A.	0140461001670300065105
30-70852065-5	TOSCO EDGARDO, TOSCO DAMIAN Y TOSCO LUIS S. DE H.	0110511720051100084052
30-70856470-9	EL ABROJITO SOCIEDAD DE HECH0 DE MATIAS JOSE BALAN RODRIGUEZ	0070296830009750067171
30-70856957-3	EXOCAM SA	0720173420000000425436
30-70857647-2	BANANAS S.R.L.	0720154320000000868536
30-70857937-4	DON ALEJANDRO SH DE PEDRO GANDOLFO FIORINI Y MARIA EUGENIA V	0140311201665401434448
30-70858631-1	SOMATRI S.A.	0110363020036300064387
30-70859982-0	IGLESIAS JUDITH ARGENTINA Y LOPEPE SANTIAGO CEFERINO	0140417701630001156456
30-70860970-2	CAMPO OSVALDO, CAMPO MARÍA ANDREA Y CAMPO MONICA EVANGELINA	2970002034000000034130
30-70861236-3	METALURGICA RIVERA S.H.	0110439820043900046606
30-70861753-5	EXPO NUEVE S.A.	0070117030009750174972
30-70863361-1	CENDOYA CARLOS E MAURICIO F Y VIRGINIA YANINA SOC DE HECHO	0110521620052100163983
30-70864217-3	"ANTU RANQUEL" S.A. E/F	0070064120000002897626
30-70864747-7	GALLO ROBERTO VICENTE, GALLO MAURICIO Y GALLO HERNAN	0110432920043200472400
30-70866406-1	RAIMONDI AGROPECUARIA DE RAIMONDI CARLOS Y GUSTAVO	0110264420026400186773
30-70866815-6	PANELLI, NORMA BEATRIZ Y GABETTA, HECTOR MARCELO	3880116100100003531018
30-70869141-7	BOMONE OMAR ATILIO Y BOMONE JORGE OMAR S.H.	0110391320039100132155
30-70869492-0	VACA BONONATO EDUARDO - POGLIANI DANIEL SH	1500068800031732219550
30-70871227-9	PARODI ABEL HUMBERTO Y PARODI SERGIO JOSE S.H.	0110534620053400170329
30-70871647-9	SERRANA DEL SUR S.A.	0170099220000068065920
30-70873757-3	TACCARI HERMANOS SOC DE H DE TACCARI FERNANDO M Y MARCELO H	0140352501684701186060
30-70874124-4	LA FRATERNIDAD S.R.L EN FORMACION	3860004103000000683699
30-70879131-4	NORBERTO, MARCELO, FABIAN Y ARTURO BANCHIO S.H.	0110312820031200173072
30-70880200-6	LA UNION SOC DE HECHO DE ARENAS GUILLERMO Y DENEGRI ANGUILA	0720108620000001060818
33-59710648-9	LA CONCORDIA S. A.	0140339601630201395330
33-60983480-9	EL MISTOL SA	0070034420000000641164
33-62477323-9	GALASSI JORGE MARTIN Y GALASSI CARLOS ANTONIO	0140359401706700420179
33-64109916-9	VIGO HNOS S.H. DE SERGIO OMAR VIGO Y OS CAR ALFREDO VIGO	0140304401659901330092
33-67008418-9	LUPI HNOS SH DE LUPI ATILIO LUPI ROSANA Y LUPI A	0340111408111001111007
33-68106203-9	AGRO NEGOCIOS S.R.L.	0110241520024100070022
33-68454616-9	LA MORA S A	1910270055027000140282
33-68803371-9	CANTARELLI PEREZ BUSTOS SOCIEDAD DE HE CHO DE RICARDO HERCU	0140479501622807258845
33-69334944-9	ALBERTO JORGE STANLEY RIZOBACTER ARGENTINA SA AGRONOMIA WHEE	0720112388000007026540
33-70767327-9	G & G GASTRONOMIA S.A	1910440955044001213328
33-70782927-9	BERNARDO ALVAREZ E HIJOS	0140484901697205002279
33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	0140351801684600844755
33-70837571-9	AGROPECUARIA DON LORENZO SOCIEDAD ANONIMA	0110540720054000332878
33-70860025-9	AGRIJO SOCIEDAD ANONIMA	2850569530094000048251

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12448085-0	DIAZ, ALBERTO OSCAR	0930330810100000225650
20-13010912-9	FERNANDEZ, ANGEL TOMAS	0930320910100022127332
20-21349711-2	BENITEZ, ORLANDO MARCELO	0110326520032600053258
30-61963555-4	TAMBEROS UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA	0110195520019510891521
30-66941385-4	MANISEL S A	0200434501000000053579
30-68838805-4	AGRO NUEVO CEREALES SA	0290008710000000397893
30-69584691-2	VITTORI CEREALES SRL	0140393801624300267108
30-70789432-2	AGRO SOJA S.R.L.	2650500002050056155836
30-70810920-3	DAYER CEREALES S.R.L.	3870055000801660979125
30-70815416-0	CROPOMER S.A.	3870002400801604509869
30-70817648-2	CASA MENICA S.A.	0140333401642400412671
30-70818414-0	COMERCIAL GRANERO SA	1910103555010302039864
30-70841433-2	CORAGRO S R L	3050001101030000557580
30-70845156-4	LA CRUZ S.A.	0110241520024100105614
30-70850382-3	POLITANO CEREALES S.A.	0110220020022000203399
30-70855873-3	NPC S.R.L.	0720159820000001535068
30-70871992-3	CEREALES DON ANGEL S.R.L.	0110497820049700109646
30-70872729-2	CEREALES SAN CAYETANO S A	0100050411000682453763
33-70776352-9	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004500100005331104
33-70828580-9	FORTE CAR S.A.	0720188820000000434922

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04696293-2	BORRELL, LUIS ANGEL	1910358155035850496864
20-06253716-8	TANTERA, ROBERTO ALBERTO	0110264420026400122119
20-07646415-5	AGUIRRE, JUAN DOMINGO	3870024600801701917996
20-10430698-6	BELLINO, ANSELMO LUIS	0200409311000000235680
20-10696853-6	ROGANI, EDUARDO ORLANDO	0110263730026311312301
20-12855068-3	FERNANDEZ LAGO, RUBEN HORACIO	0070150720000000855482
20-14177409-4	BIOLATTO, JORGE ALBERTO	3870007900801704969215
20-17735309-5	FERRARI, JORGE LUIS	3880069410100052328871
20-17940941-1	PENALBA, JORGE LUIS	0070115630004004288919
30-51615064-1	VOLVO SUDAMERICANA S A	1500054100030032114714
30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURA PLASTICA SA	0110478720047800192191
30-67484634-3	AVANZAR S R L	3880134500100076445012
30-68650045-0	TEKNO ARQUITECTURA S R L	1500054100030033050046
30-68668491-8	COOP AGRO Y FORESTAL DE TRANSF COMERC PROV Y CONS LA SANTIAG	1910105955010502985978
30-69536104-8	PRODESUR S R L	3880116100100003049025
30-70764002-9	NEGOCIOS DEL AGRO S A	3220001801000020826478
30-70780778-0	INDELMA SA	0170474120000000033013
30-70784416-3	TODO PARA EL CAMPO S.R.L.	0140409201700100321085
30-70815448-9	TERRAVIVA S.R.L.	1910378955037800677028
30-70825535-8	EROBOI S.R.L.	0110220040022011286408
30-70838864-1	FOCSEED S R L	0070176720000002893853
30-70861121-9	AGRO-NOBA S.A.	0140483201658300012635
30-70862290-3	CORREDORA DE SERVICIOS S.A.	2650450202045055618277

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11244687-8	PERLO, OSCAR
30-70824530-1	ROJAS AGRO S.A.
30-70868424-0	AGROCEREALES DEL PLATA S.A.
30-70873543-0	COMERCIO GRANARIO S.A.
30-70876880-0	RAUL SARMIENTO CEREALES SRL
30-70878043-6	MBC CORREDORES DE CEREALES S.R.L. EN FORMACION

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-14775866-9	FAYDELLA, DARWIN FIDEL
30-66941385-4	MANISEL S A
30-68107671-5	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO
30-70840966-5	LUIS BLANCO S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00256715-7	SANTAMARINA, RICARDO SANTOS	0140377801672300330577
20-00418133-7	VAN DEURS, JUAN AUGUSTO	0070004720000011728384
20-00510228-7	VIEGAS, DOMINGO	0110281130028103031429
20-00512107-9	CAMPO, SALVADOR DOMINGO	0140302001657200267891
20-00588512-5	RYBNER, SVEND	0100057311000010968790
20-00589439-6	BARRIOS BARON, CARLOS	0110437420043710046454
20-00644705-9	DELPUPO, LUIS PEDRO DOMINGO	3880043410000000966042

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00651651-4	TREPAT, MANUEL	0070101930004142745893
20-00854245-8	PAGANO, ERNESTO DAVID	0140319801666501138850
20-00863953-2	GAYNOR, TOMAS JOSE	0790006810060100278571
20-00925042-6	GALLO, JULIAN MARIANO	0140333401642400280203
20-00950013-9	MANTEROLA, CARLOS VICENTE	0140014403642401557302
20-00950055-4	MARELLI, RODOLFO RICARDO	0140333401642400249053
20-00952879-3	CUCCHETTI, TANCREDITO DOROTEO	0110267530026703007983
20-01386444-7	IRIARTE, PEDRO JOSE	0110512420051213147000
20-01479300-4	SUCESION DE LOPEZ LORENZO G	0140344003628102300142
20-01569748-3	GROSS, NARUS	0110202630020204022029
20-01577461-5	ZABALZA, EUGENIO	0930351320100084062375
20-01581099-9	PILOSIO, BRUNO	0930300110100001225482
20-01583856-7	LORENZO, JOSE MANUEL	0930312410100017035332
20-01675665-3	BAYON, PATRICIO	0930337710100039018982
20-01727244-7	MAC ALPINE BYRNE, PETER	0110185620018510872303
20-01899014-9	HILL, JACOBO VICTOR	0110487920048710116606
20-02097012-0	SUC DE FORCONI, JUAN	0140301301666201398475
20-02169449-6	EBERHARDT, NICODOMO	0110252120025210081331
20-02198930-5	GALLINO, JUAN	2550011200801702861414
20-02252257-5	PIZZICHINI, LAURO MANUEL	1910370355137000314485
20-02654825-0	RYBNER, GUNDE	0110526120052610098814
20-02887062-1	BRONZINO, JUAN ANGEL	3880028110000001748058
20-02891249-9	CANE, JUAN	0200329811000000739694
20-02905135-7	SALVATORI, JUAN ANTONIO	0110384520038410694335
20-02947731-1	GALLO, JUAN ENRIQUE	0110610320061000163830
20-02974748-3	IGUIÑIZ, FRANCISCO ELEUTERIO	2650307302030769846812
20-03029823-4	GONZALEZ, JOSE A	1910104255010451358496
20-03030514-1	CORRAL, BERNARDO	0930350620100083539225
20-03461741-5	ROGGERO, RICARDO	3880142000100035274109
20-03739143-4	ZAPPALA, ALFREDO	1910364255136400178035
20-03849393-1	SPAT, DOMINGO	0110301230030103147947
20-03863145-5	TOSSONI, ANTONIO MATIO	0930313110100018157732
20-03892146-1	RAFART, FRANCISCO	0140302001657200832123
20-03899513-9	LASALA, DOMINGO ANTONIO	0140333403642401257929
20-03899937-1	ALVAREZ, PACO ANDRES	0110267520026710101202
20-04350259-0	LUSQUIÑOS, ANDRES JORGE	2590070710083014510043
20-04397608-8	ZANCANER, ROBERTO ARMANDO ANTO	0720155030000001089951
20-04423116-7	CASABAL, EDUARDO ADOLFO	0720000720000002164168
20-04429922-5	SEMINARIO, KIEFF	0110608020060800029234
20-04623939-4	VERONI, JULIO CESAR HECTOR	0140309901682300440826
20-04659338-4	BUCHACA, ARNALDO	0070101930004141248546
20-04660983-3	BOXADOS, JOSE ANTONIO	0720110988000005026436
20-04679363-4	GONZALEZ, JULIO ALBERTO	0140363101650000517018
20-04679872-5	CURTO, VICENTE OSCAR	0140321101653200742907
20-04691767-8	SILVESTRE, OSCAR	0110397530039708475147
20-04699402-8	LOSTUZZI, EVELIO MARIO	0140396903643600255503
20-04699955-0	RODRIGUEZ, IGNACIO	0140308201673800458183
20-04700447-1	LUKIANOW, MIGUEL	0340110708110001926002
20-04713427-8	CARESANO, ILMAR CELSO	0140315003653101460308
20-04913153-5	REPETTO, ISMAEL JOSE	0110458930045800035329
20-04923693-0	CAPRIOLO, EDUARDO ALBERTO	0110339520000213309721
20-04926674-0	FERRARI, OSCAR RAMON	0140014403002207566797
20-04932184-9	MARINO, HUBER MANUEL	0170082420000000317212
20-04934161-0	DI GIACOMO, JOSE	0110441120044111042872
20-04937060-2	APADULA, CARLOS	0140330303644101003820
20-04944313-8	SCARCELLI, ADOLFO ERNESTO	0140333403642400197125
20-04947833-0	ELLIFF, HUBERTO LUIS	3880003810000000436013
20-04955599-8	FERSTER, JUAN ERNESTO	2550063100801760415253
20-04957823-8	ALONSO, JORGE ELISEO	0140368601660900213266
20-04967362-1	MENNA, OSMAR HECTOR	0110454130045406271929
20-04967789-9	SUC DE BERTAMONI, HECTOR ANGEL	0140301301666201724207
20-04969939-6	SUC DE GONZALEZ, RUFINO JOSE	0110441120044111467488
20-04978409-1	CORSETTI, JUAN CARLOS	0110441120044111405882
20-04978808-9	CONTTE, JUAN JOSE	0110454120045411052309
20-05007038-8	FIGUERAS, RAUL	0140319801666501188978
20-05022189-0	NICOLAS, SIMON	0140324201678201235650
20-05024525-0	BAGATTIN, ALDO NICOLAS	0070085620000000726195
20-05033306-0	LOGIOCO, CARMELO ROBERTO	0070307730004001464813
20-05037496-4	CAYRE, CARLOS ROBERTO	0110525430052500031247
20-05046647-8	SAN MARTINO, JUAN JOSE	0110381430038103017929
20-05054007-4	LEIRA, HECTOR ESTEBAN	0930349010100051057864
20-05064930-0	BOTTINO, GABRIEL JOSE	0140404701678800110042
20-05067694-4	ANDREOLI, JOSE JUAN	1910341355034100057132
20-05074643-8	GIRAUDO, JORGE AMERICO	0070115620000001176982
20-05084050-7	ALBANESE, JORGE CONSTANCIO	1780000201000000436963
20-05097135-0	CAVALLO, ELIO PEDRO	0590020601000000225217
20-05248283-7	SCARPONI, ROQUE ANIBAL	0140326601640600704897
20-05256159-1	AGOSTINELLI, ALFREDO SANTIAGO	0110380720039801059591
20-05261791-0	CANTORE, EDUARDO ERNESTO	1910266355026650143964
20-05341450-9	IRIGOYEN, OSCAR FLORENCIO	0110338830033802270365
20-05357595-2	PEDERSEN, JENS MARTIN	0110526120052611727652
20-05359187-7	BARBERIA, EDGARDO ALBERTO	0670052202005202344974
20-05360830-3	STEMPHELET, OMAR ANTONIO	0110308120030810447630
20-05363628-5	IBSEN, BENITO	0110526120052611576933
20-05369084-0	MARCOS, ANGEL	0110352420035210483686
20-05373430-9	COOLS, ERNESTO FRANCISCO	0110375320037512407517
20-05375673-6	VILLA, CARLOS AMADEO	0140354901617702155672
20-05377538-2	ARRIZUBIETA, JUAN CLAUDIO	0110375320037511994575
20-05387474-7	MANITO, JOSE MARIA	0720114788000012024290
20-05424279-5	HEGEL, CLEMENTE	0140403003689200259097
20-05427579-0	FONTANA, FRANCISCO DIAMANTES	0110184920000323512866
20-05429527-9	RUANO, JUAN MANUEL	0140335803678300105296
20-05461714-4	LORENZO, OSVALDO CESAR	0140373001671500243018
20-05468685-5	DUHAU, LORENZO CASILDO	0140374701681600358172
20-05484617-8	DAMBOREARENA, ENRIQUE	0140336501685100405307
20-05493373-9	ZORN, CARLOS	0110273620027310914652
20-05504844-5	VIGOUROUX, JORGE PABLO	0670014002001402863460
20-05509285-1	SY, PABLO ALBERTO	2650306602030650028266
20-05766812-2	ARLETTAZ, CESAR OSCAR	0590050303000000080568
20-05851422-6	SUCESION WAGNER, FEDERICO	0110534620053410773866
20-05881195-6	BENEDETTI, CARLOS MARIA	0590002203000000346501
20-05895541-9	BAROLIN, JOSE	0590014503000020068436
20-05897277-1	WOLF, GUILLERMO EMILIO	0110424420042410433216
20-05935944-5	LELL, EDUARDO EMILIO	0110223120022300008676
20-06002285-3	MONTALBINI, MARIO ALEJANDRO	3880006910000001450078
20-06009394-7	GENTILE, FRANCISCO ITALO	0170169840000030483750
20-06011199-6	MADERNA, JUAN CARLOS	0150506102000000019086
20-06038980-3	MORO, HECTOR JOSE	2550014300801701297025
20-06062040-8	OLIVARI, ROGELIO JACINTO	0060045308004501232706
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR	3880050200100001522050
20-06073998-7	CARRADORI, NORBERTO ANTONIO	3880114710100001644021
20-06092326-5	HERRERO, ROMUALDO	3880032800100000637061
20-06095064-5	MENICHELLI, MARIO PEDRO	3880044110000005683001
20-06105257-8	MICONI, ADELQUE DOMINGO	3880044120100004835083
20-06110600-7	DEPAULI, JUAN RAUL BARTOLOME	3300048820480004418007
20-06113494-9	ROSSI, JOSE	0110515520051510190482
20-06114953-9	LUPPI, CARLOS PRIMO	3880032810000007001058
20-06126903-8	MAGGIOLINI, FRANCISCO	3880106210000013915020
20-06155992-3	CHIACCHIARINI, JUAN RICARDO	3140037210100010271069
20-06157920-7	CANDIDO, EMILIO RAMON	3880085410000003645043
20-06163429-1	SUCESION DE BOSIO, ARMANDO PEDRO	3880126010000000440054
20-06168554-6	OTADUY, JOSE FRANCISCO	0200401701000000009183
20-06184441-5	BRAVI, ELVIO LEONARDO	1910283055128300113335
20-06192900-3	ROSSO, ARTURO EDUARDO	0110462631046270041048
20-06283811-7	MASSACESI, SEGUNDO	3880154310000011632024
20-06292808-6	TRIONFETTI, ANTONIO	3300514825140004581079
20-06303669-3	COSATTO, NORBERTO BENITO	0110251420025140939751
20-06324037-1	REGONAT, ORESTE ADRIANO	0110650930065000069065
20-06326067-4	DELOREFICE, JUAN OSVALDO	0110491620049121324349
20-06340712-8	ZORATTI, AURELIO MIGUEL	0110650930065000049001
20-06392316-9	VISINTINI, HECTOR JUAN	2550101600801700055008
20-06392337-1	VISINTIN, OMAR OSVALDO	3880170310000001214065
20-06418597-8	CAVALIERI, HERMINIO ARMANDO	0200378611000000558644
20-06419923-5	MERCOL, NELSIS EMILIO	0200405501000000029765
20-06421774-8	GIRAUDO, JOSE MIGUEL	0200331111000000177430
20-06439851-3	PANERO, EDILIO JOSE	0200450511000000055176
20-06440581-1	FERRERO, ROGELIO ANTONIO	0110168930016811046301
20-06449948-4	FERRERO, ROBERTO FLORINDO	0110611030061101164533
20-06525318-7	DIALUCE, EMILIO	0110160320016000006614
20-06537764-1	QUIRINALI, FERNANDO ANTONIO	0070278420000000617640
20-06556439-5	MONTEVERDE, ABEL DARIO	0110368520036810289331
20-06558949-5	SCOLARI, SANTIAGO JOSE	3880040300100014646020
20-06560991-7	CAREZZANA, EDMUNDO	0200357111000000268330
20-06561706-5	RE, MARIO JOSE ALBERTO	3870019200801702264916
20-06562335-9	TASCA, RAUL DOMINGO	0200374811000005000126
20-06573736-2	PICCA, HECTOR	0110384530038403108747
20-06580039-0	LOPEZ, JULIO ERNESTO	0200337311000000901844
20-06583906-8	RODINI, CARLOS ONCE	0170289940000030059221
20-06584495-9	GRAMAGLIA, ELVIO BAUTISTA	0200399111000000457194
20-06584575-0	FERRERO, ALDO OSCAR	0110102320010210792583
20-06588848-4	PEDRON, OSCAR ANGEL	0070274630004000597547
20-06594870-3	BRARDA, ROBERTO MIGUEL	0200319901000000219133
20-06596348-6	GONZALEZ, ARLES EDUARDO	0200365611000000473712
20-06598335-5	CHAVEZ, ANTONIO ALEJANDRO	0720265230000032080501
20-06602745-8	BESSONE, ANGEL JOSE	3880028110000000282081
20-06603534-5	NICOLA, LUIS SANTIAGO	0200357111000000452380
20-06606976-2	REALE, JOSE MARIA	0200437611000000349208
20-06608194-0	BALANGERO, JOSE ESTEBAN	0200378611000000381994
20-06608308-0	VIGNETTA, RICARDO NATALIO	0110564320056412403256
20-06616648-2	CANALE, REYMUNDO	0110217020021711053309
20-06623709-6	MONGE, ENRIQUE HECTOR	0200440611000000216230
20-06626181-7	BULLO, NELSON DOMINGO	0110249120024910622804
20-06630204-1	GASTALDI, ANTONIO EMILIO	0200323611000000720894
20-06634629-4	BOSSIO, OCTAVIO LORENZO	0110102320010200005345
20-06642975-0	BESSO, ALDO JUAN BAUTISTA	0200323611000000748180
20-06646728-8	CORAZZA, HECTOR GREGORIO	0110102320010210710800
20-06647347-4	ABBA, ATILIO JUAN	0200323601000000216615
20-06666996-4	GIORGI, EDGARDO NESTOR	0140360001659002908361
20-06778571-2	LOVI, CARLOS GILBERTO	0110362320036211415193
20-06781370-8	PIANGENTI, RICARDO PIO	0110384530038403255801
20-07066419-5	FERNANDEZ, JOSE MARCOS	3110001211000000236041
20-07079024-7	DI TURI, JESUS CARLOS	0600014111001000092123
20-07218361-5	ANCELY, EDGARDO RAUL	0110363020000342296541
20-07332259-7	SOLARO, HECTOR ANGEL	0930306310100012097278
20-07336018-9	UNTERMAN, BONIFACIO	0200330401000000434301
20-07341598-6	REVELLI, ANDRES	0930308720100045109411
20-07347540-7	BARREÑA, AURELIO	0930320920100037265639
20-07349370-7	REVELLI, PEDRO	0930308710100004034414
20-07351888-2	GASTALDO, HUGO	0070123120000001307937
20-07364218-4	BARRETTA, ABEL LEOPOLDO	0930300120100051162789
20-07367103-6	PASERO, RUBEN ALBERTO	0930312410100017115528
20-07367323-3	YAVER, MIGUEL ANGEL	0930300110100001843282
20-07369752-3	ISASMENDI, JORGE ALBERTO	0930300120100010216775
20-07406936-4	PARRA, SALVADOR	0110527830052701042501
20-07446256-2	ESCALANTE, RAMON EULOGIO	0110422030042201185415
20-07525704-0	KALCHICHEN, ESTEBAN	0340011102000027196616
20-07604982-4	PEREYRA YRAOLA, ENRIQUE JOSE	0070999020000030480566
20-07643571-6	PONZI, CESAR ANGEL	0200433801000000023101
20-07680100-3	TORTI, JUAN CARLOS	3870015400801702628110
20-07708135-7	WEPPLER, TELMO ALBERTO	3880143710000055733015
20-07798351-2	CERUTTI, JOSE DOMINGO	3880139000100094005063
20-07877539-5	MOSCHEN, LUIS NORBERTO	0110650930650000073123
20-07882489-2	MUNYO, RAUL ORACIO	0110567420056721065868
20-07894283-6	CYBART, REINALDO R	0340011102000027130834
20-07903662-6	LIZARRAGA, VICTOR MODESTO	0110326520032620880056
20-07953184-8	GUMA, CARLOS ALBERTO	0110303620030300155971
20-07959894-2	ALMADA, PEDRO LUIS	3880170300100002601051
20-08002473-9	ESPIL, CARLOS RUBEN	0140336501685100426739
20-08078543-8	BASSO, OSCAR MIGUEL	0590020603000000536955
20-08276382-2	GIARDA, CARLOS ALBERTO	0200341001000000148815
20-08301127-1	REARTE, ARNALDO RICARDO	1910378955037850664146
20-08311694-4	BARRIADA, HUGO ALBERTO	0930302510100006260646
20-08356446-7	ROMANI, CARLOS AURELIO	0590002203000000344321
20-08365726-0	CASTILLO, EDUARDO FELIPE	0110483120048311325450

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08401785-0	GRIPPA, JUAN CARLOS	0110457220045710572096
20-08428209-0	CALLEGARI, CARLOS ALBERTO	0140333401642400302185
20-08439733-5	COENDA, CARLOS ALBERTO	0070278430004003555636
20-08492092-5	BENEDETTI, ERNESTO JUAN MARIA	0590002203000000344611
20-08492522-6	RODRIGUEZ, DANIEL JOSE	0110487930048707082397
20-08494640-1	NICHIPORUK, CARLOS BASILIO	0110177130017710106783
20-08556364-6	BECCARIA, JOSE CARLOS	0070176730004000632734
20-08625704-2	ISUARDI, HECTOR OSCAR	0200365611000000440130
20-10060881-3	DOMISSI, JORGE ANTONIO	0110900300190258154335
20-10070545-2	ALBORNOZ, OSCAR JOSE MIGUEL	0720192588000004040622
20-10095207-7	PUGLIESE, JORGE OSCAR	0140345701663900327953
20-10143000-7	DAGHERO, ALBERTO JOSE	2550049500801701126615
20-10204723-1	BONANSEA, OMAR FRANCISCO	0200378601000000034129
20-10235454-1	SALGADO, VICTOR HUGO	0200376201000000130247
20-10250298-2	STERPINO, NORBERTO JOSE	0200309011000000778176
20-10259756-8	SCHROH, OMAR MANUEL	0110507020050700078557
20-10339208-0	DIANDA, CARLOS ALBERTO	0110553720055300110838
20-10382884-9	BALANGERO, HECTOR RAMON	0200378611000000279730
20-10430793-1	TOSSONI, RUBEN ANTONIO	0110427520042710570822
20-10483805-8	SCARAFIOCCA, MARIO ROBERTO	3880078610000001068013
20-10602230-6	ZUCCHETTI, LUIS MARIO	3880008310000005446071
20-10627017-2	FERRERO, RAUL OSCAR	0720149988000018021004
20-10739866-0	BRITEZ, MARCOS VICENTE	3110006711000001245093
20-10761328-6	ULAGNERO, OSCAR ANTONIO	0200389201000000482447
20-10774281-7	GOYTIA, GUSTAVO ENRIQUE	1910281655028151402850
20-10789939-2	ESTEBAN, RUBEN DARIO	0930342120100079558539
20-10869782-3	LEMBO, CARLOS ALBERTO	0140302001657200843387
20-10909915-6	MELAZZI, HORACIO RAUL	0140326601640600774115
20-11025391-6	SOMOZA, JUAN CARLOS	0110273620027310126240
20-11108811-0	SALVADORI, JOSE MARIA	0110419020041910617676
20-11204289-0	BAUZA, DANIEL	0110424420042410546466
20-11294229-8	ROSSETTI, JUAN OSVALDO	3880074810000003058027
20-11297124-7	CEJAS, CLETO ATILIO	0110273620027310181630
20-11297197-2	ISEPPI, HECTOR FERNANDO	0140336501685100324439
20-11507671-0	POGGI, EDUARDO ANGEL	0110182530018209108697
20-11575931-1	NARDI, JOSE DAVID	0110313530031310059515
20-11611082-3	VAZQUEZ, HUGO CESAR	0930344520100080638239
20-11631621-9	GONZALEZ, JUAN FLORENCIO	0110167230016710043579
20-11641012-6	GUAGNINI, DARDO JOSE	0140319803666501715655
20-11739102-8	MICHALUK, CARLOS	0170295040000000141842
20-11796171-1	CHIARAMELLO, JUAN CARLOS	3300554425540003768082
20-11996005-4	CAVIGLIA, NICOLAS	0720116130000000756515
20-12054185-5	SCHLEICHER, PEDRO JACOBO	0340011102000027181948
20-12140582-3	ALLENDE, RAMON ROGELIO	3110020311000000481021
20-12158286-5	CALVO, ARIEL ABEL	1910148655114800384917
20-12246014-3	ZAGO, CARLOS ERNESTO	0340011102000027057502
20-12405879-2	SEGURA, JUAN CARLOS	3880161110000010845043
20-12435823-0	BOAGLIO, RUBEN OMAR	3870008600801600141995
20-12448085-0	DIAZ, ALBERTO OSCAR	0930330810100000225650
20-12455697-0	GUIDALE, DANIEL ALBERTO	0110219420021900118307
20-12510025-3	FANTIN, ALEJANDRO HUGO	0170267720000000083193
20-12569035-2	LUSETTI, SERGIO ALBERTO	0140426903678250034583
20-12577729-6	BRANCA, JOSE LUIS	1910349955034901214482
20-12604515-9	STREK, ELIO ROBERTO	0110424430042410012333
20-12656711-2	AGUIRRE, HECTOR EDUARDO	3880277520100000444094
20-12669328-2	TOBAL, ALEJANDRO RAFAEL	3870013000801702791694
20-12711013-2	GIROLAMI, NESTOR ALBERTO	0110301230030110018151
20-12814916-4	LECOINTRE, ALBERTO DANIEL	0110273630027302179451
20-12865114-5	SAMIZ, HUGO ROBERTO	0110457220045711013240
20-12899423-9	GOMEZ, MIGUEL BALTAZAR	2550100900801600040162
20-13030658-7	DELLA ROSA, LUIS RUBEN	0140391403672800304498
20-13031138-6	FATTORELLI, RICARDO GUSTAVO	0720334188000035114022
20-13033859-4	INVENINATO, GUILLERMO JAVIER	0140355601665700545573
20-13083519-9	MALAN, NESTOR DANIEL	0110563630056303139333
20-13090826-9	COÑA, HUGO ALBERTO	0930350620100083521725
20-13115301-6	BIGATTON, OSCAR FERRUCIO	3880161100100010747048
20-13178612-4	RODRIGUEZ, RAUL	0590002203000000345171
20-13204424-5	CIACCI, CARLOS ALBERTO	0110432920043200010523
20-13216766-5	RAUCH, ALDO WALTER	3110008111000000219048
20-13228652-4	PETACCIO, DANIEL OSCAR	3880080910000091169096
20-13241449-2	RUFFINI, LORENZO EMILIO	0200337311000000898762
20-13370912-7	BUSTOS, JORGE EDUARDO	0200915907000000398575
20-13416557-0	MICHAT, MARIA GRACIELA	0070039930004014216674
20-13447117-5	ROSSI, DANIEL ANGEL	0140312901665600575704
20-13455360-0	FIORA, SERGIO ALEJANDRO	0200319911000000276144
20-13541152-4	CAMUSSO, OSCAR ESTEBAN	3880074800100003317041
20-13601165-1	KNUDSEN, LEONARDO SOFIO	0720120888000035664022
20-13653850-1	DUFFAU, EDUARDO ENRIQUE	0720050288000006019136
20-13712264-3	GIACONE, RODOLFO LUIS	0110340120034000024614
20-13854970-5	ANDRADA, WALTER OSCAR	0110511720051110746278
20-13866370-2	PETROVICH, OSCAR ALBERTO	0110548330054801010965
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0340111400710087691001
20-13871344-0	MASCANFRONI, SERGIO RUBEN	0200402411000000281676
20-13885781-7	RUBIOLO, GUSTAVO LUIS	0110340120034010375333
20-13914853-4	FIGALLO, GUILLERMO EDUARDO	0720165988000004024240
20-13944084-7	JURE, FABIAN ANDRES	0140418401650100414969
20-13962773-4	NORES INDART, MIGUEL ANGEL	0720086188000004008868
20-13993194-8	ROCCA, JUAN DOMINGO ANTONIO	0200434511000000395058
20-14230830-5	PERAFERRER, JUAN CARLOS	0200370011000000317544
20-14302322-3	SOMOZA, MARCELO EDUARDO	0140336501685100366811
20-14332327-8	GONZALEZ, ANGEL JOSE	1910142455014251060450
20-14499306-4	HERNANDEZ, JUAN PEDRO	0100057311000160547830
20-14529746-0	LECOINTRE, ALEJANDRO JOSE	0110273620027300073505
20-14529799-1	JUARROS, JOSE LUIS	3220005600000000161440
20-14691586-9	REGNER, SERGIO DANIEL	0590035003000000461871
20-14711056-2	TOVILLAS, FERNANDO DANIEL	0110119120011900022137
20-14737729-1	GOTTERO, EDGAR JOSE	0110292720029210940854
20-14792811-5	LOZA, HERMES RAUL	0200409301000000053647
20-14801053-7	ULLMANN, DANIEL GUSTAVO	0110273620027300026141
20-14827828-9	SCILIPOTI, GUILLERMO LUIS	0110512430051202617083
20-14904960-7	BENEDETTI, OSVALDO AURELIO	0590002201000000177495
20-14974022-9	GALLO, PEDRO ALBERTO	0930301820100007397575
20-15202152-7	CASTRO, GUILLERMO	0720120888000035579236
20-15209310-2	MAGE, JUAN	3880078610000002060018
20-15253063-4	CORBO, ORESTE	3300043310430002445094
20-15255974-8	BRAGAGNOLO, ANTONIO AUGUSTO	0110167220016710024399
20-15273086-2	ANDRE, ANTONIO AUGUSTO	0930324722100075000609
20-16200754-9	DE BERNARDO, GERARDO GABRIEL	3300517915170001963098
20-16328944-0	ROJAS, ISAAC JUAN	0200321201000000243947
20-16432134-8	GIACHE, FERNANDO LUIS	0200376212000001120595
20-16445793-2	PARISSE, HERMINIO GUSTAVO	0170289940000000063935
20-16475619-0	CIGORRAGA, CLAUDIO EDUARDO	0140336501685100417939
20-16580243-9	VALDEZ, ALFREDO GABRIEL	0110230930023008275565
20-16610889-7	DELLA GIUSTINA, HORACIO DANIEL	0590002203000000347481
20-16621559-6	ITURRALDE, MARTIN FABIAN	0110305020030510380442
20-16633908-2	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	0110564320056412655909
20-16648297-7	LOPEZ, GERARDO ARIEL	0100054211000241842557
20-16710715-0	PILOSIO, JOSE OMAR	0930300120100010560575
20-17105189-5	PEDRO, DANIEL HORACIO	3140069320100002288582
20-17116770-2	TORTOSA, JORGE ALBERTO	0110436720043611128323
20-17211381-9	LECOINTRE, LEON HORACIO	3220015501000002000627
20-17341190-2	RIVERO, RICARDO GAVINO	1910378955137800680335
20-17410392-6	CATUTI, CARLOS ARIEL	0140317403643503270858
20-17484993-6	MAURINO, EDGARDO EBER	0110102330010203098965
20-17703102-0	GIORDANO, SERGIO SEGUNDO	1910497355149700114085
20-17721123-1	POZZI, CARLOS ALBERTO	0110332620033210779840
20-17787898-8	PASCUAL, LEONARDO HECTOR	3880079310000004521010
20-17926905-9	ITURRALDE, GUSTAVO MARCELO	0110305030030510032647
20-18187574-8	PARIZ, ANDRES ESTEBAN	2550016700801701675841
20-18487140-9	FLAUMER, NESTOR ADRIAN	0110611030061101168733
20-18491198-2	POZZI, ALEJANDRO MARIO	0170201140000001301995
20-20032211-9	IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL	0070097920000001381920
20-20286527-6	OSELLA, ALBERTO OSVALDO	0720246120000000067940
20-20297843-7	CINALLI, SERGIO DANIEL	0110183220018320801496
20-20501345-9	COLUSSI, RUBEN ONORIO	0720265288000000299318
20-20643862-3	SANTI, EDGARDO DANIEL	0070274630004001024392
20-21041350-3	LASTIESAS, JULIAN ELADIO	0110444220044400132084
20-21349144-0	PETROVICH, RICARDO RENE	0110548330054807137129
20-21745293-8	MARTINEZ ZAVALIA, NICOLAS	0100063421000206909605
20-21789127-3	ALVAREZ, ADRIAN GUSTAVO	3860035503000000440241
20-21843109-8	DUNLEAVY, JOSE RICARDO	0140022903717507626446
20-22272663-9	CATENA, DANIEL OSCAR	0110443520044300050044
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0110138230013809161365
20-22508683-5	CASTIÑEIRAS, PEDRO IGNACIO	0930344510100046049014
20-22886793-5	ARIAS, ALCIDES OSCAR	0200374811000005016644
20-22896839-1	GOUK, JOSE LUIS	3880040310000014617093
20-23112872-8	BARRAZA, ALBERTO ALEJANDRO	0110383830038309967947
20-23164528-5	BRUNETTI, MARCELO ROBERTO	1130008900008310279963
20-24283557-4	TRAVERSO, MAURO DAVID	0070296830004001187851
20-24421101-2	PEREYRA, PABLO FERNANDO	0110393730039308150183
20-25605801-5	AMBROSIUS, JOSE	0140381503623000261904
20-25642449-6	SOSA, JOSE DANIEL	1500002200005260633450
20-26180220-2	CIOTTA, LUIS MARIA	0170244840000030637546
20-27092827-8	MAININI, TOMAS	0100054211000680786775
20-27507706-3	BELLIGOI, JAVIER ADRIAN RAMON	0140014403660107120947
20-28037031-3	NARDELLI, ESTEBAN	0720332720000000064972
20-28576423-9	RE, CRISTIAN	1910362855036200475964
20-29456003-4	NEWBERY, JORGE LUCAS DAMIAN	0930349020100083234489
20-60003566-6	MONTELEONE, ANTONIO	0140347103640100769703
20-93640934-3	ALBANESE, ENRIQUE ANDRES	1780000201000000455177
23-00652245-9	REYBET, EMILIO JOSE	0140014403654401256950
23-01001468-9	BLAS, DAMASO	0140311201665400286248
23-01574550-9	SALVAI, BARTOLO	0930307010100003049800
23-02428373-9	OLIVER, MIGUEL ANGEL	0110281130028110033001
23-03894111-9	BALATTI, RAUL WALTER	3880034220100005347084
23-04508085-4	CUCURULL, MARIA DEL CARMEN	1910186855018600733200
23-04725849-9	GASTALDI, ENRIQUE	0140320401719300258307
23-04746684-9	RITHNER, NESTOR LUIS	0110135120013510089694
23-04940983-4	LOSER DE MARCHISCIO, NORMA ESTHER	0170267740000001192207
23-05012951-9	LOVERA, NATALIO	0070294420000000707028
23-05428014-9	ARAMBURU, HONORIO	0930304922100065002145
23-05435612-9	MULLER, ERNESTO	0110563620056310471715
23-05456749-9	GONZALEZ, ALBERTO ARNOLDO	0140336503685100467011
23-05467010-9	ULLMANN, MARCELO FELIPE	0110273620027310011933
23-05485068-9	DIEGO, MIGUEL AGUSTIN	0110439820043900039604
23-06097109-9	MANAVELLA, JUAN B	0070294420000000144755
23-06121408-9	CALDO, CARLOS AUDILIO	0140355603665702177000
23-06412037-9	MONDINO, VICENTE A	0200420801000000063815
23-06438346-9	MUÑOZ, FRANCISCO	0110467120046700004216
23-06584696-9	GACHE, JUAN	0200402411000000176208
23-06598338-9	VOTTERO, ALFREDO LORENZO	2550008200801703324314
23-06608592-9	GIORDANO, HECTOR JUAN	0720265230000000203479
23-06616045-9	SUCESION DE ODDI LUIS	0200428401000000059751
23-07879618-9	KIENER, OSCAR ARTURO	0110541420054110991921
23-08091825-9	MEMBRIDES, JOSE ANTONIO	2650451902145150569321
23-10368815-9	ANDRIOLI, HORACIO OMAR	0140302003657201791670
23-11199734-9	MANGIARELLI, JORGE HORACIO	1910289255028950271996
23-11222767-9	ZBRUN, HUGO MENRADO	0110423720042311299719
23-11275629-9	CAZAUX, JULIO	0590002203000000346181
23-11540551-9	BELLERA, JULIO CESAR ESTANISL	0110560520056011062111
23-12076286-9	ROSSI, ANGEL LUIS	0070999020000048320339
23-13339987-9	IBAÑEZ, MIGUEL ANGEL	0600012721001000738534
23-14501535-9	DEMARCHI, EDUARDO OSCAR	0720159888000035584454
23-18493320-9	KUPERVASER, JAVIER JOSE	0110155920015510467872
23-21428452-9	PILOSIO, OSCAR ANTONIO	0930300120100010560407
23-21692626-9	MAURENCIG, ARIEL FABIAN	3300509425090004308094
23-22396214-9	MANDOLINI, GUSTAVO DANIEL	1910533455053350039714
23-23131159-9	CERINO, GUSTAVO MARTIN	0110120720012000024452
24-21838614-4	MARTINO, CARLOS ANDRES	0070196520000000367248
24-26107553-5	MUDA, DIEGO CEFERINO	0170288240000030175884
27-00038383-5	DUHAU DE ROCHA, MARIA TERESA CANDELA	0167777100000382630130
27-00067722-7	SUCESION DE GAUTIE DE GONZALEZ, ELSA BEATRIZ	0670509101009007530067
27-00500857-9	LABARY DE MANGANIELLO, CATALINA	0170005340000002405573
27-00548010-3	PIRALI, JOSEFA	0140332703706400314967

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-01052571-9	PRADA DE ESCOBAR, JACINTO NILDA	0110544530054430173833
27-01114479-4	ELOUD, TERESA ROSA	3880035910000001331089
27-01503895-6	MAZZOLENI DE ROSSI, MARIA CECILIA	0140332701706400664244
27-01841156-9	LAZZARI DE CIPOLLONE, DIGNA	0110397530039703354515
27-01891998-8	ALIZERI DE CAIRATTI, MARTHA MARIA	3880003810000000017108
27-02044439-3	DOMINGUEZ DE SOMOZA, ADELAIDA BLASA	0140351801684600721719
27-02223028-5	ERBIN DE JOSIFOVICH, EMMA ELENA	0140300601658401345836
27-02625058-2	CANEPA DE PASAROTTI, ELMA NELLY	0150901802000000067870
27-02742971-3	SAN ROMAN, LILIANA STELLA	3880037310000006749100
27-02866237-3	FONS DE MESQUIDA, BALDOMERA FERNANDA	0140338903647801143591
27-03787024-8	NAVARRO DE LUCERO, ESTELA	0110444230044413195697
27-03834381-0	VILLARES DE BAUER, ESTHER JOSEFA	0140354903617701661037
27-03846998-9	BARDA, LIDIA HAYDEE	0720158130000002990865
27-03847340-4	SUCESION HERRERO DE VILA, AMALIA FERMINA	0140000703706407476709
27-03851250-7	MENENDEZ DE URIARTE, ERMINDA VIRGINIA	0140340201616600271338
27-04010521-8	ALLAIRE DE ARABETTI, IVONNE VICTORIA M	3880164210000000233027
27-04054653-2	DOMINGUEZ DE SOMOZA, VALENTINA	0140336501685100406539
27-04260828-4	RISCALDINO DE SAGGIORATO, ANA LUISA	0200401711000000270108
27-04274980-5	BERRUHET DE ANDRIOLI, ELENA DEL CARMEN	0110379131037970017970
27-04491536-2	KNOP, TERESITA INES IDA	3860012603000001376978
27-04522629-3	ESPELUSE DE CIGORRAGA, MARIA ANGELICA	0140336501685100346543
27-04599764-8	SIMON,ELSA MARIA	0110419020041900059640
27-04751723-6	JENSEN, ELBA CRISTINA	0070171230004001933102
27-04947193-4	GOÑI DE GOMILA, MARIA ELENA	0930320910100022133096
27-04966011-7	TRAVERSO, ALDO HECTOR	0110309820030900327448
27-05237323-4	BAHLER DE SURRACO GARAY, ESTELA GUILLERMINA	0590022003000000512173
27-05935902-4	MARTINEZ, ESTER GABRIELA	0140366203617601547097
27-05998227-9	KREEF, SARA MARGARITA	0670056002005602629576
27-07151022-6	CASTELLANO, NELIDA DOMINGA	3870100300801700004727
27-08439937-5	ZALLOCCO, LUIS HUMBERTO	3880076210000005179096
27-09747682-4	CAPRIOTTI DE ALIPPI, ESMERALDA RAMONA	0110397530039703906129
27-10093613-0	ZANLUNGO DE BUSSETTI, MARIA DELIA	0070100230004000965294
27-10180701-6	LEHMANN, MARIA INES	0140336501685100416325
27-10382486-4	GROSSI, NANCY NOEMI	1910281655028151523982
27-10500658-1	BARRAZA, GRACIELA ADRIANA	3300067920670003287074
27-10836990-1	SUPPO DE TORANZO, ESTELA MARIA	0110245320000341525086
27-12774728-3	ANZORENA DE AGUIRRE, STELLA MARY	1910126455112600399917
27-12828087-7	FASARDI, MAGDALENA JUANA	0720317488000035067340
27-13109583-5	PINAL, MARIA MAGDALENA	0140316701719400872076
27-13600672-5	MAZON, MONICA GRACIELA	3880129120100001725002
27-13612460-4	CRECCHIA DE COSENTINO, ADRIANA MONICA	0070097920000001809884
27-13735853-6	CAPDEPONT, DOLORES	0720114788000002048918
27-13762021-4	VINCENTI, NILDER NOEMI	3300038920380003052072
27-13781946-0	DOZO, MARIA GRACIELA	0670115001011501500587
27-14107204-3	AIMAR, LILIANA DE LOS MILAG	2650405202040554037688
27-15311249-0	D ANGELO DE ACERBI, FILOMENA	1910091955109101378503
27-16501064-2	SUAREZ, GABRIELA MARIA INIS	0720064988000035855554
27-17160779-0	GIORDANO, MARCELA PATRICIA	0720159888000005201754
27-17208603-4	VADILLO, ROSA PETRONA	0140326603640606385797
27-17816988-8	COERO BORGA, SANDRA ROSANNA	0200323611000000192130
27-18596438-3	LENCINA, ESTHER NOEMI	0200914211000002236230
27-20296033-8	ESAIN DE MARIN, MARIANA ESTER	0110313530031303217315
27-20997748-1	PEREZ DE SUELDO, ALICIA BEATRIZ	2550021100801701738935
27-21505704-1	HEILAND, MARIA ISABEL	0110219430021906055283
27-23328048-3	RAFFO, MARIA PAULA	0200346501000000385029
27-23710488-4	GUSMEROLI, MARIELA	0110288030028808770179
27-23858821-4	SZWEC, SUSANA ESTHER	1910378955037800547264
27-24725189-3	SIVORI, MARIANA	3880093910000000932061
30-50054743-6	SELENE S A C F I I Y A	0200440601000000045833
30-50774478-4	GARDES JUAN CARLOS Y ELENA	0140410803680000707935
30-50814387-3	OTTO HOHL E HIJOS	0140336501685100461493
30-50918072-1	SUCES DE NOBLE CAROSELLA DE CAROSELLA DE QUINTELA ELBA LUJAN	0070100220000000788906
30-50960202-2	BANANTE CARLOS A Y LUIS A	0140326601640600802751
30-50964310-1	LANCE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0930337711200039060918
30-50977044-8	ROQUES JOSE M Y FERRANDO AMALIA EL ROCIOS H	0110167220016710180888
30-50983968-5	LA PIALADA S.A.	0720135220000000234768
30-51071004-1	BONCI DUILIO E HIJO	0110335720033500065381
30-51079145-9	VAUR HNOS	0110160320016000082214
30-51147457-0	ZARAGOSI HNOS	3880068721000001119023
30-51255879-4	STRIEBECK HERMANOS	0140351801684600383041
30-51263201-3	BROGNO ELMA ROSA AGUIAR DE E HIJO	0140350101692700333851
30-51312408-9	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103
30-51443784-6	ALUBIA SA	0170087920000030066403
30-51464185-0	BERTOTTO HERMANOS SOC DE HECHO	3880127700100017734003
30-51493536-6	PRIMO SEBASTIAN L ALBERTO A Y ERNESTO S	0110292720029210814634
30-52870907-5	GARCIA HERMANOS	0110219420021910498262
30-53817321-1	BERLENGIERI SA	3300000610000009060035
30-53856971-9	MONTANARI MELONI Y CIA S.H. DE MELONI NELLY C Q DE, SUC. MAR	0140396901643600184634
30-54716535-3	ARTURO Y MARIO AGGIO SOC DE HECHO	0720118588000006063140
30-54840230-8	CANTON BERTA B M DE E HIJOS	0140340201616600612210
30-55183288-7	LIFSCHITZ RODOLFO LIFSCHITZ BENJAMIN SOC DE HECHO	0590013803000000668241
30-55518000-0	FRANCESCUTTI JOAQUIN ROBERTO Y JORGE	3880036600100000074057
30-55575168-7	AGROCOR S A	0070077120000005347937
30-55761411-3	ETCHEVERRY JUAN M Y RINALDI GRACIANA E DE	0140335803678300501056
30-55881106-0	LIBRA DANIEL EDGARDO Y MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930018339
30-56243945-1	MAGNANO ELIO Y NORBERT	0110571120057110046202
30-56605754-5	GAMALERI JORGE Y DELIO Y OTROS	0150803902000100037809
30-56699861-7	PELATELLI ENRIQUE E HIJO	0200333501000000091447
30-56921663-6	LECUONA SEBASTIAN M Y LECUONA SOLEDAD	0110190020019040626543
30-56921700-4	BLOKES REVESTIMIENTOS S R L	2550019800801600038929
30-58062528-9	MUEBLES ESMERALDA SOC DE HECHO DE DRAGO ALBERTO Y DRAGO JUAN	3880037300100002345100
30-58204294-9	ARIAUDO NELSON JUAN E HIJOS	0200348901000000325283
30-58209886-3	DISTRIMAT SAN PEDRO SOC DE HECHO	0110483120048311472880
30-58500699-4	DEL PRATO ERNESTO Y DEL PRATO MARTIN RAFAEL S H	0200308311000001089958
30-58576601-8	BASUR SA	0140330301644101053090
30-58770478-8	ROSSO ERCOLE JOSE V Y JUAN BAUTISTA SOCIEDAD DE HECHO	0110102320010210842202
30-58924455-5	POLO RAUL RAMON Y POLO MARCOS SOCIEDAD D E HECHO	0110397520039712489616
30-59299488-3	JULIO ERDOCIAIN Y OTROS	0110512420051211704957
30-59412773-7	CHIAVASSA RUBEN Y SUCESION OMAR CHIAVASSA	3140127600100016659042
30-59475259-3	DOGLIOLI PABLO Y OSCAR ENRIQUE	0930320911200022136440
30-59866839-2	TURLETTI PRIMO Y JUAN CARLOS	0110368520036810291185
30-59927668-4	POGNANTE JOSE ALBERTO Y HECTOR	0110301220030111062761

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60069278-6	AIELLO JULIO Y JUAN CARLOS	0110106120010600080274
30-60130374-0	BARBERIS CARLOS ANSELMO OSVALDO Y MIGUELSH	0200319911000000240594
30-60502931-7	ROWAN SANTIAGO LUIS Y BERTOLI DE ROWAN MARIA INES	0070100220000001095793
30-60586313-9	ALDALUR MARIA DE LOS ANGELES Y ANDALUR ANA MARIA	0110375320037500095931
30-60621548-3	PILA LAUQUEN S A	0110599530000028415515
30-61014000-5	TIERRAS DEL TIMBOY SA	2650470002047055665192
30-61020597-2	SARACENI JUAN CARLOS Y ROBERTO	0140333401642400272567
30-61363218-9	FINO JUAN E HIJO	0200348901000000322529
30-61414145-6	RIBOTTA CLEMAR Y HECTO	0200423901000000021679
30-61480560-5	ARANA ANA LIA Y LIANA MARGARITA S DE H	1910291555029151169600
30-61488649-4	REDEL MARCELO Y REDEL OSVALDO JUAN	0140403001689200120760
30-61495153-9	CARLOS E BISCAYART E HIJOS	0110397520039700279337
30-61495269-1	LOS ANGELES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110167220016711938240
30-61538924-9	TORRES CRISTINA Y TORRES ALEJANDRO	0200422201000000080429
30-61551314-4	SANTOS LAIZ E HIJOS	0070141520000000940315
30-61552874-5	PUCHARELLI SUC DE SANTIAGO E HIJOS	0110335720033510643593
30-61555033-3	CINGOLANI ERNESTO Y MIGUEL	0110368520036810066923
30-61588479-7	EL TALA S A GAN AGR IND Y COM	0590001501000000086397
30-61599985-3	FURCH HILARIO Y JUAN	0110507030050711044865
30-61610871-5	PALUDI MARIANO JULIO SUCESION DE SOC DE HECHO	0110511720051110715975
30-61624812-6	LUIS GIACOMELLI E HIJOS	0110432920043210863656
30-61638914-5	ZANTEDESCHI HORACIO M HUGO M OSCAR M Y MARIA E	0590002201000000179309
30-61669132-1	BOAGLIO, ELPIDIO MIGUEL Y BOAGLIO ADELQUI RUBEN SOCIEDAD DE	0110436720043600135286
30-61670280-3	TORTI MARIA LUISA MONTHIEV E HIJA	0110397520039700161939
30-61734230-4	EL SEMBRADOR SOCIEDAD ANONIMA	0140330301644100887818
30-61737055-3	BLASCO JUAN Y BLASCO MIGUEL	0150833601000100054283
30-61768334-9	STARNATORI SANTOS Y RAUL S H	1910370355037050340396
30-61768792-1	ROSA DE LA HERA Y ROSA ESTER SEBEDIO DE SHMIDT	1910103555110301869317
30-61832644-2	BAHL JOSE BAHL GODOFREDO Y BAHL JUAN DOMINGO	0930301810100000073082
30-61840809-0	ALDO NAVILLI Y HNO SA	0200440601000000040333
30-61843815-1	SAMPAOLESI CARLO A SAMPAOLESI ALBERTO J SAMPAOLESI ALFREDO N	0110319720031900002973
30-61898006-1	OLANO HERMANOS GENERAL VILLEGAS	0140355601665701583655
30-61971550-7	FRACHE ALBERTO LUIS E HIJOS	0200317501000000177983
30-61985362-4	BACALINI RICARDO, BACALINI DANIEL R Y BACALINI CRISTINA	0110190020019042935830
30-61987504-0	TORRESI Y ALZAPIEDI	0110368520036810614832
30-61997925-3	GERBAUDO FELIX ALFREDO E HIJOS	3880008300100003342070
30-62044866-0	SOLJAN JUAN G LUCAS Y GREGORIO	1910359855035900596164
30-62048899-9	MATTIA ANDRES Y JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO	3880076210000005208062
30-62070386-5	TAGLIANI ANTONIO B E Y ATILIO L	0110281120028110419343
30-62075282-3	BENGOECHEA JUAN JOSE BENGOECHEA DARDO EITEL BENGOECHEA SERGI	0140368601660900441502
30-62085061-2	FERRARIS NESTOR Y JOSE	3880035921000002249053
30-62089537-3	VOLONTE HORACIO ANTONIO Y VOLONTE RUBEN JUAN CARLOS	3300543815430001656005
30-62124991-2	BARTOLONI HNOS SOCIEDAD DE HECHO	0110611040061101150926
30-62385178-4	EL LLAULLIN SA	0140329701709200870161
30-62458751-7	ANGELETTI MARIO Y HECTOR	3880018200100002410079
30-62458843-2	SUC. PIATTI EMILIO, PIATTI RUBEN Y PIATTI RAUL	0200409301000000037715
30-62596749-6	SUCAN S C A	0170253020000000233888
30-62617529-1	MARCHETTI ANGEL PEDRO Y OSCAR	0110427520042710073567
30-62647300-4	MARTI JOSE MARIA Y JOSE LUIS DE MARTI JO	0110261320026110612137
30-62679569-9	COLOMBO AMERICO Y JORGE	0110458920000215017563
30-62916022-8	FONT OSVALDO Y TEODOSIA ESCOBAR DE	0110473240047324171562
30-62922588-5	VESCOVO HORACIO RUBEN Y VESCOVO GUSTAVO NESTOR	0140324203678250025837
30-62943002-0	EL PICAFLOR S R L	2990001701000001322221
30-63028872-6	MELON GIL ENRIQUE ISAAC Y SUAREZ MARCELO ERNESTO	0140349501695200617643
30-63032318-1	GIACINTO HERMANOS DE GIACINTO RAUL JESUS GIACINTO ROBERTO Y	0200319911000000233226
30-63050437-2	PALOMO EDUARDO M Y RATTO LIANA M SOC DE HECHO	0110267520026711159903
30-63103568-6	PIETRANI ARMANDO Y PIETRANI AVELINO	0110671420067100081399
30-63103667-4	SCOCCO LUIS VICENTE SCOCCO ROGELIO	3880009000100001968067
30-63106345-0	BORDI CARLOTA MARGARITA GUGLIELMINO	3880009000100000534003
30-63108464-4	TUGORES HECTOR S TUGORES NESTOR FELICIANO	0070149120000001380262
30-63487194-9	JAURETCHE HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0110525420052510602153
30-63711350-6	ZANASSI JUAN LUIS Y GALLO ARNALDO BASILIO	0140320401719302071661
30-63854480-2	ACGUATICCI OSCAR ALFREDO Y ACQUATICCI LILIANA MO	3140080810000005409052
30-63982538-4	ZORIAN HNOS SRL	0340111400710264807003
30-64002406-9	BERNHARDT LUIS MARTIN BERNHARDT CARLOS RODOLFO	0590004601000000340143
30-64020778-3	GONZALEZ PEDRO Y JORGE	0110512420051213037842
30-64109886-4	HORACIO PEDRO DAMMIG, DAMMIG NELIDA FERNANDEZ, DAMMIG ALBERT	0140374703681600387921
30-64186977-1	EDGARDO E. FONTANA Y COMPAÑIA S.R.L.	3860023201000020172274
30-64259406-7	OTTINO HNOS DE RAUL NESTOR OTTINO Y MARIO ALBERT	0110449730044903309115
30-64288727-7	LAMBERTUCCI AMADO Y HUGO S H DE LAMBERTUCCI AMADO Y LAMBERTU	0200331111000001115062
30-64313043-9	ARMESTO GASPAR JOSE Y OTROS	0110160320016011561391
30-64396439-9	ELISEO GEYMONAT E HIJOS SOC DE HECHO	0110432920043210854597
30-64396613-8	RIBERI MARIO ANTONIO Y JUAN CARLOS	3880028110000005468024
30-64425177-9	ELISA IGNACIA IMAZ Y JOSE MARIA FELIX IMAZ	0140336501685100412811
30-64461124-4	CARLOS MIGUEL Y CARLOS JUAN SH	0110323420032330478686
30-64542696-3	SUCESION DE PUJOL HERBERTO Y PUJOL RICARDO SH	0110483120048311509539
30-64841779-5	RIVERA HUGO Y CIUCCE DE RIVERA ADELMA	0110396820039610022704
30-64869690-2	CAMPAGNUCCI PEDRO Y ANIBAL	1910380255038000033296
30-65306217-2	JUAN DELFIN Y ORELLANA JORGE	1910533455053350387400
30-65362471-5	ENRIQUE CUSSIGH E HIJOS SOC DE HECHO	3110010411000000114077
30-65387683-8	PRIETO ADOLFO CARLOS ADOLFO Y ALDO LUIS	0930312410100017052632
30-65791349-5	LUIS Y ARIEL GOICOECHEA	0110526120052611931703
30-65952342-2	AGRO LA EMILIA S R L	0140365501678900524693
30-66069623-3	ROTELLI LORENZO A Y ARNOLDO J	0140319801666501197082
30-66070023-0	FINGER NESTOR A Y ALBIZU VILMA C	0110167220016710713769
30-66330945-1	BURCO ARGENTINA SA	1500000800000132089546
30-66412274-6	KOLMAN LUIS EMILIO KOLMAN MARTIN	3220002500000000192323
30-66437356-0	ROLDAN VICTOR JAVIER Y ESTELRRICH ALEJANDRO CESAR S H	1910156155015600137728
30-66485966-8	NILDA RAQUEL HURTADO Y MARIA CRISTINA	3220005600000000139359
30-66498577-9	CAPALDI ERNESTO Y CAPALDI JUAN JOSE	3140107821000004667055
30-66498782-8	GALAN OBDULIO RUBEN Y GALAN RUBEN OBDULIO	1910142455014201004628
30-66500434-8	BLOISE CARLOS ALBERTO Y ROSSI OSCAR ALBERTO DANFLOR S H	0110227920022711710418
30-66505422-1	SUCESORES DE ORLANDO MELANI	0140335801694200550314
30-66537445-5	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE IGNACIO SAROCHAR WALDO SAROC	0070296830004000503751
30-66538042-0	MARIO ALBERTO SANCHEZ Y ANA MARIA	0140355601665701544005
30-66559092-1	ARTONI JORGE ORLANDO Y ARTONI ALICIA	0070097920000001744664
30-66562122-3	IMELIO LUIS MARIA Y VACCAREZZA DARIO ANIBAL SOCIEDAD DE HECH	0140301301666201725507
30-66587488-1	ELISEI DARIO ANDREINI JORGE ANDREINI SERGIO D ONOFRIO SERGIO	0140368601660900539366
30-66624862-3	VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO	0110459620045911201416
30-66628567-7	GEMA S H DE FREGGIARO GERARDO NESTOR Y FREGGIARO MARIANO GAB	3880105500100001228064
30-66633525-9	ABEL Y GUILLERMO CANTON	0110338820033811193977
30-66664231-3	LA TAPERA SOCIEDAD DE HECHO DE TISCORNI GUILLERMO PEDRO NOGU	0140324201678205011450

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66681227-8	CABAÑA LA MARCA S H DE BISCAYART CARLOS Y BISCAYART MARTIN E	0070101920000001655913
30-66823122-1	COPPINI NELVIO PEDRO Y ROBIGLIO DE COPPINI MIRTA TERESA	0110384520038411012147
30-66830711-2	SUCESION DE NELSO CHIARETTA E HIJOS	0110385220038500029490
30-66848396-4	EL DESAFIO S H DE DIAZ ESPINOZA Y DIAZ	0110368520036800009442
30-66863942-5	MARIA G MARIA D Y ALEJANDRO POGGI	0200343401000000227015
30-66870623-8	ACTIS DANIEL HUGO Y GRACIELA MARIA SH	3880127700100016116099
30-66911870-4	SOL DE MAYO SRL	0110432920043213384547
30-66915490-5	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR ANGEL	0200340311000080004530
30-66937511-1	CLIVER BRUSCHINI Y ASOCIADOS S R L	0110564320056412529680
30-67007729-9	NIEVAS HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110548330054807086315
30-67162604-0	BOMBEN RAUL DAVID Y BOMBEN LUIS RAUL S H	0930308710100004146678
30-67414972-3	HECTOR NICOLA E HIJOS SOC HECHO	3300528525280004712047
30-67441433-8	LA INDEPENDENCIA S R L	0110428220042822248725
30-67449857-4	SOCIEDAD CIVIL RICARDO REMONDINO E HIJO	3880111600100005356026
30-67484634-3	AVANZAR S R L	3880134500100076445012
30-67998885-5	TOMHA SRL	1500002200005260508950
30-68083434-9	CALETTI NAZARENO CARLETTI JOSE LUIS	3300044010440001272018
30-68108261-8	GROSS ARTURO R Y OSCAR M SOC DE HECHO	2550063100801660376698
30-68108834-9	EL DIQUE S.R.L.	0110320320032010919191
30-68269731-4	LA ALDUINA SRL	0070278420000001237322
30-68398271-3	ESTABLECIMIENTO DON MIGUEL SRL	0070176730009750183864
30-68441913-3	TORCOLI WALTER E Y VISINTINI ANA M	0110509420050911273765
30-68515803-1	HARAS EL ROBLECITO SOCIEDAD ANONIMA	0340000502000023191066
30-68538286-1	BRAVI AGUSTIN OSCAR Y ANTONIO S H	0110556820055600246624
30-68649294-6	AGROGEN SOCIEDAD CIVIL	0140356301670402074942
30-68885177-3	GAIDO ENELIO B Y GAIDO ELCIDE A	0110250720025010378484
30-68889230-5	GONZALEZ FABIO GABRIEL Y GILLI GABRIELA RITA	0070109520000001304891
30-69047455-3	SCREPIS MIGUEL A. Y TACHELLA OCTAVIO HERNAN S.H.	0590052701000000595864
30-69047493-6	MICHELOUD RUBEN ESTEBAN Y MICHELOUD OMARPEDRO SOCIEDAD DE HE	0070080120000003560217
30-69049116-4	PFARHER HECTOR RUBEN SCHNEIDER CARLOS HORACIO GUTTLEIN EDUAR	0590008401000000331671
30-69350135-7	CHABRO S A	0070050420000002630793
30-69380862-2	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS EL ROBLE S A	2660006431000000101071
30-69424438-2	HUGO S HEINZ SERGIO R ARZUBI Y HUGO R HEINZ SOC DE HECHO	0070138520000001346860
30-69431621-9	LABAQUE MODAS S A	0150001110000247954073
30-69439052-4	AGRO CANDELARIA SA	0070010820000016451762
30-69439328-0	AGRO CONLARA SA	0070999020000054294444
30-69536104-8	PRODESUR S R L	3880116100100003049025
30-69560789-6	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S A	0167777100001575854285
30-69584691-2	VITTORI CEREALES SRL	0140393801624300267108
30-69725357-9	NEUSS AGROPECUARIA S A	0167777100009950970281
30-70130513-9	ESTABLECIMIENTO DON ANTONIO SA	0150543602000002209704
30-70714729-2	LLAMAS JOSE Y MARTINEZ ANTONIA SOC DE HECHO	0170151340000000835705
30-70719693-5	TABARA S.A.	0110363040036308423308
30-70733250-2	AGROTIENDA DEL NORDESTE SRL	0670520601020447015011
30-70733329-0	BALBO OSCAR ELADIO - JUAN PEDRO Y ACTIS VICTOR HUGO	3880133810000063087025
30-70734552-3	MARTINEZ EDUARDO MIGUEL Y MARTINES OSVALDO JOSE SOCIEDAD DE	0110277420027700170842
30-70742951-4	AGROFORRAJES S. DE H. DE POUDES GUSTAVO SERGIO RODOLFO, METZ	0110185630185080825152
30-70748252-0	BERNARDI MIGUEL ANGEL, LERDA EMILIO OSCAR Y	3880147500100051813041
30-70749704-8	AGROTECNIA ARGENTINA SRL	0170070120000030137059
30-70757763-7	AMANCAYA S.A.	3880035910100002257008
30-70762651-4	CARPEL SOC. HECHO DE ROSSI CARLOS ALEJO Y LAHARRAGUE LEON JU	0930001910100000578600
30-70774884-9	AGRIES S.A	3300518615180004919011
30-70786154-8	ESTRATEGIA RURAL S.R.L.	0110363040036308466776
30-70798908-0	AREVALO DAMIAN ALEJANDRO Y GRAMISU MARIO OMAR	0720155020000001455018
30-70799021-6	AGRIS S R L EN FORMACION	0070176720000002683391
30-70800046-5	TARICCO IRINEO A Y TARICCO LUIS A SOC DE HECHO DE TARICCO IR	0110436720043600136319
30-70803106-9	JULIO ALBERTO VARELA Y LIDIA INES GUTIERREZ S DE H	0170999920000004577553
30-70807128-1	AGROINDUSTRIAS PATAGONIA SA	0150834302000100305900
30-70808129-5	AGROFORRAJES S.R.L	0720053320000000207986
30-70815061-0	LA TACUARA SOC DE HECHO DE MARTINEZ ALVARO ANDRES Y MARTINEZ	1910371055037100598364
30-70815448-9	TERRAVIVA S.R.L.	1910378955037800677028
30-70817648-2	CASA MENICA S.A.	0140333401642400412671
30-70870950-2	LOS ALPINOS S.A.	0170099220000068065784
33-50855377-9	BALERO MIGUEL Y OMAR	1910357455035707014128
33-50995347-9	JUAN Y FELIPE ROMERO	3880046500100002419069
33-55780656-9	MELONI LUIS MARIA Y OSCAR ENRIQUE	0140396901643600097170
33-59710648-9	LA MANDRAGORA SA	0140339601630201395330
33-60282051-9	PILOTTO ALCIDES, PILOTTO EDGAR Y PILOTTO ARIEL SOC. DE HECHO	0110292720029200111022
33-60983480-9	EL MISTOL SA	0150801502000000604716
33-61778045-9	JAUREGUI HERMANOS	0140405401658700114489
33-61964152-9	ZANELLO ADOLFO ZANELLO PEDRO ZANELLO HNOS	0110134430013411163115
33-62072207-9	MACCARI E HIJOS LUIS JUAN MIGUEL H ALBERTO L Y HECTOR R	0110458920000215380195
33-62501233-9	AGROGANADERA INTEGRAL S R L	0140335801678300290783
33-63167672-9	CESOLARI NORBERTO Y ANELLO	3880130710000004606089
33-63912081-9	CASTAGNA TOMAS Y ELMO	3300046420460004248022
33-63923078-9	ROBIN ANIBAL MARIA CRISTINA OSCAR Y ROBERTO	0110487940048707145044
33-63998766-9	MARCHAL DOLORES B Y LARRAÑAGA JOSE D	0200400001000000324501
33-64109916-9	VIGO HNOS S R L	0140304401659901330092
33-65684869-9	HEINE PEDRO JOSE PEDRO ALBERTO CARLOS ENRIQUE Y ROLANDO OSCA	0110492320000002008303
33-66736323-9	HIPOCRATES S H DE CRISTINA MATILDE MOHR Y DUEÑAS JOSE CARLOS	0930340710100042039864
33-67959556-9	SANCHEZ NORMA GOMEZ DE GLADYS LILIANA	0720067020000000181118
33-68803371-9	CANTARELLI PEREZ BUSTOS SOCIEDAD DE HE CHO DE RICARDO HERCUL	2650301102030153600844
33-69334944-9	ALBERTO JORGE STANLEY RIZOBACTER ARGENTINA SA AGRONOMIA WHEE	0720112320000000395986
33-69895306-9	CAMPOFIN S A	0340000501000002448883
33-70776352-9	LAS TRES MULITAS S.R.L.	3880004500100005331104

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07364166-8	HERRERA, DIEGO CARLOS	0720153688000005537640
20-10302218-6	FILIPPI, RICARDO CESAR	1910497355049700205296
20-11469031-8	DORATTI, ANTONIO DONATO	0200374801000000471429
20-13375491-2	MASSIGOGE, EDUARDO GUSTAVO	0140334101620501623448
20-20620069-4	MALLOL, JOSE MARIA	0170084840000041491832
20-25508944-8	MAZZINO, ALEJANDRO JAVIER	0140373001671500353818
30-52541654-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO	0110454130045405074079
30-56746864-6	ELISSONDO Y TUMINI SA	0070105720000000914468
30-66941385-4	MANISEL DE BRUSCHINI JORGE BASTINO ROBERT Y BASTINO SILVANA	0200434501000000053579
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP	0170295020000000121556
30-70786547-0	LA-COR SRL	2550100900801600043062
30-70789432-2	AGRO SOJA S.R.L.	0110351740035171134744

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70815416-0	CROPOMER S.A.	3870002400801600234105
30-70868374-0	NUEVOS CULTIVOS S.A.	0170099220000068060734
33-68454616-9	LA MORA S A	1910270055027000140282
33-70828580-9	FORTE CAR S.A.	0720188820000000427968

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04696293-2	BORRELL, LUIS ANGEL	0110119120011911427606
20-06058090-2	GARCIA, JOSE ANTONIO	0070108830004142466118
20-06253716-8	TANTERA, ROBERTO ALBERTO	0110264420026411311173
20-07362803-3	SILVERA, OMAR ADOLFO	0930301810100002011682
20-07655218-6	PERUGINI, EDUARDO NATALIO	0140444303650700365791
20-10420948-4	HILBE, JOSE VICENTE	0110195520019510641935
20-10430698-6	BELLINO, ANSELMO LUIS	0070284530004000277148
20-10835381-4	PARDO, JUAN MANUEL	0110273630027302158333
20-10838638-0	GIRARD MADOUX, ANTONIO	0140444303650707266301
20-11760342-4	GERLERO MARIANI, TELMO FLORENTINO	0170089340000000104069
20-12734278-5	CASTILLO, MANUEL EUGENIO	0170165040000001876756
20-13010912-9	FERNANDEZ, ANGEL TOMAS	0930320910100022127332
20-13126332-6	FOCHINI, SERGIO ANGEL	0200335901000000312283
20-13273216-8	MORENO, RAIMUNDO	0170295040000030103188
20-16069456-5	MONTORFANO, ADRIAN OSCAR	0140363103650002601504
20-17735309-5	FERRARI, JORGE LUIS	3300027310270004989024
23-06169832-9	ANANIA, FLORENTINO JOSE	3880060100100000945081
27-01875655-8	ARTIGAS DE MOLINARO, VIOLETA	0170079440000071396730
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC ANON INDUST Y COMERC	1910041455004101357050
30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA	0070099320000000366542
30-63226856-0	ARMANDO CRISTANTE E HIJOS S R L	0200348901000000324983
30-64310525-6	DESTEFANIS ROBERTO Y ANTONIO	0110378420037810182125
30-67814932-9	ALL FOOD SA	0720031120000000502722
30-68650045-0	TEKNO ARQUITECTURA S R L	2990001701000001316796
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO	0110467120046700197181
30-69888755-5	DIEREL S A	2550025900801600064944
30-70780778-0	INDELMA SA	0167777100001922716145
30-70820353-6	CORCEREAL SA	0110495420049500165884
30-70825535-8	EROBOI S.R.L.	0200333501000000441129
30-70835809-2	WES PETROL SA	2650012802001243533076
30-70852647-5	BIAGIO CEREALES S.A	0110599520000051781404
33-58006418-9	SEMIT S A	3300030310300005290042
33-70712277-9	CRISTANTE HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	3140127600100017222056

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-68479026-5	RODACI S.A.
30-70847865-9	H.F. AGRO SA

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC ANON INDUST Y COMERC
30-51998871-9	SUMITOMO CORPORATION ARGENTINA SA
30-52541654-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO
30-56746864-6	ELISSONDO Y TUMINI SA
30-63226856-0	ARMANDO CRISTANTE E HIJOS S R L
30-64310525-6	DESTEFANIS ROBERTO Y ANTONIO
30-66941385-4	MANISEL DE BRUSCHINI JORGE BASTINO ROBERT Y BASTINO SILVANA
30-67814932-9	ALL FOOD SA
30-68889780-3	NOTI RENE BELTER Y ARMANDO JOSE ALBERTO
30-69673953-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROP
30-69888755-5	DIEREL S A
33-68454616-9	LA MORA S A

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/9 Nº 457.269 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 119/2004

Bs. As., 25/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0246892/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de guarán VICTORIA INTA-JICA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Craciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 11 de mayo de 2004, según Acta Nº 313, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de guarán VICTORIA INTA-JICA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 Nº 457.177 v. 6/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 5/8/2004

Por desconocerse el domicilio, se cita a ARBRAS S.R.L. Cuit nº 30-70723438-1 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en el Sumario Administrativo Disciplinario nº 01/04 del registro de la Div. Aduana de San Javier, originado en la resolución nº 243/2004 (SDG AOI) - SICOEX 15949 5 04, por presunta falta administrativa disciplinaria grave - art. 97 apart. 1. inc. h) y apart. 2. del C.A., para que se presente a tomar vista de todo lo actuado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, continuando las actuaciones según su estado. Deberá asimismo constituir domicilio en el radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento tenérselo por constituido en esta dependencia sita en J. M. de Rosas y E. Lazzaga de San Javier, Mnes. (Art. 1004 C.A.). — Instructora "Ad Hoc" Dra. PATRICIA A. FARRANCHA.

e. 6/9 Nº 457.050 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415)

Posadas, 23/8/2004

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá proceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. Firmado Dr. Marcelo G. BULACIO Jefe (I.) Sección Sumarios a cargo de la División Aduana de Posadas, sita en calle Colon 1475 -Posadas - (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
AGUDELO, Máximo Oscar	DNI. 11.615.569	SA46-2755/97	$ 15.000,00	863, 864, 865 Y 871 C.A.
CABRAL, Ramón Jorge	DNI. 18.458.814	SA46-0939/99	$ 1.395,00	863, 864, 866 Y 871 C.A.
DA ROSA, Josinei	DNI. 93.100.822	SA46-0952/99	$ 5.708,83	874 C.A.
VIERA, Antonio	DNI. 12.755.012	SA46-0965/99	$ 25.495,65	874 C.A.
MARTINEZ, Mario Raúl	Indocumentado	SA46-1360/99	$ 9.124,21	874 C.A.
RODRIGUEZ, Jorge Néstor	DNI. 16.365.786	SC46-0103/01	$ 130.407,60	863 Y 866 C.A.
BOGADO, Hector Santiago	DNI. 11.850.485	SC46-0589/02	$ 1.953,46	863, 867, 871 Y 886 C.A.
ARRUA, Miguel Roberto	DNI. 17.039.819	SC46-0589/02	$ 1.953,46	863, 867, 871 Y 886 C.A.

e. 6/9 Nº 457.051 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30079 del 31 AGO 2004

Expediente Nº 45503

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Anexo a la Condiciones Generales de los Seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados denominado "CONSTANCIAS O DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES" establecido por la Circular Nº 4368 del 14 de junio de 2001, por el que obra como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — En los casos en que los reclamos efectuados por terceros damnificados, encuadrados en el primer párrafo del art. 5º del Decreto Nº 744/2004, no incluyan copia del informe al Registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, la entidad aseguradora deberá cumplir dicha obligación en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la interposición del reclamo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Claudio O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

ANEXO A LA CLAUSULA Nº 16

CONSTANCIAS O DOCUMENTACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL
ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON LA
CLAUSULA 16 DE LAS CONDICIONES GENERALES.

a) Denuncia Policial y/o Acta de Choque (art. 24 Dto. Nº 744/2004), según corresponda, en original y copia.

b) Constancia de denuncia por Robo o Hurto o constancia de baja por Destrucción Total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor mediante formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, Entidad Aseguradora y Nº de Póliza.

c) Constancia del informe al Registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de Estado de Dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Form. 02).

e) Constancia de la Titularidad del Automotor Robado o Hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2º del Digesto de Normas del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

g) Comprobante de pago de patentes.

h) Libre deuda del Tribunal de Faltas.

i) En caso de existir Acreedor Prendario, certificado de deuda.

j) Cesión de Derecho a favor de la Entidad Aseguradora, mediante la firma de Formulario Nº 15 provisto por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

k) Impuesto de emergencia a los Automóviles —Año 1990—, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.

l) Juego de llaves del Vehículo.

NOTA: Con relación a la documentación exigida en el ítem c) y en caso que el Asegurado no la hubiere presentado, la entidad aseguradora deberá cumplir dicha obligación en el plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la interposición de la denuncia del siniestro.

e. 6/9 Nº 457.141 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 586/2004

Bs. As., 31/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0186004/2004 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de fiscalización de productos agroalimentarios.

Que en función de lo expuesto, se hace aconsejable promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades nacionales y el sector privado en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

Que para la implementación de dichas acciones y para una mejor interrelación de los sectores implicados en la faena y despiece de animales de la especie bovina, resulta adecuado constituir un marco de discusión a través de la creación de una Comisión Nacional Asesora en Carne Bovina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la Comisión

Nacional Asesora en Carne Bovina, que tendrá como funciones y atribuciones, las que seguidamente se detallan:

a) Proponer acciones concurrentes para facilitar el cumplimiento de la aplicación de los planes y programas de fiscalización de alcance nacional en el sector de las carnes bovinas.

b) Cooperar y brindar apoyo en la discusión de la normativa a aplicar en la ejecución de los planes y programas de control que se implementen.

c) Propender al conocimiento y divulgación de las normas o comunicaciones públicas derivadas de la relación con Organismos de otros países.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional Asesora en Carne Bovina será presidida por el Director Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o por la persona que éste designe. Los demás integrantes ejercerán el cargo de vocales, y representarán a las siguientes organizaciones:

UN (1) representante por el Consejo de Administración del SENASA.

UN (1) representante por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria.

UN (1) representante por el CONSORCIO EXPORTACION DE CARNES ARGENTINAS.

UN (1) representante por la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA.

UN (1) representante por la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA.

UN (1) representante por el INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE.

UN (1) representante por la FEDERACION DE INDUSTRIAS REGIONALES ARGENTINAS.

ARTICULO 3º — Las organizaciones previstas en el artículo 2º, designarán UN (1) Miembro Titular y UNO (1) Suplente, quien sustituirá al titular sólo en caso de ausencia de éste.

ARTICULO 4º — El orden del día a tratar por la Comisión Nacional Asesora en Carne Bovina, como su convocatoria a reunión, será dispuesta por su Presidente.

ARTICULO 5º — Todos los miembros de la Comisión Nacional Asesora en Carne Bovina desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTICULO 6º — En casos específicos y debidamente fundamentados la Comisión Nacional Asesora en Carne Bovina estará facultada para solicitar la presencia o colaboración de representantes de otros organismos y/o entidades, a fin de solicitar opiniones de expertos y/o expositores.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 6/9 Nº 457.094 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 125/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0039482/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EMERGENT GENETICS INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa UNITEC AGRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de algodón ST 4793 R en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de algodón ST 4793 R solicitada por la empresa EMERGENT GENETICS INTERNATIONAL, INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa UNITEC AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 Nº 55.983 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 140/2004

Bs. As., 29/7/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0222325/2002 y su agregado sin acumular Nº S01:0222333/2003 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto CURTI, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja RA 408 y de soja transgénica RAR 505 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 29 de octubre de 2003, según Acta Nº 307, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja RA 408 y de soja transgénica RAR 505 solicitada por el señor Luis Alberto CURTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 Nº 55.962 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 143/2004

Bs. As., 30/8/2004

VISTO el Expediente Nº 800-009466/2001 y sus agregados sin acumular Nº 800-009467/2001, Nº 800-011152/2001 y Nº 800-011155/2001 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto CURTI, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 500, RA 503, RA 307 y RA 409 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2003, según Acta Nº 306, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 500, RA 503, RA 307 y RA 409 solicitada por el señor Luis Alberto CURTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 Nº 55.955 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 144/2004

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0012012/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto CURTI, solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica RA 703 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 29 de octubre de 2003, según Acta Nº 307, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica RA 703 solicitada por el señor Luis Alberto CURTI.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 6/9 Nº 55.952 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 518 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 518, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 5.7, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 518 es A 5409 RG, diferenciándose de ésta por su forma del folíolo: RA 518 es lanceolada, mientras que A 5409 RG es elíptica.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.951 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 418 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 418, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 4.7, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 418 es A 4404 RG, diferenciándose de ésta por su color de flor: RA 418 es blanca, mientras que A 4404 RG es violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.953 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 516 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 516, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 5.6, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 516 es A 5409 RG, diferenciándose de ésta por su forma del folíolo: RA 516 es lanceolada, mientras que A 5409 RG es elíptica.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.956 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 514 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 514, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 5.4, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 514 es A 5409 RG, diferenciándose de ésta por su color de flor: RA 514 es blanca, mientras que A 5409 RG es púrpura.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.957 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre SD 640 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: SD 640, es una variedad transgénica, porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, demostró moderada resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales, pertenece al grupo de madurez 6.4. El cultivar más parecido a SD 640 es A 6445 RG, diferenciándose por su color de flor: SD 640 es blanca, mientras que A 6445 RG es violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.958 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre RA 626 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: RA 626, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 6.4, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a RA 626 es NA66R, diferenciándose de ésta por su forma del folíolo: RA 626 es lanceolado mientras que NA66R es oval.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.959 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DALIA 455 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 455, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a DALIA 455 es A 4456 RG, del cual se diferencia en: 1) Color de la flor, DALIA 455: violeta; A 4456 RG: blanca. 2) Comportamiento a Phytophthora megasperma var. sojae, DALIA 455: resistente a las razas 1-3 y 4 (*); A 4456 RG: susceptible a las Razas 1-3 y 4.

(*) Método: Infección de hipocótilos de soja por zoosporas de Phytophthora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.975 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre SD 570 obtenida por Criadero Santa Rosa Agrupación de Colaboración.

Solicitante: Sr. Luis Alberto Curti.

Representante legal: Sr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: SD 570, es una variedad transgénica, porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, pertenece al grupo de madurez 5.4, es de hábito de crecimiento indeterminado y demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a SD 570 es A 5409 RG, diferenciándose por su color de flor: SD 570 es blanca, mientras que A 5409 RG es violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.960 v. 6/9/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DALIA 440 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 440, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a DALIA 440 es TJs 2042, del cual se diferencia en el color de la flor, DALIA 440: violeta; TJs 2042: blanca.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.976 v. 6/9/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre DALIA 500 obtenida por Agroservicios S.A.

Solicitante: Agroservicios S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 500, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido a DALIA 500 es A 5409 RG, del cual se diferencia en: 1) Color de la flor, DALIA 500: blanca; A 5409 RG: violeta. 2) Reacción a la peroxidasa DALIA 500: positiva; A 5409 RG: negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/9 Nº 55.978 v. 6/9/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 485/2004

Bs. As., 30/8/2004

VISTO el Expediente Nº 222/04 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Presupuesto Nº 25.827, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y las Resoluciones Nº 245 y 261 de fecha 11 y 26 de mayo de 2004, 313, 314 y 316 de fecha 14 de junio de 2004, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la renovación de la contratación de personal especializado que se desempeña en el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que por aplicación del artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, corresponde al suscripto disponer la aprobación de las renovaciones que por este acto se gestiona.

Que en ese marco normativo se eleva la propuesta de renovación de los contratos del personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para atender los objetivos de las funciones propias de la Organización, que fueran aprobadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS citadas en el Visto.

Que las prórrogas contractuales, se ajustan a las condiciones pactadas en los contratos originarios, excepto los supuestos en que debe aplicarse el Artículo 2º del Decreto Nº 682/2004.

Que las mismas se encuadran en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la Entidad 613 del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA—, para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de contrataciones del personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA, que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO - ENOHSA - aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 6/9 Nº 457.112 v. 6/9/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

5to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación N° 055/04
Esc. N° 379, B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.495.078,52

Licitación N° 056/04
Esc. s/N° , B° Eva Perón, Formosa
Dpto. Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 700.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.925.073,31

Licitación N° 057/04
Esc. “Francisco Laprida” N° 15, Villa Dos Trece
Dpto. Pirané
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de septiembre de 2004, 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.149.974,60

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano 878 4° Piso. Formosa
Tel (03717) 434883 / 434400

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 053/04
E. E. M. N° 1 - Udaondo
Dpto. Ituzaingó
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.383.700.-

Licitación N° 054/04
E. G. B N° 32 - Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
16 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.815.874,87

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación N° 051/04
Esc. N° 4-081 “Ing. F. Crocce”, Santa Rosa
Dpto. Santa Rosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 21/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.942.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Belgrano Oeste 210 PB. Ciudad
TEL: (0261) 428-0931

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación N° 052/04
Esc. A crear B° Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.536.104

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel: (03822) 425501

PROVINCIA DE SAN LUIS

Licitación N° 045/04
Esc. ”Camino del Peregrino”, San Luis
Dpto. Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 05/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Subprograma Obras-Arquitectura
Ayacucho 931. San Luis
Tel: (02652) 451301

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 048/04
IPEM N° 307, Villa Sarmiento
Dpto. San Alberto
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 9 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 9 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.672.809

Licitación N° 049/04
Jardín “José M. Paz”, Río Cuarto
Dpto. Río Cuarto
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 11 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 246.399

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación N° 047/04
Esc. N° 736, Puerto Madryn
Dpto. Biedma
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.826.241

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
9 de Julio 24 y Moreno. Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación N° 050/04
Esc. Media N° 226, San José de la Esquina
Dpto. Caseros
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.626.350

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación Av. Illia 1153 5°P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Licitación N° 046/04
Esc. EGB N° 75, Pto. San Julián
Dpto. Magallanes
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del:
03 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 07/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.926.662

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
José Ingenieros 640. Santa Cruz
Tel: (02966) 431216 / 437496

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.223 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares de nivel inicial en la Provincia de Buenos Aires

Licitación N° 068/04
Grupo 1
Depto. José C. Paz
-Barrio Vucetich
-Barrio Sarmiento Norte
-Barrio San Atilio
Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 069/04
Grupo 2
Depto. La Matanza
-González Catán próximo a EGB 77
-Barrio Oro Verde
-Barrio El Pino
-Barrio San Pedro
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Licitación N° 070/04
Grupo 3
Depto. Merlo
-Paraje Santa Isabel
-Paraje Santa Marta
-Barrio Argentino
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 071/04
Grupo 4
Depto. Moreno
-Barrio San Carlos II
-Barrio Milenium
-Villa Zapiola
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 28/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 072/04
Grupo 5
Depto. Escobar
-Belén de Escobar
Depto. Pilar
-Barrio Toro - Derqui
Depto. San Miguel
-Barrio Muñiz
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 837.000.-

Licitación N° 073/04
Grupo 6
Depto. Lomas de Zamora
-Barrio Odisa
Depto. Presidente Perón
-Barrio Santa Magdalena
-Barrio El Roble
Depto. San Vicente
-San Vicente - próximo a EGB 22/29
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego $ 250.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.116.000.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
“Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.224 v. 14/09/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuelas

6to. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 065/04
E. E. M. N° 13, Monte Grande
Dpto. Esteban Echeverría
Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.820.247.-

Licitación N° 066/04
E. G. B a crear, B° Villa Angélica
Dpto. Escobar
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.303.400.-

Licitación N° 067/04
E. G. B a crear, B° El Sol
Dpto. Merlo
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
24 de septiembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 29/10/04, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.971.200.-

Consultas, venta de pliegos:
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4. La Plata
Tel: (0221) 4240704

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación N° 059/04
Esc. N° 153 "Combate de San Lorenzo",
Paraje Luján
Dpto. San Roque
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
10 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 10/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 100
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 238.725

Consultas y venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso. Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE CHACO

Licitación N° 058/04
Escuela N° 70 "Brig. Gral. Cornelio Saavedra",
Laguna Limpia
Dpto. Libertador Gral. San Martín
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
08 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 718.401

Consultas:
UEProvincial, Secr. de Transp, Obras y Servicios Públicos - Av. Castelli 62 Resistencia Chaco
TE 03722-452886 de 8:00 a 12:00 hs
Venta de pliegos:
Dir. de Certificaciones y Licitaciones, Sec. de Transporte, Obras y Servicios Públicos–
M. T de Alvear 145 2° P Resistencia
TE 03722-430155/452886 de 8:00 a 12:00 hs
Apertura de sobres:
Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno

M. T. de Alvear 145 EP
TE 03722-430155/452886

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación N° 061/04
Esc. Arturo Jauretche, Lastenia
Dpto. Cruz Alta
Nivel IEGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
15 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 18/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.302.221

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta 805 , San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

PROVINCIA DE SALTA

Licitación N° 062/04
Esc. Gral. Güemes, B° Santa Teresita,
General Güemes
Dpto. Gral. Güemes
Nivel I EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
17 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 19/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.222.800

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 064/04
Esc. de Ccio. N° 13, Aristóbulo del Valle
Dpto. Caingúas
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 22/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.821.897
Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
USCEPP Chacra 172, "Centro Cívico"
Edifico 3, 2°P, Posadas.
TEL: (03752) 447362 / 447613

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación N° 060/04
Esc. Hogar N° 231, Pichileufú
Dpto. Pilcaniyeu
Primaria + Albergue
Consulta y venta de pliegos a partir del
13 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 14/10/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.368

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma , Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 063/04
Esc. IPEM N° 85 "B° Villa Los Llanos",
Estación Juárez Celman
Dpto. Colón
EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 2010/2004, 10 hs
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.340.500

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Venezuela 169, B° Nva. Córdoba. Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528
Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PABLO MIGUEL ABAL MEDINA, Coordinador General Adjunto Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

e. 25/08 N° 456.225 v. 14/09/2004